

BOLETIN

OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 1997

AÑO CV

\$ 0,70

Nº 28.763

1ª

LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS
TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~
<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/>
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

VIAS NAVEGABLES

Decreto 1106/97

Instrúyese al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos para que suscriba los instrumentos necesarios para la ejecución de obras de dragado y señalización, en el marco del Programa Hidrovía Paraguay-Paraná.

Bs. As., 24/10/97

VISTO el Expediente Nº 020-001014/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA es uno de los objetivos prioritarios del Gobierno Nacional teniendo en cuenta que dicho emprendimiento conforma el más importante paso de integración y desarrollo de América del Sur.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha encarado en forma concreta y efectiva la realización del citado programa en la red fluvial que comprende a los ríos PARANA, PARAGUAY y URUGUAY.

Que el 1º de mayo de 1995 en cumplimiento de estos objetivos comenzaron las obras de ejecución del contrato para las tareas de modernización, ampliación operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el Km. 584 del RIO PARANA hasta la zona de aguas profundas del RIO DE LA PLATA.

Que a la fecha, se han cumplido los objetivos perseguidos con dicha concesión, estando garantizada la navegabilidad a una profundidad de TREINTA Y DOS (32') PIES para el tramo SAN MARTIN - OCEANO y de VEINTIDOS (22') PIES para el tramo SAN MARTIN - SANTA FE.

Que también se han iniciado las obras de dragado y señalización a TREINTA Y DOS (32') PIES para el tramo comprendido entre el km. 205,3 y el Km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO en el RIO DE LA PLATA exterior y los dragados experimentales que permitan llevar el tramo de SANTA FE a SAN MARTIN a VEINTIOCHO (28') PIES y de SAN MARTIN al OCEANO a TREINTA Y SEIS (36') PIES.

Que el cumplimiento de estas obras ha permitido el desarrollo de la actividad portuaria y fluvial en toda la región, con beneficios directos para la zona de influencia.

Que asimismo los usuarios han contado con una vía navegable en óptimas condiciones de operación que ha permitido una reducción de los costos tanto en valor como en tiempo del transporte naviero.

Que los trabajos de dragado y señalización que se vienen ejecutando en dichas vías navegables conforman una serie de acciones que han permitido la materialización de obras destinadas a contar con cursos de aguas en condiciones aptas para el tráfico comercial por vía marítima y fluvial, que el mercado internacional exige día a día.

Que las necesidades impostergables de un comercio exterior en permanente expansión que inspiran los procesos de integración regional y hemisférica, así como el fenómeno de globalización de la economía, impulsan a continuar las acciones que permitan sostener y ampliar los logros alcanzados en el sector portuario.

Que todo ello tiene directa incidencia en el mejoramiento de las condiciones de la demanda del comercio internacional.

Que los Gobiernos de las Provincias que integran la Región del Noreste Argentino (NEA) han reclamado la imperiosa necesidad de la iniciación de las obras de dragado y señalización del tramo comprendido desde el Puerto de SANTA FE con dirección al Norte, como así también del RIO URUGUAY desde el Km. 0 hasta el Km. 338,2 —CORDIA—, en condiciones técnicas que permitan la operatividad de dichas vías navegables a los efectos de garantizar el tráfico comercial que está exigiendo el mercado.

Que el sector privado a través de sus organizaciones empresariales ha reclamado también la urgente concreción de estas obras que tienen directa repercusión en el desarrollo de las economías regionales.

Que es menester efectuar la cartografía electrónica de la red fluvial, a los efectos de dar respuesta a las técnicas modernas de navegación.

SUMARIO

Pág.			Pág.
	AZUCAR Resolución 704/97-SAGPA Derógase la Resolución N° 593/97, por la que se determinó una redistribución de azúcar crudo con polarización no menor de 96°, con destino a los Estados Unidos de América.		
6		Resolución 3063/97-SC Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.	6
	FORESTACION Resolución 802/97-SAGPA Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para las actividades forestación, poda y raleo.		
19		Resolución 3089/97-SC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.	21
	Resolución 803/97-SAGPA Apruébanse los pagos de beneficios establecidos por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1994, por un determinado monto.		
11		Resolución 3090/97-SC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.	5
	IMPUESTOS Resolución General 39/97-AFIP Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, artículo 2°, inciso c). Sujetos obligados a actuar como agentes de retención. Nómina de exportadores.		
22		Resolución 3091/97-SC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.	4
	INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Resolución 307/97-INASE Requisitos para la inscripción de nuevas variedades de alfalfa.		
7		Resolución 3092/97-SC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.	5
	Resolución 314/97-INASE Comercialización a granel de semilla fiscalizada de cebada cervecera.		
11		Resolución 3093/97-SC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.	4
	Resolución 315/97-INASE Fiscalización obligatoria de semilla de zapallito redondo de tronco.		
7		Resolución 3094/97-SC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario.	5
	JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 1118/97 Modifícase el Decreto N° 660/96 en la parte correspondiente a la citada Jurisdicción.		
2		Resolución 3095/97-SC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.	21
	Decisión Administrativa 664/97 Convalidase por la Subsecretaría de Administración para la realización del Programa Integrado de Edificación Social, en el marco del Programa Extraordinario suscripto con la República Italiana.		
3		Resolución 3096/97-SC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Localización de Vehículos.	4
	MANI Resolución 796/97-SAGPA Créase el registro para las empresas exportadoras interesadas en la exportación de Pasta de Maní a los Estados Unidos de América, correspondiente a un determinado cupo tarifario, asignado a nuestro país para el año 1998.		
6		Resolución 3097/97-SC Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.	5
	OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución General 38/97-AFIP Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores autónomos y beneficiarios de prestaciones previsionales. Períodos octubre a diciembre de 1997, ambos inclusive. Aportes a efectuar.		
18		Resolución 3098/97-SC Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.	4
	PRIVATIZACIONES Resolución 1205/97-MEYOSP Ratifícanse Circulares emitidas por el Comité Privatizador del Concurso para la venta del capital social de Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú Sociedad Anónima.		
7		Resolución 3124/97-SC Modifícase la Resolución N° 197/95-CNT, mediante la cual se aprobaron procedimientos para la contratación del segmento espacial de INTELSAT.	12
	TRANSITO Resolución 27/97-OCRABA Prohíbese la circulación de camiones por las calles colectoras de la Autopista Ricchieri, desde la Avenida General Paz hasta el puente sobre las vías del Ferrocarril Sarmiento, a partir del 1º de noviembre de 1997. Excepciones		
18		VIAS NAVEGABLES Decreto 1106/97 Instrúyese al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos para que suscriba los instrumentos necesarios para la ejecución de obras de dragado y señalización, en el marco del Programa Hidrovía Paraguay-Paraná.	1
	TELECOMUNICACIONES Resolución 1608/97-CNC Fijase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales, a partir del 1º de noviembre de 1997.		
4		VITIVINICULTURA Resolución C. 38/97-INV Apruébase un formulario que será de uso en todos los inventarios de alcoholes etílico y metílico que practique el INV en Destilerías, Fábricas, Fraccionadores y/o Comerciantes y Manipuladores.	12
		RESOLUCIONES SINTETIZADAS	24
		CONCURSOS OFICIALES	
		Nuevos	26
		AVISOS OFICIALES	
		Nuevos	27
		Anteriores	35

Que se hace necesario que la totalidad de la red fluvial esté provista de la informatización necesaria para una navegación segura que tienda a la reducción de los costos del transporte.

Que los estudios técnicos de los tramos en cuestión se encuentran concluidos.

Que la urgencia en la realización de las obras que hacen al interés público y a las necesidades imperiosas que está exigiendo el mercado internacional y la demanda de tráfico de los tramos en tratamiento, hacen aconsejable proceder con metodología a una ampliación del contrato actualmente en ejecución por el tramo SANTA FE - OCEANO por un monto total que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20 %) del mismo.

Que las especificaciones técnicas de las obras a realizarse estarán a cargo de la SUB-SECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se deberá prever en la elaboración de las condiciones técnicas las previsiones necesarias para la preservación del medio ambiente, mediante un adecuado monitoreo y gestión ambiental.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y las Leyes Nros. 13.064, 17.520 y su modificación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que dentro del plazo de TREINTA (30) días suscriba los instrumentos necesarios para la ejecución de las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al Norte del Puerto de SANTA FE entre el Km. 583 al Km. 1619 por los Ríos PARANA - PARAGUAY y Km. 1240 a 1927 por el RIO ALTO PARANA y desde el Km. 0 del RIO URUGUAY hasta el Km. 338,2 del mismo —CONCORDIA—. .

Art. 2° — La metodología a emplearse para la instrumentación del Artículo 1°, será por ampliación de contrato, por un monto máximo del VEINTE POR CIENTO (20 %) y en los términos de las Leyes Nros. 13.064 y 17.520 modificada por su similar Nº 23.696, con la empresa concesionaria del Tramo SANTA FE - OCEANO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1118/97

Modifícase el Decreto Nº 660/96 en la parte correspondiente a la citada Jurisdicción.

Bs. As., 24/10/97

VISTO los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996, 998 del 30 de agosto de 1996 y su modificatorio Nº 372 del 24 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de facilitar el gerenciamiento de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta menester modificar las disposiciones del Decreto Nº 998/96 y de su complementario 372/97, incorporando a la estructura organizativa de esa Secretaría un área que consolide y coordine las acciones previstas en la órbita de su competencia.

Que tal modificación tiende a la búsqueda de la optimización de la gestión de la referida Secretaría en su tarea de diseño e implementación de acciones de organización, recursos humanos y tecnologías de gestión.

Que la asignación presupuestaria prevista para la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ejercicio 1997 cuenta con créditos suficientes para financiar la modificación que se propicia, destinada a permitir el mejor cumplimiento de las actividades que se desarrollan en su área de actuación.

Que, en atención a las modificaciones definidas anteriormente, procede adecuar los Anexos I - Organigrama y II - Objetivos del Decreto Nº 660/96, en la parte correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 15 de la Ley Nº 24.764 (parte final del último párrafo).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y modificatorios, en la parte pertinente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el siguiente texto:

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Gestión del Sector Público

Art. 2° — Incorpórase al Anexo II del Decreto Nº 660/96 y modificatorios, en lo relacionado con la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE GESTION DEL SECTOR PUBLICO que como Anexo al presente artículo, forma parte del presente decreto.

Art. 3° — Sustitúyese en el Organigrama del Anexo Ia. del Decreto Nº 998/96 la parte relacionada con la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA por el que obra en el Anexo al presente artículo.

Art. 4° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1997 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Programa 17 - Modernización de la Administración Pública, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 5° — Modifícase la Distribución de los Recursos Humanos de la Jurisdicción 25 - JEFA-TURA DE GABINETE DE MINISTROS según planilla anexa al presente artículo.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach. — Guido J. Di Tella. — José A. Caro Figueroa. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Jorge Domínguez. — Roque B. Fernández. — Susana B. Decibe.

ANEXO AL ARTICULO 2°

SUBSECRETARIA DE GESTION DEL SECTOR PUBLICO

— Entender en la propuesta y ejecución de políticas y programas de mejoramiento de la organización y del funcionamiento general de la Administración Nacional.

— Entender en la propuesta y ejecución de políticas y programas en materia de recursos humanos.

— Intervenir en el análisis de la política salarial del Sector Público y participar en las negociaciones establecidas por la Ley Nº 24.185 y normas reglamentarias.

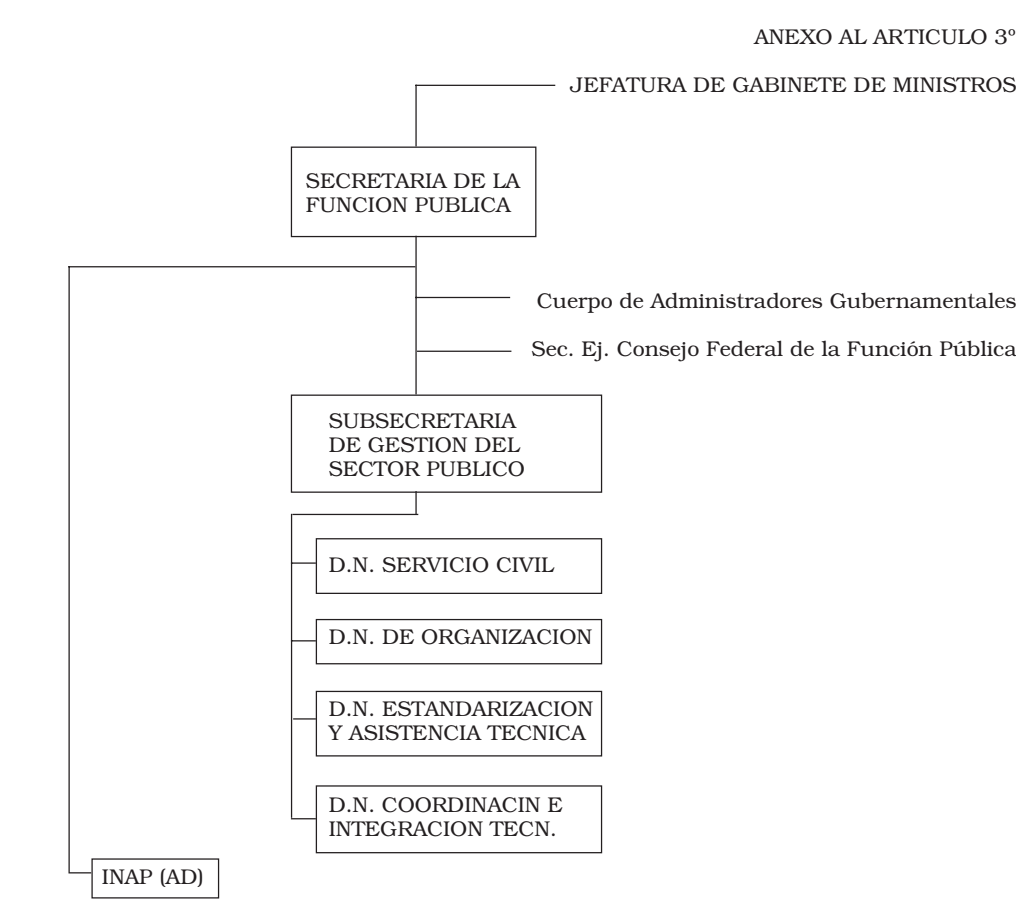
— Entender en la coordinación de la agenda de prioridades de la Secretaría en el marco del Consejo Federal de la Función Pública.

— Entender en la evaluación de los resultados del funcionamiento de la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental, desde el punto de vista técnico, económico y presupuestario.

— Entender en la coordinación de las acciones resultantes de la aplicación de la Ley 24.127 que instituye el Premio Nacional a la Calidad y asistir al Secretario como Presidente de la Comisión Permanente.

— Entender en la coordinación de la política sobre tecnologías en materia de informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica, tecnologías multimedia, instalaciones y comunicaciones asociadas y otros medios y sistemas electrónicos.

— Intervenir en la elaboración del marco regulatorio de esas tecnologías para los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 8° de la Ley Nº 24.156, a excepción de lo establecido en el artículo 15° del Decreto Nº 1274/96, y coordinar la asistencia técnica en la materia a los organismos del Sector Público.



Planilla Anexa al artículo 4°						
PRESUPUESTO 1997						
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS						
ADMINISTRACION CENTRAL						
JURISDICCION	:	25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS				
SUB-JURISDICCION	:					
PROGRAMA	:	17 - Modernización de la Administración Pública				
ACTIVIDAD	:	01 - Dirección y Administración				
SUB-PROGRAMA	:					
PROYECTO	:					
UNIDAD EJECUTORA	:					
FIN	FF	INC	PPAL	PPAR	SUBP	DENOMINACION
IMPORTE EN \$						
1						ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL
	11					TESORO NACIONAL
		1				GASTOS EN PERSONAL
			1			PERSONAL PERMANENTE
				1		RETRIBUCION DEL CARGO
				4		SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO
				6		CONTRIBUCIONES PATRONALES
				7		COMPLEMENTOS
			7			GABINETE DE AUTORIDADES SUPERIORES
						TOTAL INCISO 1
						TOTAL ACTIVIDAD

Planilla Anexa al artículo 4°

PRESUPUESTO 1997	
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	
ADMINISTRACION CENTRAL	
JURISDICCION	: 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUB-JURISDICCION	:	
PROGRAMA	:	17 - Modernización de la Administración Pública
ACTIVIDAD	:	03 - Coordinación e Integración de Tecnologías en el Sector Público
SUB-PROGRAMA	:	
PROYECTO	:	
UNIDAD EJECUTORA	:	

FIN	FF	INC	PPAL	PPAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN \$
1						ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	- 80.000
	11					TESORO NACIONAL	- 80.000
		1				GASTOS EN PERSONAL	- 80.000
			1			PERSONAL PERMANENTE	- 80.000
				7		COMPLEMENTOS	- 80.000
						TOTAL INCISO 1	- 80.000
						TOTAL ACTIVIDAD	- 80.000

Planilla Anexa al artículo 5º

JURISDICCION 25		
RECURSOS HUMANOS DEL PROGRAMA 17		
CARGO O CATEGORIA	CANT. DE CARGOS Y HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Subsecretario	1	60.000
Subtotal	1	60.000
Gabinete Autoridades Superiores		133.257
TOTAL PROGRAMA		193.257



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 664/97

Convalidase por la Subsecretaría de Administración para la realización del Programa Integrado de Edificación Social, en el marco del Programa Extraordinario suscrito con la República Italiana.

Bs. As., 22/10/97

VISTO, el Expediente JGABMI Nº 001123/97, el Protocolo Ejecutivo de Cooperación Relativo al Programa Extraordinario entre Italia y la Argentina para la realización de un Proyecto Integrado de Edificación Social, suscrito por la REPUBLICA ITALIANA y la REPUBLICA ARGENTINA con fecha 13 de marzo de 1990; El Protocolo Intergubernamental para la Finalización del Programa de Edificación Social en las Obras de MORON y RESISTENCIA, de fecha 20 de diciembre de 1995 y el Decreto Nº 909 del 12 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Protocolo mencionado en primer lugar en el VISTO se establece la decisión del Gobierno Italiano de realizar un Programa Integrado Edilicio de carácter social, para la construcción de viviendas en las provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORDOBA, SANTA FE, TUCUMAN, CIUDAD DE BUENOS AIRES por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y NUEVE MILLONES (US\$ 59.000.000).

Que en febrero de 1992 se inicia en la Localidad de MORON, Provincia de BUENOS AIRES, la primera de las obras donde debían construirse TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) unidades habitacionales, siendo la empresa argentina AMADEO RIVA S.A. seleccionada, para la construcción de las mismas, prosiguiendo en el mes de agosto del mismo año, iniciando en RESISTENCIA Provincia del CHACO, la construcción de TRESCIENTAS (300) viviendas por la firma seleccionada como contratista JUAN ALBERTO GARCIA CONSTRUCCIONES S.A.

Que sin circunstancias sobrevinientes en nuestro país y en ITALIA el Programa no

pudo realizarse en la forma prevista suspendiendo la Concesionaria Italiana las obras iniciadas en la Localidad de MORON (hoy HURLINGHAM) y en RESISTENCIA Provincia del CHACO.

Que sin perjuicio de la suspensión de las obras, las empresas RIVA S.A. y GARCIA S.A., continuaron con la ejecución y custodia de las mismas, tanto para terminar la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) viviendas destinadas a los ocupantes desalojados de la denominada autopista Oeste, en la Localidad de HURLINGHAM; mientras que en las radicadas en RESISTENCIA Provincia del CHACO, se siguió utilizando en la obra el material acopiado y cumpliendo hasta el presente con la custodia del predio.

Que las obras cuentan con un importante grado de avance, equivalente al CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES POR CIENTO (41,63 %) en la obra de la Localidad de MORON y del CUARENTA Y TRES CON CINCO POR CIENTO (43,5 %) en la obra de RESISTENCIA Provincia del CHACO.

Que la Comisión de Colaudo enviada por el Gobierno Italiano para la fiscalización de las obras, en distintas oportunidades, produce informes favorables a los tramos de las obras ejecutadas, por lo que la única razón de paralización fue la falta de fondos provenientes de la referida donación.

Que con fecha 20 de diciembre de 1995, el Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA y el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA, a efectos de superar la situación planteada y concluir con las obras iniciadas, suscriben el PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA FINALIZACION DEL PROGRAMA DE EDIFICACION SOCIAL EN LAS OBRAS DE MORON Y RESISTENCIA.

Que mediante el mismo, se acuerda una donación del Gobierno Italiano al Gobierno Argentino, por la suma de LIRAS ITALIANAS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL (LIRAS ITALIANAS 18.700.000), destinado a la realización de los trabajos para la finalización de las TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) unidades habitacionales que se encuentran en la Localidad de MORON (hoy HURLINGHAM) y las TRESCIENTAS (300) que se encuentran en RESISTENCIA Provincia del CHACO.

Que en base a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario modificar el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el corriente ejercicio, con el objeto de incorporar el monto de la citada donación y las pertinentes partidas de gastos que posibiliten la realización de las obras

a que se refiere el “PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA FINALIZACION DEL PROGRAMA DE EDIFICACION SOCIAL EN LAS OBRAS DE MORON (hoy HURLINGHAM) y RESISTENCIA Provincia del CHACO”.

Que asimismo, se acuerda que las autoridades competentes del Gobierno argentino tendrán plena y directa responsabilidad para la celebración de los contratos de ejecución, para la dirección y supervisión de las obras y para la aprobación final, esto último juntamente con funcionarios italianos.

Que por Decreto Nº 909/95, se establece que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es el organismo encargado de recibir la documentación y propuestas elaboradas por las autoridades locales competentes a las que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 2387 de fecha 16 de noviembre de 1990, a la vez que mediante Resoluciones Nº 22 de fecha 11 de marzo de 1996 y Nº 23 de fecha 14 de mayo de 1996, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se establece que la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS debe asumir las tareas de coordinación que surjan por aplicación del Protocolo Ejecutivo y del Decreto mencionado.

Que resulta necesario informar al gobierno italiano antes del 31 de mayo del corriente, los aspectos que faltan cumplimentar del Protocolo, entre las que se encuentran la remisión de los contratos de adjudicación de las obras y la congruencia de precios. Asimismo, allí advierte que las autoridades italianas manifiestan, que la no implementación del Programa antes del 31 de mayo de 1996, podría significar que los fondos disponibles actualmente deberían ser devueltos al fondo central del Estado italiano por falta de utilización.

Que ante lo perentorio del plazo y que frente a las particularidades del caso junto con las razones de urgencia del plazo otorgado, tomaron imperativo acudir al sistema facultado por la ley, que otorgue mayor flexibilidad como es el de contratación directa.

Que para tal supuesto y en mérito al conocimiento que de la obra tienen las empresas anteriormente contratadas, como así también de los trabajos ejecutados y de los que faltaren ejecutar, resulta posible la contratación directa de las mencionadas firmas constructoras, a efectos de continuar con la realización de las obras que quedaron pendientes en oportunidad de la paralización.

Que la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a las atribuciones que le competen, firmó una Carta de Intención con cada una de las contratistas encargadas de finalizar las obras en cuestión, donde se deja constancia las estipulaciones y/o lineamientos básicos a tener en cuenta para la concreción de los objetivos planteados en el Protocolo Intergubernamental.

Que tales exigencias se plasman en la intención de las empresas en concretar la finalización de la obra y la renuncia de toda acción administrativa o judicial ante cualquier fuero o jurisdicción por los trabajos cumplidos o faltantes a la época de la referida suspensión.

Que en el proceso de determinación de la continuidad de las empresas, como así también de la congruencia de precios arribada y el proceso llevado a cabo se apoya fundamentalmente en la decisión del Gobierno Italiano de poner como fecha tope el 30 de mayo de 1996 para la ejecución de los precedimientos de aprobación y perfeccionamiento de los actos formales de asignación del Programa.

Que en igual sentido se tuvo en cuenta que de no contar con la disponibilidad de los fondos por parte del Gobierno Italiano ello operaría como causal de resolución, quedando las partes liberadas de toda responsabilidad precontractual o contractual entre sí o hacia terceros.

Que por otra parte se designó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION como el organismo que asegure la adecuada gestión y control del Programa, autori-

zándose a suscribir los instrumentos que se estimen convenientes a tal fin.

Que con el mismo objeto se estableció que el responsable de la coordinación del Programa constituya una Unidad Ejecutora para la administración de la gestión del programa.

Que por Decreto Nº 998 del 30 de agosto de 1996, al modificarse la estructura orgánica de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la función de coordinar las tareas que surjan de la aplicación del Protocolo Ejecutivo de Cooperación Relativo al Programa Extraordinario entre la REPUBLICA DE ITALIA y la REPUBLICA ARGENTINA para la realización de un Proyecto Integrado de Edificación Social, pasa a la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por Nota Nº 010835 del 20 de mayo de 1997, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Protocolo Intergubernamental, manifiesta que coincide con los términos expuestos en la Carta de Intención, del 30 de mayo de 1996, suscripta entre la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las empresas contratistas.

Que en el contexto reseñado, se han configurado los recaudos fácticos-legales que autorizan a contratar directamente las obras, conforme las previsiones contenidas en los artículos 56 inciso d) de la Ley de Contabilidad y/o artículo 9º inciso c) de la Ley de Obras Públicas.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de esta Secretaría, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones del Decreto Nº 909/95, en el artículo 12 de la Ley Nº 24.764 y en las atribuciones otorgadas al suscrito por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1º — Convalidar todo lo actuado por la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el marco del Programa Extraordinario entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA para la realización del Programa Integrado de Edificación Social, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones JGM Nº 22/96 y Nº 23/96 y el Decreto Nº 909/95.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, será la responsable de la coordinación del Programa, en los términos dispuestos por el Anexo al artículo 2º del Decreto Nº 998, del 30 de agosto de 1996 y debiendo asumir todas las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Programa y adoptar los recaudos pertinentes para la instrumentación de los medios de financiamiento de la administración, control y ejecución del mismo y de las obras hasta su fin.

Art. 3º — Modificase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1997 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS —Programa 16— Conducción de la Administración General del País, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo y que forman parte del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1608/97

Fijase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales, a partir del 1º de noviembre de 1997.

Bs. As., 27/10/97

VISTO el Expediente Nº 9160/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de noviembre próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de octubre de 1997 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZ MILESIMOS (\$ 1,3679).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Fijase en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,45), a partir del 1º de noviembre de 1997, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3096/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Localización de Vehículos.

Bs. As., 16/10/97

VISTO el Expediente Nº 5993/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual HIGH PROTECTION S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a HIGH PROTECTION S.A., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3098/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 16/10/97

VISTO el Expediente Nº 5282/95, del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TEVYCOM FAPECO SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TEVYCOM FAPECO S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TEVYCOM FAPECO SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3093/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 16/10/97

VISTO el Expediente Nº 7724/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA MERLO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA MERLO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3091/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 16/10/97

VISTO el Expediente Nº 5985/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Luis Aníbal VAIRA (L.E. Nº 5.181.372), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1620/96.	Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1620/96.	Por ello,	Secretaría de Comunicaciones
Por ello,	Por ello,	EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:	TELECOMUNICACIONES
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:	EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:	Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TUCUMAN BBS S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.	Resolución 3092/97
Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Luis Anibal VAIRA (L.E. N° 5.181.372), para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.	Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.	Art. 2° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TUCUMAN BBS S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.	Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.	Art. 2° — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 1266 CNT/94.	Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.	Bs. As., 16/10/97
Secretaría de Comunicaciones	Secretaría de Comunicaciones	Secretaría de Comunicaciones	VISTO el Expediente N° 7303/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PORTENA LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y
TELECOMUNICACIONES	TELECOMUNICACIONES	TELECOMUNICACIONES	CONSIDERANDO:
Resolución 3090/97	Resolución 3097/97	Resolución 3094/97	Que el Decreto N° 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.	Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.	Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario.	Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.
Bs. As., 16/10/97	Bs. As., 16/10/97	Bs. As., 16/10/97	Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar N° 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.
VISTO el Expediente N° 7386/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y	VISTO el Expediente N° 5978/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TUCUMAN BBS S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y	VISTO el Expediente N° 3915/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Alberto Raúl AIZPUN (D.N.I. N° 11.133.386), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y	Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.
CONSIDERANDO:	CONSIDERANDO:	CONSIDERANDO:	Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.
Que el Decreto N° 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.	Que el Decreto N° 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.	Que el Decreto N° 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.	Que la Resolución N° 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.
Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.	Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.	Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.	Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.
Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar N° 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.	Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar N° 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.	Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar N° 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.	Que la Resolución N° 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.
Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.	Que la Resolución N° 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.	Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.	Que el Decreto N° 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.
Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.	Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.	Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1620/96.	Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1620/96.
Por ello,	Por ello,	Por ello,	Por ello,
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:	EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:	EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:	EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:
Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Alberto Raúl AIZPUN (D.N.I. N° 11.133.386), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.	Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.	Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.	Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PORTENA LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.	Art. 2° — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación es-		Art. 2° — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación es-

tablezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3063/97

Confirmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 15/10/97

VISTO el Expediente Nº 28.526/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de JULIO VICENTE TOLEDO (D.N.I. Nº 5.075.877), el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a JULIO VICENTE TOLEDO (D.N.I. Nº 5.075.877), licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Confirmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a JULIO VICENTE TOLEDO (D.N.I. Nº 5.075.877), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito Nacional, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 19, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 22 de julio de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

AZUCAR

Resolución 704/97

Derógase la Resolución Nº 593/97, por la que se determinó una redistribución de azúcar crudo con polarización no menor de 96º, con destino a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 17/10/97

VISTO el expediente Nº 800-007452/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 593 de fecha 20 de agosto de 1997 y 657 de fecha 3 de septiembre de 1997 ambas del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución Nº 593/97 se dio por decaído el derecho de las empresas LORNELL S.A. y TRIAL S.A. a recibir la cantidad de CUATRO MIL NOVENTA Y DOS TONELADAS (4092 Tn.) y CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE TONELADAS (467 Tn.) respectivamente de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA y SEIS GRADOS (96º), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, procediéndose a su redistribución entre los demás beneficiarios.

Que dicha medida tuvo su fundamento en el incumplimiento de las citadas empresas de acreditar ante esta Secretaría su regularización fiscal y previsional.

Que con posterioridad la empresa TRIAL S.A., acredita el cumplimiento de su regularización fiscal y previsional, por lo que resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución Nº 593 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 20 de agosto de 1997.

Que la razonabilidad de la medida a dictar permitirá que nuestro país cumpla en tiempo y forma con las condiciones exigidas para efectivizar dicha exportación.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que lo presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 593 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 20 de agosto de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

MANI

Resolución 796/97

Créase el registro para las empresas exportadoras interesadas en la exportación de Pasta de Maní a los Estados Unidos de América, correspondiente a un determinado cupo tarifario, asignado a nuestro país para el año 1998.

Bs. As., 27/10/97

VISTO el expediente Nº 800-008259/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNICOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL

SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución Nº 705 del 30 de octubre de 1996 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario de PASTA DE MANI para el año 1998 de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3.650) toneladas.

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el registro para las empresas exportadoras, interesadas en la exportación de PASTA DE MANI a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al cupo tarifario de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3.650) toneladas, asignadas a nuestro país para el año 1998.

Art. 2º — El citado Registro funcionará en la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y permanecerá abierto por un lapso de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Las firmas interesadas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Acreditar su inscripción como exportadores.
- Acreditar su condición de propietarios o locatarios de una planta procesadora de PASTA DE MANI, a través de la documentación pertinente.
- Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución Nº 340 del 1º de junio de 1993 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las firmas exportadoras una vez registradas, para acceder al presente cupo tarifario de PASTA DE MANI a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, deberán solicitar por nota a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION la autorización de acceso a dicho cupo, indicando el tonelaje a embarcar y la fecha de embarque. Dicha solicitud no podrá ser presentada con una anticipación mayor de TREINTA (30) días corridos en relación a la fecha de embarque.

Art. 5º — Para acceder a los cupos previstos en la presente resolución, las empresas deberán además haber cumplido sus obligaciones tributarias y previsionales.

Art. 6º — Se fija un tope máximo mensual de TRESCIENTAS CUARENTA (340) toneladas para la asignación de cuota por firma exportadora, el que sólo podrá ser excedido previa autorización de esta Secretaría. Para el acceso a la cuota, a los efectos de la asignación máxima mensual establecida, las firmas exportadoras que constituyan un grupo económico serán consideradas como una unidad.

Art. 7º — En todos los casos se respetará el orden cronológico de los pedidos. Cuando el saldo del cupo sea inferior o igual a TRESCIENTAS

CUARENTA (340) toneladas, la Secretaría informará a los participantes el volumen disponible, el cual será distribuido en partes iguales entre las firmas que lo soliciten dentro de los CINCO (5) días corridos, a partir de la notificación vía fax por parte de la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 8º — Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien emitirá el correspondiente Certificado de Calidad. La presentación del mencionado certificado tendrá carácter de obligatorio. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA queda facultado para rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como a efectuar los controles previos al embarque en las plantas de procesamiento correspondientes.

Art. 9º — Las firmas que no cumplan con las exigencias de obligatoriedad establecidas en el artículo precedente, serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de proceder a su reconsideración para la presente o futuras asignaciones de cupo.

Art. 10. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION emitirá el correspondiente Certificado Oficial de Origen para PASTA DE MANI para ser presentado ante las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación del Certificado de Calidad emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y copia del Cumplido de Embarque correspondiente.

Art. 11. — Se prohíben las transferencias de cuotas entre empresas.

Art. 12. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION informará a quien lo solicite, el estado de la utilización del cupo de PASTA DE MANI otorgado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 13. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se reserva el derecho a disponer del uso de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que los mismos han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

- Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado o documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o alteración total o parcial, de uno verdadero.
- Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio granario de nuestro país en el exterior.

Art. 14. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá disponer de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieran inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encontraran en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 15. — Las firmas podrán hacer uso de la cuota a partir del 1º de diciembre de 1997, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 16. — Establécese como fecha límite para los embarques correspondientes a la cuota de PASTA DE MANI 1998, el 30 de noviembre de 1998.

Art. 17. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1205/97

Ratificanse Circulares emitidas por el Comité Privativador del Concurso para la venta del capital social de Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú Sociedad Anónima

Bs. As., 24/10/97

VISTO el Expediente N° 750-002478/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo actuado por el Comité Privativador del Concurso para la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de HIDROELECTRICA PICHÍ PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHÍ PICUN LEUFU S.A.), dispuesto por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 646 del 4 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de administrar dicho Concurso el citado Comité emitió Circulares que modificaron la documentación licitatoria.

Que, siendo ello así, resulta necesaria su ratificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1045 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifícase las Circulares N° 1 a 4, 7 y 8 emitidas por el Comité Privativador del Concurso para la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de HIDROELECTRICA PICHÍ PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHÍ PICUN LEUFU S.A.), dispuesto por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 646 del 4 de junio de 1997, cuyas copias autenticadas como Anexo I forman parte integrante de este acto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 315/97

Fiscalización obligatoria de semillas de zapallito redondo de tronco.

Bs. As., 20/10/97

VISTO los inconvenientes producidos, presuntamente, por la ingesta de frutos amargos y tóxicos de zapallito redondo de tronco, cuyo conocimiento es público y notorio, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario prever la posibilidad de que dichos inconvenientes puedan ser atribuidos a la semilla sembrada, debido a que, en su producción, se hubieran producido contaminaciones por cruzamientos con especies silvestres del género Cucúrbita spp.

Que para evitar la posibilidad de que se produzca el cruzamiento referido en el primer considerando, la producción de semilla debe ser realizada en lotes libres de especies silvestres y de otras cultivadas del género mencionado además de observar prácticas generales ya normadas.

Que el artículo 10° de la Ley N° 20.247 faculta al MINISTERIO DE AGRICULTURA

(hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION) a incorporar obligatoriamente al régimen de semilla “Fiscalizada”, la producción de especies que considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Que el artículo 15° de la Ley N° 20.247 faculta al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION) a condicionar a requisitos y normas especiales la producción, multiplicación, difusión, promoción, o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Que el artículo 6° del Decreto 2183/91 faculta al Organismo de Aplicación, entre otras atribuciones, a fijar las normas para el funcionamiento de sistemas de certificación de calidad por especie o grupos de especie; efectuar las inspecciones de cultivos sometidos a fiscalización autorizando la venta de la producción obtenida; efectuar inspecciones de semillas en los lugares de producción, procesamiento, almacenaje, comercio o tránsito; controlar el comercio de semillas, ejerciendo el poder de policía establecido por el artículo 45 de la ley N° 20.247 y controlar la importación y exportación de semillas en aplicación de la Ley N° 20.247. (Dto. N° 2183/91, artículo 6°, incisos u, h, k, o y m respectivamente).

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 13 de octubre de 1997 dio su acuerdo para el dictado de la presente resolución.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 17 de octubre de 1997, dio su aprobación a la medida.

Que la firmante es competente para suscribir la presente conforme la facultad conferida por el artículo 9° inciso d) del decreto citado en el considerando anterior.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

Artículo 1° — Toda semilla destinada a la siembra y comercialización de zapallito redondo de tronco (Cucúrbita máxima) deberá ser de origen fiscalizado en el caso de semilla nacional, y avalada con certificación de origen en el caso de la importada.

Art. 2° — Será decomisada la semilla de zapallito redondo de tronco (Cucúrbita máxima) en caso de no acreditarse su origen fiscalizado para la semilla nacional o en caso de no avalarse con certificación de origen para la semilla importada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38° de la Ley N° 20.247, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder contempladas en el capítulo VII —Sanciones— de la citada Ley.

Art. 3° — Rige para la fiscalización de la semilla mencionada la Disposición SENASE N° 1 del 13 enero de 1983, debiendo los lotes de producción de esta semilla fiscalizada, estar libres de especies silvestres y de otras cultivadas del género Cucúrbita, y que el aislamiento mínimo con respecto a otras especies del citado género sea QUINIENTOS METROS (500 mts.).

Art. 4° — Previo a la importación de semilla de la especie mencionada, el solicitante deberá presentar un certificado emitido por el Organismo de Certificación del país de origen, en donde conste que la semilla a importar fue producida en lotes libres de especies silvestres y de otras cultivadas del género Cucúrbita, y que el aislamiento mínimo con respecto a otras especies del citado género haya sido de QUINIENTOS METROS (500 mts.), como así también que los lotes dedicados a la producción de la semilla en cuestión, no hayan tenido bajo cultivo esa misma especie u otras susceptibles de cruzamiento, los DOS (2) años anteriores.

Art. 5° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1998.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, notifíquese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Adelaida Harries.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 307/97

Requisitos para la inscripción de nuevas variedades de alfalfa.

Bs. As., 16/10/97

VISTO la necesidad de actualizar los requisitos para la inscripción de nuevos cultivares de alfalfa de origen nacional o extranjero en el Registro Nacional de Cultivares y en el Régimen de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adecuar esos requisitos a la dinámica de esta especie.

Que los cultivares de origen extranjero, cuentan normalmente con información de su comportamiento agronómico en el país en que fueron obtenidos.

Que a nivel nacional se ha alcanzado un desarrollo genético para la especie, que permite contar con esta información.

Que el Comité Técnico de Forrajeras ha propuesto el nuevo legajo para la inscripción de cultivares de alfalfa, según consta en el Acta N° 128 de fecha 4 de abril de 1997.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, ha considerado dicha propuesta durante su reunión N° 243 del 11 de agosto de 1997, habiendo acordado con la misma y recomendado la presentación de ensayos previos a la inscripción de un nuevo cultivar de esta especie.

Que en el mismo sentido se expidió el DIRECTORIO en su reunión del 29 de agosto de 1997, según consta en Acta N° 40.

Que los artículos 6°, inciso d) y 22° del Decreto N° 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, facultan a este Organismo al Dictado de la presente.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto administrativo, atento las facultades otorgadas por el artículo 9° incisos c) y d) del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el legajo para la inscripción de nuevos cultivares de alfalfa en el Registro Nacional de Cultivares y Régimen de Fiscalización, que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2° — Será obligatorio a partir del 1° de diciembre de 1999, la presentación de DOS (2) años de ensayos previos, como requisito para la inscripción de un nuevo cultivar de alfalfa en el Registro Nacional de Cultivares y Régimen de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el punto D. 2 del Descriptor Botánico de Cultivares de Alfalfa, que forma parte del Anexo de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

ANEXO
LEGAJO PARA LA INSCRIPCION DE CULTIVARES DE ALFALFA
- DECLARACION JURADA DE SOLICITUD DE INSCRIPCION. - ANEXO I: CULTIVAR/DATOS DEL SOLICITANTE. - ANEXO II: DESCRIPCION BOTANICA DE CULTIVARES DE ALFALFA. (Medicago sativa L. - Medicago spp.) - ANEXO III: REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES. - ANEXO IV.a.: PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PUREZA VARIETAL. - ANEXO IV.b.: INFORMACION DEL ORIGEN GENETICO. METODO DE OBTENCION Y/O DE SELECCION. HISTORIA DEL MEJORAMIENTO DE LA VARIEDAD. - ANEXO IV.c.: MODIFICACION POR RECOMBINACION DE ADN.

DECLARACION JURADA DE SOLICITUD DE INSCRIPCION	
Por la presente se solicita la INSCRIPCION en:	
	1 - El REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES solamente. 2 - El R. N. DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES solamente. 3 - Ambos Registros.
DENOMINACION DEL CULTIVAR (Deberá ser la misma con la que ha sido registrada en otros/s país/es).	
Nombre propuesto: Nombre definitivo (1):	
ESPECIE	
Nombre común: Nombre botánico:	

PROCEDENCIA

	1 - Nacional	2 - Extranjero
-------------	-------------------------	---------------------------

Si es de procedencia NACIONAL

1 - Nuevo o inédito no sujeto a propiedad
2 - Propiedad en trámite
3 - Bajo propiedad
4 - No sujeto a propiedad

Si está bajo REGIMEN DE PROPIEDAD

Nº de inscripción en el REG. NAC. DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES

Años de validez de la propiedad

Desde:

Hasta:

Si es de procedencia EXTRANJERA

PAIS de origen y otros	LISTADO NACIONAL (Si, No o en trámite y fecha)	PROPIEDAD (Si, No o en trámite y fecha)

Se reivindica la PRIORIDAD de la solicitud presentada en:

País:
Año/mes/día/hora:
Bajo la denominación:

Fecha y lugar de primera comercialización en el extranjero (2)

EN:

LUGAR DE UBICACION DE LA MUESTRA VIVA (En la República Argentina) (2)

DIFUSION DEL CULTIVAR

Declaramos bajo juramento, que el cultivar no ha sido difundido ni se difundirá en el Territorio Nacional, hasta que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación le haya otorgado la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, como así mismo que todos los datos consignados son veraces y exactos de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

Lugar y fecha:

.....
Firma del Patrocinante

.....
Firma del Solicitante

.....
Aclaración de Firma

.....
Aclaración de Firma

OBSERVACIONES

(1) A llenar por el Instituto Nacional de Semillas
(2) Sólo para inscripción en el R. N. DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES

OTROS REQUISITOS CON CARACTER DE DECLARACION JURADA

- ANEXO I

— Datos del solicitante, representante legalmente autorizado, patrocinante, establecimiento de origen, técnico creador y, en el caso de cultivares extranjeros, los referidos al certificado de propiedad. (3)
- ANEXO II

— Descripción morfológica y cualidades del cultivar, con fotografías o dibujos para ilustrar los aspectos pertinentes. (3)
- ANEXO III

— Fundamentación de novedad y otros aspectos destacables (2). (3)
- ANEXO IVa

— Procedimiento para el mantenimiento de la pureza varietal. (3)
- ANEXO IVb

— Información sobre el origen genético. Método de obtención y/o de selección. Historia del mejoramiento de la variedad. (3)
- ANEXO IVc

— Informe sobre la condición transgénica de la nueva variedad y en caso afirmativo el evento correspondiente (3)

ESTABILIDAD (2)

Fecha en la cual fue multiplicada en plantel por primera vez, verificándose su estabilidad.

Lugar y fecha:

.....
Firma del Patrocinante

.....
Firma del Solicitante

.....
Aclaración de Firma

.....
Aclaración de Firma

OBSERVACIONES

(1) A llenar por el Instituto Nacional de Semillas
(2) Sólo para inscripción en el R. N. DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES
(3) Todas las fojas presentadas deben estar firmadas por el Solicitante o el Representante Legalmente Autorizado y el Ing. Agr. Patrocinante.

ANEXO I CULTIVAR

Nombre propuesto:
Nombre definitivo (1):

DATOS DEL SOLICITANTE

Nº de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS

Nombre completo:
Dirección postal: C.P.:
Localidad:..... Provincia: TE.:

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO

Nombre completo:
DNI/LC/LE/CI: Nº.....
Domicilio:..... C.P.:.....
Localidad: Provincia: TE.:

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE

Nombre completo:
DNI/LC/LE/CI: Nº.....Matrícula Prof. Nº:
Domicilio:..... C.P.:.....
Localidad: Provincia: TE.:

ESTABLECIMIENTO DONDE FUE OBTENIDO EL CULTIVAR

Nombre completo:
Dirección postal: C.P.:
Localidad:..... Provincia: TE.:

TECNICO CREADOR

Nombre completo:
Profesión:
DNI/LC/LE/CI: Nº.....Matrícula Prof. Nº:
Domicilio:..... C.P.:
Localidad: Provincia: TE.:

EXCLUSIVAMENTE PARA CULTIVARES EXTRANJEROS BAJO PROPIEDAD EN EL PAIS DE ORIGEN

Fecha de certificado de propiedad:/...../.....

Fecha de finalización de la propiedad en el país de origen:...../...../.....

Documentación agregada:

- * Documento legalizado de acreditación de personería (Mandato General Amplio, Carta Poder).
 - * Certificado de propiedad de cultivar, con intervención consular argentina en el país de origen y legalización correspondiente.
 - * Traducción por Traductor Público Nacional de los documentos anteriores, si fuere necesario.
- Lugar y fecha:.....

.....
Firma del Patrocinante

.....
Firma del Solicitante o Representante Autorizado

(1) A llenar por el Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO II — Descripción Botánica de cultivares de alfalfa (Medicago sativa L. — Medicago spp.)

Nombre propuesto

Designación experimental

El creador o la Institución o Empresa solicitante debe describir y DOCUMENTAR en este formulario aquellas características del cultivar que sean distintivas de acuerdo a la información y resultados que se solicitan a continuación.

- A) Declarar el origen genético (incluyendo nombre del cultivar, el germoplasma de origen y el número de clones o porcentaje contribuido por cada germoplasma) y las metodologías de mejoramiento y criterios de selección usados en el desarrollo del cultivar. Deben incluirse aquí los procedimientos para producir semilla prebásica (“breeder”) y la generación (Ej. Sintético 1, Sintético 2) que es considerada como semilla prebásica.

B) Categoría de semilla a utilizarse y limitaciones sobre la edad de los lotes en producción.

Categoría	Generación de sintético	Edad del lote permitida
Prebásica (“breeder”)		
Fundación u Original		
Certificada de 1ª		
Certificada de 2ª		

C) Otro(s) requerimiento(s) o limitante(s) para el mantenimiento de las características varietales.

D) Rendimiento de forraje y persistencia.

1. Se deberá presentar un plan de evaluación de producción de forraje (materia verde y/o seca), que contemplará por lo menos tres ciclos vegetativos en ensayos comparativos de rendimiento con no menos de dos cultivares testigos incluidos en el Régimen de Fiscalización y pertenecientes al mismo grupo de reposo invernal. Estos ensayos deberán ser conducidos en por lo menos dos localidades y analizados estadísticamente.

Con respecto a persistencia se deberá proveer información comparativa entre el final del primero y el del tercer ciclo productivo, analizada estadísticamente, en base a cobertura del suelo o plantas por metro cuadrado.

A la finalización del período de evaluación se deberá presentar la información, siendo requisito indispensable para que el cultivar continúe en el Régimen de Fiscalización.

Para aquellos cultivares extranjeros, disponibles en el mercado por más de tres años en su país de origen, se deberá presentar información del comportamiento en el mismo: de ensayos comparativos de rendimiento, de materia verde y/o seca y persistencia, analizados estadísticamente y de por lo menos dos ciclos agrícolas. Además, se deberá presentar un plan de evaluación en Argentina, similar al exigido inicialmente.

2. A partir del 1º de diciembre de 1999 se deberá presentar información de producción de forraje (materia verde y/o seca), que contemplará por lo menos 2 (dos) ciclos vegetativos en ensayos comparativos de rendimiento con no menos de dos cultivares testigos incluidos en el Régimen de Fiscalización y pertenecientes al mismo grupo de reposo invernal. Estos ensayos deberán ser conducidos en por lo menos dos localidades y analizados estadísticamente.

Con respecto a persistencia se deberá proveer información comparativa entre el final del primero y el del segundo ciclo productivo, analizada estadísticamente, en base a cobertura del suelo o plantas por metro cuadrado.

Los grupos de reposo invernal incluyen los siguientes grados de reposo invernal:

GRUPO	GRADOS
SIN REPOSO	8 - 11
REPOSO INTERMEDIO CORTO	6 - 7
REPOSO INTERMEDIO LARGO	4 - 5
CON REPOSO INVERNAL	1 - 3

E) Grado de reposo invernal determinado en plantas utilizando como patrón de comparación 3 cultivares testigo elegidos de manera tal que pertenezcan a grados similares al del cultivar en inscripción.

Datos de evaluación

Promedio o ranking									
Sintético	Fecha	Ultima fecha	Fecha de	Este	Cultivares evaluados			LSD	CV
Sembrado	Siembra	de corte	medición	cultivar	1.	2.	3.	-05	%
	mes/año	mes/año	mes/año						

Sistema de evaluación usado:

Indicar cuál de los siguientes cultivares de grado de reposo conocido presenta mayor similitud con el cultivar en inscripción.

GRADO	CULTIVAR SUGERIDO
1	NORSEMAN / SPREDOR 2
2	VERNAL / ALFAGRAZE
3	PAINE INTA / DK 120
4	WL 320 / CIMARRON
5	P 205 / CIMARRON VR
6	VICTORIA SP INTA / METEOR
7	P 105 / 5683
8	WL 516 / DK 189
9	CUF 101 / 5929
10	HEJAZI
11	NE NAF - 3

F) Otras características descriptivas: Indicar edad del cultivo y generación del sintético en el que se toman las observaciones.

a) Porcentaje de color en plena floración. Se utilizará la escala del manual AGRICULTURE HANDBOOK Nº 424: "A SYSTEM FOR VISUALLY CLASSIFYING ALFALFA FLOWER COLOR".

1 - PURPURA O VIOLETA	
1.1 oscuro...	1.3 claro...
1.2 moderadamente oscuro...	1.4 muy claro

2 - VARIEGADO	
2.1 púrpura oscuro variegado...	2.6 azul verde claro...
2.2 castaño...	2.7 verde...
2.3 azul castaño...	2.8 amarillo verde oscuro...
2.4 azul claro...	2.9 amarillo verde claro...
2.5 azul verde oscuro...	

3 - CREMA

4 - AMARILLO	
4.1 muy claro...	4.3 moderadamente claro...
4.2 claro...	4.4 anaranjado...

5 - BLANCO

b) Mencione otras características distintivas: hojas (multifolioladas, etc.), raíces (ramificadas, rizomatosas), marcadores genéticos, etc. especificando la edad del cultivo, el sintético utilizado y el porcentaje (%) de la característica si correspondiere.

G) Comportamiento frente a pestes.

Los datos de comportamiento frente a plagas, enfermedades o nemátodos deben provenir de ensayos conducidos por empresas privadas o instituciones públicas. Estos ensayos deben utilizar la metodología estándar de la "North American Alfalfa Improvement Conference" — NAAIC (Pruebas estandarizadas para la Caracterización de Cultivares de Alfalfa) pudiendo la evaluación ampliarse con ensayos de campo que posean testigos apropiados. Los niveles de resistencia pueden caracterizarse utilizando porcentajes promedio de plantas resistentes de acuerdo a la siguiente escala: S (Susceptible) = < 6 %, BR (Baja resistencia) = 6-14 %, MR (Moderadamente resistente) = 15-30 %, R (Resistente) = 31-50 % y AR (Altamente resistente) = > 50 % o Índice de Severidad de Ataque (ISA). En el caso de utilizarse ISA, los datos deben estar referidos a la reacción del testigo susceptible y del testigo resistente presentes en el mismo ensayo.

Si la reacción a una plaga o enfermedad de la variedad a inscribir cayera en el o ligeramente arriba del límite entre distintas categorías de niveles ajustados de resistencia (+ 2 % para Baja Resistencia, Moderada Resistencia o Resistencia; y + 3 % para Alta Resistencia) y se reclamare el nivel superior, deben presentarse los resultados adecuadamente documentados de una segunda prueba. Si no existiere concordancia entre ambas pruebas, deberán considerarse como valederos los resultados de la prueba con los valores inferiores, a menos que pruebas adicionales ratifiquen los mayores niveles de resistencia reclamados.

ANTRACNOSIS (Colletotrichum trifolii Bain & Essary)

Prueba realizada por..... en

CULTIVAR	% R	I.S.A.
----------	-----	--------

Nuevo cultivar
Testigo susceptible
Testigo resistente

Promedio del ensayo:

LSD (5 %):

CV %:

a. Prueba realizada a campo:

a.1. Infección natural:	
a.2. Infección artificial:	

b. Prueba realizada en invernáculo:

c. Prueba realizada en laboratorio:

FUSARIOSIS (Fusarium oxysporum Schl. ex Fr. f. sp. medicaginis (J. L. Weimer) Snyder & Hanson)

Prueba realizada por en

CULTIVAR	% R	I.S.A.
----------	-----	--------

Nuevo cultivar
Testigo susceptible
Testigo resistente

Promedio del ensayo:

LSD (5 %):

CV %:

a. Prueba realizada a campo:

a.1. Infección natural:	
a.2. Infección artificial:	

b. Prueba realizada en invernáculo:

c. Prueba realizada en laboratorio:

FITOFTORA (Phytpththora megasperma Drechs. f. sp. medicaginis T. Kuan & D. C. Erwin)

Prueba realizada por en

CULTIVAR	% R	I.S.A.
----------	-----	--------

Nuevo cultivar
Testigo susceptible
Testigo resistente

Promedio del ensayo:

LSD (5 %):

CV %:

a. Prueba realizada a campo:

a.1. Infección natural:	
a.2. Infección artificial:	

b. Prueba realizada en invernáculo:

c. Prueba realizada en laboratorio:

PULGON VERDE (Acyrtosiphon pisum Harris)

Prueba realizada por en

CULTIVAR	% R	I.S.A.
----------	-----	--------

Nuevo cultivar
Testigo susceptible
Testigo resistente

Promedio del ensayo:

LSD (5 %):

CV %:

a. Prueba realizada a campo:

....

a.1. Infestación natural:

....

a.2. Infestación artificial:

....

b. Prueba realizada en invernáculo:

....

c. Prueba realizada en laboratorio:

....

PULGON AZUL (Acyrtosiphon kondoi Shinji)

Prueba realizada por en

CULTIVAR	% R	I.S.A.
----------	-----	--------

Nuevo cultivar

Testigo susceptible

Testigo resistente

Promedio del ensayo:

LSD (5 %):

CV %:

a. Prueba realizada a campo:

....

a.1. Infestación natural:

....

a.2. Infestación artificial:

....

b. Prueba realizada en invernáculo:

....

c. Prueba realizada en laboratorio:

....

PULGON MOTEADO (Therioaphis trifolii Monell f. maculata)

Prueba ralizada por en

CULTIVAR	% R	I.S.A.
----------	-----	--------

Nuevo cultivar

Testigo susceptible

Testigo resistente

Promedio del ensayo:

LSD (5 %):

CV %:

a. Prueba realizada a campo:

....

a.1. Infestación natural:

....

a.2. Infestación artificial:

....

b. Prueba realizada en invernáculo:

....

c. Prueba realizada en laboratorio:

....

EVALUACION A OTRA PESTE NO CONTEMPLADA ANTERIORMENTE

Organismo o Agente causal:

Prueba realizada por en

CULTIVAR	% R	I.S.A.
----------	-----	--------

Nuevo cultivar

Testigo susceptible

Testigo resistente

Promedio del ensayo:

LSD (5 %):

CV %:

a. Prueba realizada a campo:

....

a.1. Infección natural:

....

a.2. Infección artificial:

....

b. Prueba realizada en invernáculo:

....

c. Prueba realizada en laboratorio:

....

SUMARIO DE APTITUD AGRONOMICA

Adicione una hoja con un resumen o sumario de aptitud agronómica del nuevo cultivar, que incluya:

- 1 — Una descripción del origen genético del nuevo cultivar (que comprenda los cultivares, germoplasmas que le dieron origen o líneas experimentales que lo forman) y el procedimiento, métodos y criterios de selección utilizados en el desarrollo de la variedad y el porcentaje aproximado de las fuentes de germoplasma que contribuyeron al desarrollo del nuevo cultivar.
- 2 — Posibles áreas de adaptación geográfica en base a los resultados de ensayos de producción y persistencia.
- 3 — Características tales como reposo invernal, color predominante de las flores y alguna otra particularidad distintiva del nuevo cultivar.
- 4 — Un descriptor resumido de la reacción a las plagas, enfermedades y/o nemátodos.
- 5 — Los procedimientos para mantener el nuevo cultivar, las categorías que correspondan, cantidad de años que los lotes en multiplicación pueden cosecharse para cada categoría y cualquier otra restricción que se considere necesaria para mantener las características varietales.

ANEXO III

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES

CULTIVAR

Nombre propuesto:

Nombre definitivo (1):

1 - FUNDAMENTACION DE NOVEDAD

Variedades similares y diferencias respecto a las mismas.

2 - OTROS ASPECTOS DESTACABLES

que ayuden a la diferenciación de la variedad.

Lugar y fecha:

.....

Firma del Patrocinante

.....

Firma del Solicitante o Representante Autorizado

(1) A llenar por el Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO IV a

REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES Y DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES

CULTIVAR

Nombre propuesto:

Nombre definitivo (1):

PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PUREZA VARIETAL

Lugar y fecha:

.....

Firma del Patrocinante

.....

Firma del Solicitante o Representante Autorizado

(1) A llenar por el Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO IV b

REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES Y DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES

CULTIVAR

Nombre propuesto:

Nombre definitivo (1):

INFORMACION DEL ORIGEN GENETICO, METODO DE OBTENCION y/o DE SELECCION. HISTORIA DEL MEJORAMIENTO DE LA VARIEDAD

ORGANISMO OBTENIDO POR MICROPROPAGACION	SI	NO
---	----	----

Lugar y fecha

.....

Firma del Patrocinante

.....

Firma del Solicitante o Representante Autorizado

(1) A llenar por el Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO IV c

REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES Y DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES

CULTIVAR

Nombre propuesto:

Nombre definitivo (1):

LA VARIEDAD ES GENETICAMENTE MODIFICADA POR RECOMBINACION DE ADN

SI ☐

NO ☐

Si la respuesta es afirmativa indicar la designación del evento de transformación.

Lugar y fecha:

.....

Firma del Patrocinante

.....

Firma del Solicitante o Representante Autorizado

(1) A llenar por el Instituto Nacional de Semillas.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 314/97

Comercialización a granel de semilla fiscalizada de cebada cervecera.

Bs. As., 20/10/97

VISTO el pedido de semilleros de cebada cervecera para que se autorice la entrega a granel de semilla fiscalizada de dicha especie, y

CONSIDERANDO:
Que la cebada cervecera se destina a la industrialización del grano, y son las industrias las que proveen la semilla a los productores y adquieren luego el grano que éstos producen, tratándose por lo tanto de un mercado cerrado.
Que consultados los usuarios de la semilla, es coincidente su opinión en cuanto al beneficio económico de esta modalidad, dada la reducción de costos operativos.
Que serán necesarios controles específicos que aseguren la identidad y calidad de la semilla.
Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS se ha expedido favorablemente en su reunión del día 10 de junio de 1997.
Que el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, reunido el día 17 de octubre de 1997, ha ratificado, mediante acta N° 41 la medida propuesta.
Que atento la facultad conferida por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2817/91, la que suscribe es competente para el dictado de la presente resolución.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase la entrega a granel de semilla fiscalizada de cebada cervecera, a las empresas semilleras que sean habilitadas para tal fin.

Art. 2° — Apruébanse las normas para la comercialización de semilla fiscalizada de cebada cervecera a granel, la guía para su entrega y la metodología de muestreo que integran los ANEXOS I, II y III de la presente resolución.

Art. 3° — La semilla entregada bajo esta modalidad queda sujeta al régimen de la Ley 20.247 y sus reglamentaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. —
Adelaida Harries.

ANEXO I

NORMAS PARA LA COMERCIALIZACION DE SEMILLA FISCALIZADA DE CEBADA CERVECERA A GRANEL

1. — El semillero que desee acogerse a esta modalidad deberá solicitar, previo a la campaña, la inspección y habilitación de los silos e instalaciones y declarar el procedimiento que utilizará para la recepción, almacenamiento, acondicionamiento y entrega de la mercadería, el cual deberá garantizar la pureza e identidad varietal de la semilla.

2. — La semilla será procesada, clasificada y almacenada en silos cuyo uso será previamente autorizado por el INASE, que serán precintados en todas sus bocas.

El silo deberá contar con un cartel identificatorio en el que se volcará la información detallada en el rótulo de semilla fiscalizada, provisto por el INASE y adosado dicho rótulo al silo.

3. — El semillero deberá comunicar al INASE datos suficientes que permitan la identificación y ubicación de los silos y la cantidad, variedad y lote de procedencia de la semilla almacenada en cada uno.

4. — En el momento de la entrega de la semilla se extraerán como mínimo CUATRO (4) muestras según la metodología de muestreo prevista en el Anexo III, quedando DOS (2) en poder del semillero y DOS (2) en poder del usuario. Las mismas deberán llevar sendas firmas al momento en que les sea solicitada y/o conservarla por el término de SEIS (6) meses.

No se admitirá denuncia de calidad por parte del adquirente que no se complemente con una de las muestras extraídas.

5. — La entrega de la semilla deberá estar amparada por una guía de semilla fiscalizada a granel que se ajuste a la descripción del Anexo II, debiendo además acreditar la autorización del propietario de la variedad.

6. — En la guía que acompañe la entrega de la semilla deberá constar el número del rótulo provisto para los contenedores, sus números de precinto y los números de sobres y precintos de las muestras correspondientes.

En la factura deberá constar el número de guía.

7. — El material que se comercialice bajo esta modalidad no podrá ser utilizado para la siembra de cultivos fiscalizados para la obtención de semilla.

8. — Por cada 50 kg. de semilla fiscalizada a granel, deberá abonar el valor del rótulo oficial establecido para esta especie.

9. — La semilla que se produzca y comercialice según esta modalidad de envasado deberá observar los estándares de campo y tolerancias establecidos para semilla fiscalizada.

ANEXO II

GUIA DE ENTREGA A GRANEL DE SEMILLA FISCALIZADA DE CEBADA CERVECERA. (Resolución INASE N° 314/97)

SEMILLA FISCALIZADA
ARTICULO 10° LEY N° 20.247
ANVERSO
RAZON SOCIAL N° R.N.C. y F.S.

DIRECCION ESPECIE CULTIVAR LOTE: REMITO DE CARGA N°: RAZON SOCIAL DEL COMPRADOR: DIRECCION: CUIT: CARGADO DE PLANTA: SILO N°: PESO BRUTO: TARA: PESO NETO: PUREZA FISICOBOTANICA: LABORATORIO: LUGAR: FIRMA RESPONSABLE:	D.A.V.	ROTULO N°:
N° DE SOBRES MUESTRA: N° DE PRECINTOS:	SEMILLERO:	USUARIO:

REVERSO

EL IDENTIFICADOR se hace responsable por la identidad, calidad y pureza de la simiente amparada por esta guía y de que el contenido amparado por la misma se ajusta a las tolerancias establecidas reglamentariamente.

En cuanto a germinación el proveedor es responsable entre el adquirente dentro del lapso de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la fecha del remito de la mercadería o dentro del plazo fijado por acuerdo entre partes. (Artículo N° 14 de la Ley N° 20.247).

Los reclamos por calidad ante el INASE deberán estar acompañados por una de las muestras extraídas al efecto.

ANEXO III

METODOLOGIA DE MUESTREO PARA SEMILLA DE CEBADA CERVECERA A GRANEL.

Se deberá extraer una muestra representativa por cada 25.000 kg. Cuando la semilla no esté en bolsas, sino en otro tipo de contenedor, o sea necesario el muestreo de un flujo de semillas que está llenando contenedores se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

TAMAÑO DEL LOTE	NUMERO DE MUESTRAS PRIMARIAS A SER TOMADAS
Hasta 500 kg.	Al menos cinco muestras primarias.
501-3.000 kg.	Una muestra primaria por cada 300 kg. pero no menos de cinco.
3.001-20.000 kg.	Una muestra primaria por cada 500 kg. pero no menos de 10.
20.000 kg. y superiores	Una muestra primaria por cada 700 kg. pero no menos de 40.

Las muestras primarias que conformarán la muestra a enviar al laboratorio (de por lo menos 1000 gr.) deberán ser tomadas de distintas partes del contenedor, para asegurar así la representatividad de las muestras.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 803/97

Apruébanse los pagos de beneficios establecidos por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1994, por un determinado monto.

Bs. As., 27/10/97

VISTO las Resoluciones Nros. 1076, 1077 y 1078, todas del 12 de diciembre de 1994 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución N° 235 del 24 de abril de 1996 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 1076/94, 1077/94 y 1078/94, se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1994.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 235/96 y lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Resolución N° 1076/94 correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios de los expedientes mencionados en el considerando precedente.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta N° 3855/19 "SECRETARÍA DE HACIENDA O TESORERÍA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente N° 2429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado, en todos los casos, la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia conforme a lo establecido en el Decreto N° 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los pagos de los beneficios establecidos por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1994 por un monto total de PESOS NOVENTA MIL NOVE-CIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 90.965,48) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo precedente de la presente resolución, se imputa a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Déjase establecido que el fondo mencionado en el artículo 1º se halla depositado en la Cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 4º — Notifíquese a los interesados a través de la DIRECCION de FORESTACION de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de esta Secretaría.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I		
EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO \$
802884/95	BELK GERMAN	4.911,08
801816/95	DELICIAS FORESTACIONES S.A.	42.427,76
802827/95	DOS SANTOS ROSA	3.073,36
803768/95	DREICH ADOLFO	1.847,71
803714/95	GUTIERREZ CATALINA	1.847,71
Res. 1076/94	I.I.C.A. Cart. Ent.	892,10
800-004924/95	KREBEL TITO ALBINO	2.771,57
802819/95	NOVAKOVSKI PEDRO	3.063,29
800-004923/95	PARCHOMCZUK JACOBO JOSE	2.463,62
803001/95	PETRAZZINI FRIDA	6.138,85
803702/95	REIMANN JOAQUINA	3.073,36
800-004739/95	ROMERO MARIO	1.847,71
802905/95	RUBY ALEJANDRO	2.463,62
804234/95	SCHER ARTURO ALBERTO	5.835,19
800-004919/95	SCHULZ EDITE	2.771,57
802476/95	SKALSKI IDALINA TERESA	2.463,62
800-004737/95	STURMER JOSE GHILHERME	3.073,36
TOTAL		90.965,48

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3124/97

Modifícase la Resolución Nº 197/95-CNT, mediante la cual se aprobaron procedimientos para la contratación del segmento espacial de INTELSAT.

Bs. As., 22/10/97

VISTO el Expediente C.N.C. Nº 8669/97 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina aprobó por Ley Nº 19.928 el denominado “Acuerdo” relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT) y por medio de la Ley Nº 24.615 el “Protocolo sobre los Privilegios, Exenciones e Inmunidades” de la misma Organización Internacional.

Que a propuesta del “Signatario Argentino” ante la Junta de Gobernadores de INTELSAT, se substituyó el denominado procedimiento de “Acceso por Signatario” por el de “Acceso Directo”, que modifica sustancialmente las modalidades de contratación ante el mencionado organismo internacional.

Que en el ámbito normativo interno, la Resolución C.N.T. Nº 197/95, derogó a su similar Nº 3616 C.N.T./93, y aprobó los procedimientos para la contratación del segmento espacial de INTELSAT.

Que de conformidad con el artículo 4º de la Resolución precitada, la Administración Argentina estableció como criterio que: “Para contratar en forma directa el uso de capacidad satelital de INTELSAT, los interesados deberán hacerse responsables del pago de la participacion de inversión que les corresponda, en función del porcentaje de la utilización que realicen del segmento espacial de INTELSAT”.

Que el Artículo 6º del “Acuerdo Operativo” de INTELSAT, permite a los usuarios del sistema flexibilizar y tener una participación de inversión diferente, permitiendo desvincular el “uso” de la “inversión”.

Que en razón de la situación descripta, la Dirección para América Latina y el Caribe de INTELSAT, el señor Irving Goldstein en su carácter de Director General y Ejecutivo Principal del mismo organismo internacional y la “Cámara Argentina de Desarrollos y Aplicaciones Satelitales” (C.A.D.A.S.), solicitaron formalmente que la Administración Argentina considere la posibilidad de aplicar el procedimiento del Artículo 6º (d) del Acuerdo Operativo.

Que por otra parte, esta Secretaría, dictó las Resoluciones Nros. 14/97 y 242/97 con el firme propósito de otorgar una estructura normativa de referencia y un marco jurídico razonable para el desenvolvimiento de las actividades relacionadas con la provisión de facilidades satelitales.

Que por decisión de esta misma Secretaría, y a pedido de los usuarios argentinos de INTELSAT, se estableció como principio que la provisión de facilidades satelitales en Banda C en la República Argentina, se encuentra en régimen de competencia entre los proveedores de facilidades satelitales autorizados.

Que analizadas las solicitudes del sector y al establecerse un régimen de competencia para la Banda C, esta Secretaría de Comunicaciones considera que no existen impedimentos normativos para permitir la aplicación del Artículo 6º (d) del “Acuerdo Operativo”, respecto de las contrataciones de capacidad satelital en tal Banda.

Que de permitir la aplicación del Artículo 6º (d) del Acuerdo Operativo de INTELSAT, para los usuarios argentinos en Banda C, se favorecería el aumento de la competencia en la provisión de facilidades satelitales, así como también una sensible reducción de costos para la contratación de capacidad satelital, con el consiguiente beneficio para los usuarios locales.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar al Artículo 4º de la Resolución C.N.T. Nº 197/95, el siguiente texto:

“Los usuarios argentinos de capacidad satelital en Banda C, bajo la modalidad de acceso directo, podrán acogerse al procedimiento de inversión previsto en el Artículo 6º (d) del Acuerdo Operativo de INTELSAT. En este caso, el usuario deberá notificar fehacientemente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tal decisión, quien le dará curso inmediato”.

Art. 2º — Reemplazar la página “5 de 6” del Anexo I de la Resolución C.N.T. Nº 197/95, por la que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

CNC

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Formulario de Autorización del Signatario en Materia de Acceso Responsabilidad e Inversiones

Página 5 de 6

Nombre del Signatario: Secretaría de Comunicaciones

País del Signatario: Argentina

Categoría	Opciones		Autoridad concedida (Sí/No)	Otras Instrucciones o comentarios
Nivel 4 - Inversión directa				
Facturación de asignaciones/ inversión	1.	Participación de inversión: De acuerdo a la decisión de la BG/101, el Signatario permite que el cliente designado invierta en INTELSAT. Con excepción de los casos en que el Signatario notifique lo contrario a INTELSAT, la proporción de la participación de inversión nacional que se asigne al cliente designado se basará en la utilización relativa del segmento espacial de INTELSAT por el cliente, según la mida INTELSAT, durante los seis meses inmediatamente anteriores a la determinación anual de las participaciones de inversión del 1º de marzo. Todo cambio en dicha proporción entrará en vigor el primer día del trimestre civil siguiente a aquel en que INTELSAT reciba la notificación del cambio enviada por el Signatario. El Signatario autoriza al cliente designado para que trate directamente con INTELSAT lo referente a la facturación y pago de las aportaciones de capital, el reintegro de capital, la compensación por el uso de capital y los ajustes financieros debidos a cambios en las participaciones de inversión. Si el cliente desea invertir, deberá concertar un contrato de entidad inversora con INTELSAT.	Sí	Si contesta "sí", sírvase llenar las líneas 2, 3, 4 y 5. más abajo. Si contesta "sí", y si la fecha de vigencia indicada en la página 1 no es el 1º de marzo, sírvase indicar a continuación la porción de la participación de inversión nacional que deberá asignarse al cliente designado, junto con la nueva distribución de la participación de inversión nacional entre el Signatario y todos los clientes designados autorizados para invertir en INTELSAT. El total deberá ser equivalente a la participación de inversión nacional en la fecha de vigencia.
	2.	El Signatario permite que el cliente designado acepte una participación de inversión mayor o menor, conforme al Artículo 6(d) del Acuerdo Operativo de INTELSAT, sólo para las contrataciones de acceso directo en Banda C de acuerdo al Artículo 4º de la Resolución C.N.T. Nº 197/95 modificado por la Resolución S.C. Nº 3088/97.	Sí	
	3.	Enviar copias de las facturas de asignaciones del cliente designado al Signatario que autoriza.	Sí	

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 38/97

Apruébase un formulario que será de uso en todos los inventarios de alcoholes etílico y metílico que practique el INV en Destilerías, Fábricas, Fraccionadores y/o Comerciantes y Manipuladores.

Mendoza, 22/10/97

VISTO el Expediente Nº 311-000396/97-5, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y las Resoluciones Nros. C-011/96 y C-003/97, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la mencionada Ley establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Organismo procederá a practicar inventarios de existencias reales de alcoholes etílicos y metílicos en destilerías, fábricas, fraccionadores y/o comerciantes y manipuladores.

Que para ello es necesario contar con elementos indispensables destinados a volcar los datos resultantes del mismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el formulario número 1845 y sus anexos I/V, que serán de uso en todos los inventarios de alcoholes etílico y metílico que practique el Organismo en Destilerías, Fábricas, Fraccionadores y/o Comerciantes y Manipuladores, cuyo modelo e instrucciones de llenado forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ACTA DE INVENTARIO DE ALCOHOLES

En siendo las(.....) horas del día del mes de del año (.....), los que suscriben, inspectores del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, se constituyen en el domicilio sito en calle Nº, asiento de la firma, inscrita en los registros del Organismo como, con el Nº En este acto son atendidos y reconocidos en el carácter fiscal invocado por los actuantes, por el/la Sr./Sra., quien en su carácter manifestado de, se identifica con Nº y fija domicilio real en calle Nº de la localidad de, departamento o partido de, provincia de y legal en calleNº..... de la localidad de, departamento o partido de provincia de a quien se le notifica, y por su intermedio a la firma que en este acto representa, que se procederá a practicar inventario general de existencias reales de alcoholes, a lo cual presta su conformidad, para tal fin se le requiere por los talonarios de documentación comercial en uso, constatando que el último remito utilizado es el Nºy que la última factura comercial utilizada corresponde al Nº Asimismo se le requiere por la documentación oficial que debe obrar en el establecimiento inspeccionado —certificado de inscripción, planos, planillas de capacidad de recipientes, comunicación del profesional o técnico responsable del establecimiento, declaraciones juradas, total de documentación comercial utilizada en el periodo a compulsar—, y libros oficiales con sus cuentas cerradas al día del presente inventario para lo cual se le otorga el plazo reglamentario atento a la normativa vigente. No siendo para más, firma el/la interesado/a, previa lectura, conjuntamente con los inspectores actuantes, en prueba de conformidad y para constancia, recibiendo una copia de la presente.

.....
FIRMA DEL INSPECCIONADO
FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES

FORM. Nº 1845-O. y M. 09/976- Resol. Nº C. 38/97

RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO EFECTUADO:

PRESENTACION LIBROS OFICIALES DENTRO DEL PLAZO			PARALIZACION DEL ESTABLECIMIENTO			INVENTARIO DENTRO DE LAS TOLERANCIAS REGLAMENTARIAS			INVENTARIO FUERA DE LAS TOLERANCIAS REGLAMENTARIAS			ACTA LABRADA POR INFRACCION			
SI		NO	SI		NO	SI		NO	SI		NO	SI			NO

FORMULARIOS ANEXOS QUE SE ADJUNTAN AL ORIGINAL:

- (.....) formularios del ANEXO I - EXISTENCIAS REALES DE ALCOHOL ETILICO.
- (.....) formularios del ANEXO II - EXISTENCIAS REALES DE ALCOHOL METILICO.
- (.....) formularios del ANEXO III - EXISTENCIAS REALES DE MATERIAS PRIMAS DESTILERIAS VINICAS.
- (.....) formularios del ANEXO IV - PLANILLAS RESUMEN MATERIAS PRIMAS Y ALCOHOLES (EXISTENCIA REAL Y EXISTENCIA SEGUN LIBROS OFICIALES)
- (.....) formularios del ANEXO V - ESTUDIO DE INVENTARIO DE ALCOHOLES ETILICOS Y/O METILICOS.

.....
FIRMA DEL INSPECCIONADO
FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES

ACTA DE PARALIZACION

En el mismo lugar y fecha, dentro del plazo otorgado, el/la Sr./a ya identificado/a precedentemente, no exhibe el libro oficial requerido con sus asientos al día de la fecha, por lo que se le notifica que atento a lo preceptuado en la reglamentación vigente se procede a la paralización del establecimiento, en cuanto a entradas y salidas y fraccionamientos, si los hubiere. Dicha paralización cesará al presentarse los libros oficiales en la forma requerida, previo punteo de las existencias constatadas en la fecha. Acto seguido en compañía del inspeccionado y con su consentimiento, se procede a practicar inventario general de existencia de alcoholes y materias primas, y en un todo de acuerdo con los resultados del inventario que se indican en Anexos que se adjuntan, quien firma de conformidad y para constancia, conjuntamente con los inspectores actuantes, cuando son las (.....) horas del día (.....) del mes de (.....), recibiendo copia de la presente.

.....
FIRMA DEL INSPECCIONADO
FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES

INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO Nº 1845 - ACTA DE INVENTARIO DE ALCOHOLES:

Este formulario será de uso en todos los procedimientos de inventarios de alcoholes etílico y metílico. Deberán ser confeccionados por **“TRIPLICADO”**, con el siguiente destino:

- “ORIGINAL Y DUPLICADO”**: Instituto Nacional de Vitivinicultura.
“TRIPLICADO”: Se entregará al Inspeccionado en todos los casos.

A. — INVENTARIO DENTRO TOLERANCIAS REGLAMENTARIAS Y CON PRESENTACION DE LIBROS OFICIALES:

“ORIGINAL Y DUPLICADO” será archivado en la Dependencia correspondiente, juntamente con los anexos labrados.

B. — INVENTARIO FUERA DE TOLERANCIAS REGLAMENTARIAS:

“ORIGINAL Y DUPLICADO”: La oficina del I.N.V. jurisdiccional otorgará número de acta y asentará en el registro de actas de uso de la Dependencia. El **“DUPLICADO”** será archivado y el **“ORIGINAL”** será el cabeza del expediente, al que se le adjuntará toda la documentación labrada.

C. — SIN PRESENTACION DE LIBROS OFICIALES:

“ORIGINAL Y DUPLICADO”: La oficina del I.N.V. jurisdiccional otorgará número de acta y asentará en el registro de actas de uso de la Dependencia. El **“DUPLICADO”** será archivado y el **“ORIGINAL”** será el cabeza del expediente, al que se le adjuntará toda la documentación labrada.

D. — INFRACCIONES CONSTATADAS:

En caso de paralizaciones se deberá completar la actuación que se encuentra en el reverso del formulario Acta de Inventario de Alcoholes.

En circunstancias de constatar infracciones de cualquier indole, se deberá labrar un acta por separado, actuación que deberá adjuntarse al Acta de Inventario de Alcoholes, siguiendo el destino señalado precedentemente.

FORMA DE LLENADO:

1.1. — ANVERSO:

Esta parte del formulario deberá ser completada toda vez que la inspección se constituya en el establecimiento con el objeto de practicar el inventario, debiendo ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.

1.2. — REVERSO PRIMERA PARTE:

Esta parte es de uso en todos los inventarios que se practiquen.

1.2.1. — RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO EFECTUADO:

Se marcará con una X en el casillero correspondiente, el concepto indicado.

1.2.2. — FORMULARIOS ANEXOS QUE SE ADJUNTAN:

Se indicará en número y letras, la cantidad y tipo de formularios que se Adjuntan. **En el Caso de Paralización del Establecimiento y De Inventarios Dentro de las Tolerancias Reglamentarias**, no se completará el ítem correspondiente a **Anexo V Estudios de Inventario de Alcoholes Etílico y/o Metílico**.

Deberá ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.

1.2. — REVERSO SEGUNDA PARTE - ACTA DE PARALIZACION:

Este fragmento del formulario deberá ser llenado únicamente, en los casos de inventarios cuando lo requerido no es presentado dentro del plazo reglamentario establecido en la normativa vigente.

Deberá ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.



EXISTENCIAS REALES DE ALCOHOLES ETÍLICOS
(Anexo I)

Nº INSCRIP. INV						
FECHA INVENTARIO						
NUMERO DE PLANILLAS						

RAZÓN SOCIAL.....

NÚMERO DE RECIPIENTE	TIPO DE PRODUCTO	LITROS POR CENTÍMETRO	ALTURA DEL LIQUIDO	VOLUMEN APARENTE PRODUCTO(1)	FUERZA APARENTE PRODUCTO	TEMPERATURA PRODUCTO	FUERZA REAL PRODUCTO(4)	COEFICIENTE VOLUMÉTRICO(2)	VOLUMEN REAL PRODUCTO(3)	VOLUMEN ABSOLUTO PRODUCTO(5)	OBSERVACIONES

VOLUMEN REAL(3) = $\frac{\text{VOLUMEN APARENTE (1) } \times \text{ COEFICIENTE VOLUMÉTRICO (2) }}{1.000}$; VOLUMEN ABSOLUTO (5) = $\frac{\text{VOLUMEN REAL (3) } \times \text{ FUERZA REAL (4) }}{100}$

FIRMA DEL INSPECCIONADO
FORM. Nº 1845- ANEXO I - O.y M-09/97-Resol.Nº C.38/97.-

FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES

INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO Nº 1845 - ANEXO 1 - EXISTENCIAS REALES DE ALCOHOLES ETILICOS:

Deberá ser confeccionado en “ORIGINAL” en los casos de inventarios de alcoholes etílicos y se adjuntará al original del acta de inventarios de alcoholes para ser entregados al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

FORMA DE LLENADO:

- 1.1. — RAZON SOCIAL:**

Deberá asentarse la Razón Social del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.
- 1.2. — NUMERO DE INSCRIPCION EN EL I.N.V.:**

Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.
- 1.3. — NUMERO DE PLANILLA:**

Indicar la numeración de las planillas que componen la toma de existencia, comenzando por el número 01.
- 1.4. — FECHA DEL INVENTARIO:**

Indicar la fecha en la cual se practica la toma de existencias.
- 1.5. — NUMERO DE RECIPIENTE:**

Se indicará el número de recipiente en el cual se encuentra el producto inventariado.
- 1.6. — TIPO DE PRODUCTO:**

Se indicará el tipo de alcohol inventariado.
- 1.7. — LITROS POR CENTIMETRO:**

Se indicará el valor correspondiente al volumen por centímetro que acusa el recipiente inventariado.
- 1.8. — ALTURA DEL LIQUIDO:**

Se indicará el dato numérico resultante de la medición lineal del líquido contenido en el recipiente inventariado.
- 1.9. — VOLUMEN APARENTE DEL PRODUCTO:**

En el caso que la temperatura sea distinta a 15°C, se indicará el valor resultante de multiplicar la cantidad de litros por centímetro por la altura del líquido inventariado. De ser la

temperatura igual a 15°C, este espacio no será completado, ya que el volumen determinado será el Volumen real, dato que será registrado en la columna correspondiente a Volumen Real del producto.

- 1.10. — FUERZA APARENTE:**

En el caso que la temperatura del alcohol sea distinta a 15°C, se deberá indicar el grado determinado con el alcoholómetro. De ser la temperatura igual a 15°C, este espacio no será completado ya que el grado obtenido es el grado real, dato que será registrado en la columna correspondiente a Fuerza Real del Producto.
- 1.11. — TEMPERATURA DEL PRODUCTO:**

Se indicará el valor de temperatura en grados centígrados, que posea el producto al momento de la toma de existencia.
- 1.12. — FUERZA REAL DEL PRODUCTO:**

Si la temperatura del líquido se encuentra a 15°C, se indicará el valor del grado alcohólico determinado con el alcoholómetro. Si la temperatura es diferente al valor indicado, se asentará el valor corregido de la fuerza aparente determinada, mediante la tabla primera de fuerza real.
- 1.13. — COEFICIENTE VOLUMETRICO:**

Se indicará los correspondientes números que aparecen en la tabla primera de fuerza real, debajo del grado o fuerza real obtenido.
- 1.14. — VOLUMEN REAL DEL PRODUCTO:**

Si la temperatura del producto es igual a 15°C, el dato a registrar será el que surja de multiplicar los litros por centímetro por la altura del líquido. Cuando la temperatura sea distinta a 15°C, se deberá asentar el valor que surja de multiplicar el volumen aparente del producto por el coeficiente volumétrico dividido mil ($1 \times 2 / 1.000 = 3$)
- 1.15. — VOLUMEN ABSOLUTO DEL PRODUCTO:**

Se indicará el resultado que se obtenga de multiplicar fuerza real del producto por el volumen real del producto dividido cien ($3 \times 4 / 100 = 5$).
- 1.16. — OBSERVACIONES:**

Columna destinada a asentar cualquier dato de interés, entre ellos si el alcohol inventariado es disponible o intervenido.
- 1.17. — FIRMAS Y SELLOS:**

Deberá ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.



EXISTENCIAS REALES DE ALCOHOLES METÁLICOS

(Anexo II)

N° INSCRIP. INV				
FECHA INVENTARIO				
NUMERO DE PLANILLAS				

RAZÓN SOCIAL[illegible]**FIRMA DEL INSPECCIONADO****FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES**

FORM. N° 1846- ANEXO II - O.y M.-03/97-Resol. N° C.38/97.-

INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO N° 1845 - ANEXO II - EXISTENCIAS REALES DE ALCOHOLES METILICOS:

Deberá ser confeccionado en **“ORIGINAL”** en todos los casos de inventarios de alcoholes metílicos y se adjuntará al original del acta de inventarios de alcoholes para ser entregados al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

FORMA DE LLENADO:

1.1. — RAZON SOCIAL:

Deberán asentarse la Razón Social del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.

1.2. — NUMERO DE INSCRIPCION EN EL I.N.V.:

Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento inspeccionado, atento al certificado de inscripción.

1.3. — NUMERO DE PLANILLA:

Indicar la numeración de las planillas que componen la toma de existencia, comenzando por el número 01.

1.4. — FECHA DE INVENTARIO:

Indicar la fecha en la cual se practica la toma de existencias.

1.5. — NUMERO DE RECIPIENTE:

Se indicará el número de recipiente en el cual se encuentra el alcohol metílico inventariado.

1.6. — LITROS POR CENTIMETRO:

Se indicará el valor correspondiente al volumen por centímetro que acusa el recipiente inventariado.

1.7. — ALTURA DEL LIQUIDO:

Se indicará el dato numérico resultante de la medición lineal del líquido contenido en el recipiente inventariado.

1.8. — VOLUMEN DEL ALCOHOL:

Se indicará el valor resultante de multiplicar la cantidad de Litros por Centímetro por la Altura del Líquido inventariado.

1.9. — TEMPERATURA DEL ALCOHOL:

Se indicará el valor de temperatura que posea el alcohol al momento de la toma de existencia.

1.10. — DENSIDAD DEL ALCOHOL:

Se asentará el valor resultante de la medición de la densidad del alcohol al momento de la toma de existencia en función de la temperatura.

1.11. — PESO DEL ALCOHOL:

Se expresa en Kilogramos y se asentará el valor resultante de multiplicar Volumen de Alcohol Metílico por la densidad del alcohol inventariado.

1.12. — OBSERVACIONES:

Columna destinada a asentar cualquier dato de interés, entre ellos si el alcohol metílico inventariado es disponible o intervenido.



**EXISTENCIAS REALES DE MATERIAS PRIMAS
DESTILERÍAS VÍNICAS
(Anexo III)**

N° INSCRIP. INV					
FECHA INVENTARIO					
NUMERO DE PLANILLAS					

RAZÓN SOCIAL.....

[illegible]

FIRMA DEL INSPECCIONADO

FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES

FORM. N° 1846- ANEXO III - O.y M.-09/97- Resol. N° C.38/97.-

INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO Nº 1845 - ANEXO III - EXISTENCIAS REALES DE MATERIAS PRIMAS - DESTILERIAS VINICAS

Deberá ser confeccionado en “ORIGINAL” en los casos de inventarios de alcoholes en destilerías vinicas y únicamente en circunstancias de existir vinos y/o borras semifluidas y se adjuntará al original del acta de inventarios de alcoholes para ser entregado al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

FORMA DE LLENADO:

1.1. — RAZON SOCIAL:

Se deberá asentar la Razón social del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.

1.2. — NUMERO DE INSCRIPCION EN EL I.N.V.:

Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento inspeccionado, atento al certificado de inscripción.

1.3. — NUMERO DE PLANILLA:

Indicar la numeración de las planillas que componen la toma de existencia, comenzando por el número 01.

1.4. — FECHA DE INVENTARIO:

Indicar la fecha en la cual se practica la toma de existencias.

1.5. — NUMERO DE RECIPIENTE:

Se indicará el número de recipiente en el cual se encuentra el producto inventariado.

1.6. — TIPO DE PRODUCTO:

Se indicará el tipo de producto vinico inventariado.

1.7. — LITROS POR CENTIMETRO:

Se indicará el valor correspondiente al volumen por centímetro que acusa el recipiente inventariado.

1.8. — ALTURA DEL LIQUIDO:

Se indicará el dato numérico resultante de la medición lineal del líquido contenido en el recipiente inventariado.

1.9. — VOLUMEN REAL DEL LIQUIDO:

Se indicará el valor resultante de multiplicar litros por centímetros por la altura del líquido determinado.

1.10. — OBSERVACIONES:

Columna destinada a asentar cualquier dato de interés, entre ellos si el producto vinico inventariado es disponible o intervenido.

1.11. — FIRMAS Y SELLOS:

Deberá ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.



PLANILLA RESUMEN MATERIAS PRIMAS Y ALCOHOLES (EXISTENCIA REAL Y EXISTENCIA SEGÚN LIBROS OFICIALES)

(Anexo IV)

Nº INSCRIP. INV						
FECHA INVENTARIO						
NUMERO DE PLANILLAS						

RAZÓN SOCIAL:.....

PRODUCTO	EXISTENCIA REAL	EXISTENCIA SEGÚN LIBRO	DIFERENCIA EN MÁS	DIFERENCIA EN MENOS	TOLERANCIA 0,6%	F.T.R.	D.T.R.
VINO							
BORRA SEMI FLUIDA							
TOTAL PRODUCTOS VÍNICOS DISPONIBLES							
FLEGMAS							
ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO							
ALCOHOL ETÍLICO MAL GUSTO							
ACEITE FUSEL							
ALCOHOL ETÍLICO ANHIDRO							
AGUARDIENTE NATURAL							
TOTAL ALCOHOLES ETÍLICOS DISPONIBLES							

FIRMA DEL INSPECCIONADO

FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES

FORM. Nº 1845- ANEXO IV - O.y M.-09/97-Resol. Nº C . 38 / 97 . -

PRODUCTO	EXISTENCIA REAL	EXISTENCIA SEGÚN LIBRO	DIFERENCIA EN MÁS	DIFERENCIA EN MENOS	TOLERANCIA 0,5%	F.T.R.	D.T.R.
ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO INDUSTRIAL							
ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO CARBURANTES							
ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO							
TOTAL ALCOHOLES ETÍLICOS DESNATURALIZADOS DISPONIBLES							
TOTAL DE ALCOHOLES ETÍLICOS INTERVENIDOS							
TOTAL DE ALCOHOLES ETÍLICOS DESNATURALIZADOS INTERVENIDOS							
TOTAL PRODUCTOS VÍNICOS INTERVENIDOS							
TOTAL ALCOHOLES METÍLICOS DISPONIBLES							
TOTAL ALCOHOLES METÍLICOS INTERVENIDOS							
EXCEDENTE DE INVENTARIO							

LOS DATOS A CONSIGNAR EN EL PRESENTE FORMULARIO DEBERÁN EXPRESARSE EN VOLUMEN ABSOLUTO, PARA LOS ALCOHOLES ETÍLICOS, EN KILOGRAMOS PARA LOS ALCOHOLES METÍLICOS Y EN LITROS PARA LOS PRODUCTOS DE ORIGEN VÍNICO.

FIRMA DEL INSPECCIONADO

FIRMA Y SELLO DE LOS INSPECTORES

INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO Nº 1845 - ANEXO IV PLANILLA RESUMEN MATERIAS PRIMAS Y ALCOHOLES (EXISTENCIA REAL Y EXISTENCIA SEGUN LIBROS OFICIALES)

Deberá ser confeccionado por “**DUPLICADO**”, con el siguiente destino:

ORIGINAL: Se adjuntará al original del acta de inventario de alcoholes para ser entregado al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

DUPLICADO: Será entregado al interesado.

FORMA DE LLENADO:

Este formulario deberá usarse en todos los inventarios de alcoholes, llenando en cada caso las columnas correspondientes.

1. — ANVERSO

1.1. — RAZON SOCIAL

Se deberá asentar la Razón social del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.

1.2. — NUMERO DE INSCRIPCION EN EL I.N.V.:

Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento inspeccionado, atento al certificado de inscripción.

1.3. — NUMERO DE PLANILLA:

Indicar la numeración de las planillas que componen la toma de existencia, comenzando por el número 01.

1.4. — FECHA DE INVENTARIO:

Indicar la fecha en la cual se practica la toma de existencias.

2. — ANVERSO Y REVERSO

Atento al tipo de producto indicado se deberán completar las columnas correspondientes.

Los datos de los productos deberán ser extraídos de los formularios de existencias reales de alcoholes (etílico y metílico) y de materia primas —destilerías vínicas— de corresponder, completando los totales de acuerdo al agrupamiento de productos requeridos.

Los guarismos a consignar deberán expresarse en volumen absoluto para los alcoholes etílicos, en kilogramos para los alcoholes metílicos y en litros para los productos de origen vínico.

De encontrarse algún agrupamiento fuera de la tolerancia reglamentaria establecida, se deberá efectuar el estudio de inventario correspondiente utilizando para ello el formulario **Anexo V**. El mencionado estudio se efectuará únicamente a aquel o aquellos agrupamientos de productos que estén Fuera de la Tolerancia Reglamentaria en Menos.

3. — FIRMAS Y SELLOS ANVERSO Y REVERSO:

Deberá ser firmado por el inspeccionado y firmado y sellado por los inspectores actuantes.

INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO Nº 1845 - ANEXO V - ESTUDIO DE INVENTARIOS DE ALCOHOLES ETILICO Y/O METILICO

Deberá ser confeccionado por “**DUPLICADO**”, con el siguiente destino:

ORIGINAL: Se adjuntará al original del acta de inventario de alcoholes para ser entregado al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

DUPLICADO: Será entregado al interesado.

FORMA DE LLENADO:

Este formulario deberá ser llenado únicamente, si la diferencia en menos constatada en los inventarios de alcoholes etílicos y/o metílicos y/o materias primas de origen vínico, supera el MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de la tolerancia reglamentaria.

1.1. — RAZON SOCIAL:

Se deberá asentar la Razón social del establecimiento inspeccionado atento al certificado de inscripción.

1.2. — NUMERO DE INSCRIPCION EN EL I.N.V.:

Se deberá asentar el número de inscripción del establecimiento inspeccionado, atento al certificado de inscripción.

1.3. — NUMERO DE PLANILLA:

Indicar la numeración de las planillas que componen la toma de existencia, comenzando por el número 01.

1.4. — FECHA DE INVENTARIO:

Indicar la fecha en la cual se practica la toma de existencias.

1.5. — FECHA INVENTARIO ANTERIOR:

Se deberá indicar la fecha del último inventario practicado por el organismo.

Para el primer inventario oficial de alcoholes etílicos practicado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, la fecha del inventario anterior será considerada a partir del cierre efectuado por la Dirección General Impositiva con fecha aproximada al 17 de febrero de 1997, fecha en que el Instituto Nacional de Vitivinicultura procedió a ejercer el control pleno de los alcoholes etílico y/o cuando el inscripto haya procedido a efectuar una igualdad entre sus existencias reales y las existencias según libro oficial.

Las mermas producidas con anterioridad a esa fecha, serán consideradas de uso de la Dirección General Impositiva bajo el régimen de la reglamentación dictada por este último Organismo.

En los casos de inventarios de alcoholes metílicos, la fecha a indicar como inventario anterior, será la que inicia las operaciones en el libro oficial (01 de enero de 1997).

1.6. — PERIODO ESTUDIADO EN DIAS:

Indicar en días el período comprendido entre el último inventario e inventario actual. Servirá para determinar el porcentaje de la merma a aplicar.

1.7. — PRODUCTOS:

A los efectos del estudio de inventario se tendrán en cuenta los siguientes agrupamientos de productos a saber: alcoholes disponibles (etílicos y/o metílicos, según corresponda), alcoholes etílicos desnaturalizados disponibles, alcoholes intervenidos (etílicos y/o metílicos, según corresponda), alcoholes etílicos desnaturalizados intervenidos, productos vínicos disponibles (vinos y borras semifluidas), productos vínicos intervenidos (vinos y borras semifluidas) y excedentes de inventarios.

CONCEPTO:

1.8.1. — (A) EXISTENCIA SEGUN LIBRO AL MOMENTO DEL INVENTARIO:

En este rubro se deberá colocar en la columna correspondiente a cada agrupamiento, atento los saldos de libros cerrados al momento del inventario, la existencia de volumen absoluto para los alcoholes etílicos (puros y/o desnaturalizados, disponibles y/o intervenidos), en kilogramos para el alcohol metílico (disponible y/o intervenido), el volumen en litros determinado, para el caso del agrupamiento productos vínicos (disponible y/o intervenido), y el que corresponda, para los excedentes de inventario.

1.8.2. — (B) EXISTENCIA REAL:

Se deberá asentar el volumen absoluto para los alcoholes etílicos (puro y/o desnaturalizado, disponible y/o intervenido), el peso en kilogramos para el alcohol metílico (disponible y/o intervenido), el volumen en litros del agrupamiento productos vínicos (disponible y/o intervenido), y el que corresponda, para los excedentes de inventarios, datos obtenidos de la Planilla Resumen Materias Primas y Alcoholes (Existencia Real y Existencia según libros oficiales).

1.8.3. — (C) DIFERENCIA LIBRO / REAL (A - B):

Este sector está destinado a colocar la diferencia en menos que surja de efectuar la resta entre la Existencia según Libro al Momento del Inventario y la Existencia Real.

1.8.4. — (D) TOLERANCIA POR INVENTARIO 0,5 % de A:

Se deberá colocar, por agrupamiento, el valor que resulte de aplicar el 0,5 % a la cifra de Existencia según Libro (rubro A).

1.8.5. — (E) DIFERENCIA FUERA DE TOLERANCIA POR INVENTARIO EN MENOS (C - D):

Este sector será destinado a colocar la diferencia en menos que surja de efectuar la resta entre: la Diferencia Libro/Real (C) y Tolerancia por Inventario del 0,5 %, aplicada a la Existencia según Libro al momento del Inventario (D).

1.8.6. — (F) EXISTENCIA INVENTARIO ANTERIOR:

Se asentará la cifra correspondiente a la Existencia según Libro de fecha del inventario anterior.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 802/97

Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para las actividades forestación, poda y raleo.

Bs. As., 27/10/97

VISTO las Resoluciones Nros. 285 del 10 de noviembre de 1995, 311 del 22 de noviembre de 1995 y 382 del 7 de diciembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y las Resoluciones Nros. 36 del 3 de febrero de 1997, 178 del 26 de marzo de 1997 y 486 del 28 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 285/95, 311/95 y 382/95, se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en las Resoluciones N° 178 de fecha 26 de marzo de 1997 y 486 del 28 de julio de 1997 y lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Resolución N° 285/95 correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios de los expedientes mencionados en el considerando precedente.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta N° 3855/19 “SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL”.

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente N° 2429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado, la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto N° 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad forestación por un monto total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.395.275,71) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 178 de fecha 26 de marzo de 1997 y 486 del 28 de julio de 1997, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2° — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad forestación por un monto total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 55.027,56) a la COOPERATIVA AZUCARERA DE SAN JAVIER cuyo acogimiento al Régimen fuera realizada en forma agrupada, según el detalle que obra en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyo plan fue aprobado por la Resolución N° 178 de fecha 26 de marzo de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3° — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad poda por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 163.181,23) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 178 de fecha 26 de marzo de 1997 y 486 del 28 de julio de 1997, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4° — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad raleo por un monto total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 58.078,83) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO IV que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 178 de fecha 26 de marzo de 1997 y 486 del 28 de julio de 1997, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 5° — Los montos establecidos en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente resolución, se imputan a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — Déjase establecido que los fondos mencionados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° se hallan depositado en la Cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) N° 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I		
EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO \$
800-004255/96	AGROMADERA S.A.	50.484,00
800-002432/96	ALCARPA S.A.	12.866,36
800-003171/96	ALVEZ DE OLIVERA PEDRO	5.028,21
800-004534/96	ALVEZ MARTA IRENE	1.262,10
800-005070/96	AMENGUAL MARIA ELENA	5.048,40

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO \$
800-003956/96	ANTUNEZ ALMIRO ALEJANDRO	4.022,57
800-002005/96	APOLO MADERAS S.A.	19.789,73
800-002217/96	ARGANARAZ EMILIA DE SANCHEZ	1.009,68
800-004611/96	ASOC. ARG. ADVENTISTA 7° DIA	4.795,98
800-003174/96	ASUNCION CEFERINO	4.022,57
800-003229/96	BALBUENA ANTONIO	1.508,46
800-001836/96	BALLESTERO JOSE ALBERTO	3.957,95
800-004232/96	BARRIOS ANIBAL	3.836,78
800-003934/96	BAUMGRATZ ANTONIO	3.786,30
800-001801/96	BERGA RICARDO DANIEL	11.873,84
800-002072/96	BINARIO S.R.L.	2.423,23
800-004334/96	BOCHERT FEDERICO	10.096,80
800-003219/96	BOREK GABRIEL	1.514,52
800-002986/96	BREITEZ OLGA DE SEQUEIRA	5.048,40
800-004432/96	BRITEZ JUAN PABLO	1.009,68
800-003537/96	BUDDENBERG CLAUDIO EWALDO	2.524,20
800-003535/96	BUDDENBERG HORST	6.058,08
800-005038/96	BUTKOWSKI EDUARDO	7.572,60
800-003249/96	CAMARGO ANTONIO	7.039,49
800-003880/96	CANTERO JORGE ELIAS	6.058,08
800-003213/96	CARRARA LUCIANO SANTIAGO	2.019,36
800-003210/96	CASTRO ALAN	2.519,15
800-003987/96	CAYTANO JORGE MAXIMILIANO	2.524,20
800-003019/96	CEGELSKI JUAN ANTONIO	3.029,04
800-003913/96	CIA NAVIERA PEREZ COMPANC S.A.	157.762,50
800-002257/96	COOP. DE PROV. DE ELECT. Y S. PUB. DE BERROTARAN	6582,10
800-001820/96	COPPOLA ALBERTO	3.069,43
800-000888/97	CORRALON DE MADERAS SAN PEDRO	17.669,40
800-004959/96	COSTA JUAN JORGE	1.009,68
800-004471/96	COTOPAXI S.A.	29.078,78
800-003832/96	CZAJKOWSKI BLADIMIRO ANTONIO	6.058,08
800-003239/96	DASCHKE ARTURO	2.524,20
800-004603/96	DAVID ROMUALDO	1.009,68
800-003011/96	DE LOS SANTOS NOLBERTO	4.038,72
800-004641/96	DE OLIVERA JUAN	1.514,52
800-004121/96	DE OLIVERA SALVADOR	3.029,04
800-004566/96	DOS SANTOS JUAN	5.048,40
800-002959/96	DOS SANTOS PEDRO	1.009,68
800-004880/96	DOS SANTOS TERESA	2.524,20
800-004747/96	DOS SANTOS WALDOMIRO	4.014,49
800-004973/96	DUBLE CARLOS	2.524,20
800-003238/96	DUTRES RAMON AVELINO	5.300,82
800-003136/96	EBERHARD ARTURO	3.029,04
800-003540/96	EL PALMITAL S.A.	10.096,80
800-000819/96	EL VASCO S.A.	5.048,40
800-001964/96	ELS JULIA MARIA EVA	1.009,68
800-004060/96	ESKIVISKI SEVERIANO SEVERIO	2.524,20
800-004488/96	ESPINDOLA HIPOLITO	2.019,36
800-003541/96	FARNHOLC ERNESTO CARLOS	4.038,72
800-000033/97	FEIERABEND JUAN	3.029,04
800-003152/96	FELTAN EMILIO ADOLFO	2.524,20
800-003401/96	FELTAN SERAFIN EVALDO	9.087,12
800-005019/96	FERNANDEZ CATALINA DE RUIZ DIAZ	2.524,20
800-002986/96	FERNANDEZ GERONIMO	1.514,52
800-003216/96	FERREYRA ELIDIO	1.009,68
800-002295/96	FIPLASTO S.A.	7.951,23
800-002798/96	FORESTAL AGUARA CUA S.A.	18.093,47
800-001844/96	FORESTAL TUYU PARE S.A.	6.431,66
800-004252/96	FORESTIMS A S.A.F.	10.096,80
800-003008/97	FUKS DAVID	10.096,80
800-003205/96	GIMENEZ SILVIO	1.009,68
800-001802/96	GOGGI DANIEL BERNARDO	6.855,73
800-004555/96	GOMEZ DE ALMEIDA CARLOS	3.029,04
800-003221/96	GOMEZ MERCEDES DE OLIVERA	2.019,36
800-004878/96	GONZALEZ VICENTE	1.262,10
800-004971/96	GRAEF ALFREDO ENRIQUE	3.533,88
800-001828/96	GRAGIRENA EZEQUIEL HERNAN	3.463,20
800-002286/96	GRAGIRENA JOSE MIGUEL	2.968,46
800-001807/96	GRAGIRENA LISANDRO DIEGO	13.221,76
800-004326/96	GRONDAL S.A.	2.019,36
800-004465/96	GUNTHER EMILIO ROSALINO	7.542,31
800-003123/96	HALLER MARTHA DE DECOLON	12.065,68
800-004854/96	HASSENTRUCK OTTO AUGUSTO	8.582,28
800-004541/96	HEIN ELVIRA DE BECKERING	3.533,88
800-001410/96	HORKLA S.A.	11.510,35
800-004146/96	HUK ANNA DE DE LIMA	3.533,88
800-004758/96	HULTGREN MARIO	2.519,15
Res. 36/97	I.I.C.A. Cart. Ent.	16.393,02
800-003780/96	IKERT ABILIO	5.048,40
800-004338/96	IMHOF JUAN ALFREDO	7.572,60
800-002992/96	JESKE FEDERICO	7.572,60
800-003334/96	JESKE NELSON DAVID	7.572,60
800-003119/96	KALEMBACH RICARDO ALFREDO	1.211,62
800-003891/96	KAZIMIRCZUK ALEJANDRO	11.611,32
800-001088/96	KELLER HERBERTO	10.096,80
800-004591/96	KOLOSZYC JOSE DANIEL	5.048,40
800-003132/96	KOZLOWSKI PABLO JOSE	3.029,04
800-004819/96	KRESTA ALBERTO	1.514,52
800-004466/96	KRIJACZUK ESTANISLAO	1.514,52
800-004494/96	KRILL CARLOS	2.524,20
800-001995/96	KROMER RAUL	1.211,62
800-003254/96	KRUGER VICTOR	2.519,15
800-003256/96	KRYSZTALUK ANDRES	5.028,21
800-005097/96	KUHN VICTOR GUSTAVO	2.019,36
800-004505/96	KULIBA PABLO	574,15
800-002712/96	LA CACHUERA S.A.	34.329,12
800-004934/96	LA CARMELA S.A.	1.817,42
800-003551/96	LA PERDIZ S.A.	4.543,56
800-001407/96	LA RINCONADA S.C.A.	11.510,35
800-004251/96	LARGUIA ALEJANDRO Y OTROS	5.048,40
800-003341/96	LAUBE CARLOS	6.562,92
800-004511/96	LEICHTVEIST ERICA	2.524,20
800-001420/96	LORENZANI CARLOS	5.755,18
800-002287/96	LORIS RICARDO MATEO	2.261,68
800-004400/96	LOS PINARES S.C.A.	6.916,31
800-004374/96	LOS PINARES S.C.A.	5.654,21
800-004404/96	LOS PINARES S.C.A.	8.683,25

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO \$	EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO \$
800-000023/96	LOWE FORESTAL S.A.	32.057,34	800-000497/96	ASOC. COOP. E.E.A. MISIONES	1.009,68
800-004992/96	LUZNEY PABLO	7.572,60	800-000497/96	BAEZ SILVINO LUIS	504,84
800-005142/96	MACHADO CARLOS	1.009,68	800-000497/96	BARBARO OCTACILIO	504,84
800-004265/96	MADERERA LA LOMA S.A.	10.096,80	800-000497/96	BARBOZA AMADO	504,84
800-003827/96	MAQUINARIAS POLONYI S.R.L.	8.410,63	800-000497/96	BRATZ SILVINA	504,84
800-002093/96	MARKA'S S.R.L.	17.669,40	800-000497/96	BRITEZ ANDRES	504,84
800-004478/96	MARTONOVICS ERNESTO	2.519,15	800-000497/96	BRIXNER RAUL	504,84
800-001500/96	MELIQUINA S.A.	6.906,21	800-000497/96	BURGER ADOLFO	1.009,68
800-001503/96	MELIQUINA S.A.	14.963,46	800-000497/96	BURGER ALFREDO	1.009,68
800-004451/96	MERTZ BRUNO FEDERICO	12.116,16	800-000497/96	BURGER BENJASMIN ALFREDO	504,84
800-004824/96	MINOURA FRANCISCO	7.572,60	800-000497/96	CHAIHORT JUAN CARLOS	504,84
800-002941/96	MOGETTA WALTER ANTONIO	2.524,20	800-000497/96	DARMOCHWAL BASILIO HECTOR	504,84
800-002696/96	MOLINO AGUAPEY	17.659,30	800-000497/96	DE MATTOS MARCELO	504,84
800-004342/96	MOLL ERNESTO Y OTRO	4.543,56	800-000497/96	DE OLIVERA VICTOR PLACIDO	504,84
800-002907/96	MONJE ANTONIO SIXTO	6.562,92	800-000497/96	DIAZ NUÑEZ RODOLFO	504,84
800-001405/96	MONSEGUR CARLOS	7.673,57	800-000497/96	DOMINGUEZ ISRAEL	504,84
800-004157/96	MORAEZ ERICA	7.067,76	800-000497/96	ENGER PEDRO	504,84
800-003978/96	MORALES ERNESTO MEDARDO	2.519,15	800-000497/96	ENGROFF ANTONIO	504,84
800-001797/96	MUÑOZ OSCAR ISMAEL	3.463,20	800-000497/96	ENGROFF VALDIR	504,84
800-004407/96	NADKABE S.A.	2.423,23	800-000497/96	ENGROFF WILMAR	1.009,68
800-004586/96	NARITOSHI MIKAMI	3.029,04	800-000497/96	ESCARVADOFSKI JOSE LISANDRO	1.009,68
800-004473/96	NOBS ERNESTO	1.514,52	800-000497/96	ESCARVADOFSKI LISANDRO TOMAS	504,84
800-004995/96	NUÑEZ JUAN	1.009,68	800-000497/96	FERREIRA LORENZO	1.009,68
800-003078/96	OLEJNIK JOSE ALBERTO	4.038,72	800-000497/96	GONZALEZ GILBERTO	504,84
800-004735/96	OLIVERA LEONARDO ROBERTO	2.524,20	800-000497/96	GONZALEZ REINALDO	1.009,68
800-004844/96	ORTIZ ARTURO ALBERTO	1.514,52	800-000497/96	KISSER WILLI	504,84
800-004284/96	OTTO DANIEL RUBEN	2.473,72	800-000497/96	KULIBA JUAN	504,84
800-003018/96	PADILLA OLIVIO	2.019,36	800-000497/96	LAPIEVE VALENTIN	1.009,68
800-004447/96	PAGEL NELSON	7.572,60	800-000497/96	LORENZETTI PRIMO JUAN	1.009,68
800-002001/96	PERAFITA CARLOS ALBERTO	24.030,38	800-000497/96	LORENZO CARMEN	1.009,68
800-003548/96	PEREIRA ESTANISLAO	2.019,36	800-000497/96	MAICA EDMAR	504,84
800-004653/96	PEREYRA ELISA	3.533,88	800-000497/96	MARQUEZ EVAGELISTA	1.009,68
800-002214/96	PEREZ RODOLFO VICTORIANO	1.009,68	800-000497/96	MENDOZA JUAN BAUTISTA	504,84
800-004071/96	PINARES FORESTACIONES S.R.L.	33.319,44	800-000497/96	MITTIL MARIO ABEL	504,84
800-004628/96	PIÑEIRO DOS SANTOS PEDRO	3.029,04	800-000497/96	MOREIRA LIBERALINO	504,84
800-004744/96	POHORYLOW ANTONIO	6.033,85	800-000497/96	NACIMIENTO ALBANO	504,84
800-004530/96	POLISZCZUK SERGIO	10.056,41	800-000497/96	NEU ROSALINO	1.009,68
800-001795/96	PRIBER S.A.	2.968,46	800-000497/96	NOVISKI CESAR	1.009,68
800-004897/96	QUADRO JOSE	1.514,52	800-000497/96	NUNES DA SILVA ALFREDO	504,84
800-004783/96	RAJCZUK NICOLAS	2.524,20	800-000497/96	NUÑEZ MARCELO	1.009,68
800-001829/96	REDONDO MARCELO	4.452,69	800-000497/96	OLEXIN JORGE ALBERTO	504,84
800-004237/96	RIBERO MARIA	2.524,20	800-000497/96	OLIVERA TADEO	1.009,68
800-002229/96	RIBO ALICIA BEATRIZ DE GUSIGNANI	2.019,36	800-000497/96	PALCZIKOWSKI ALBINO	1.009,68
800-005049/96	RIVERO LEOPOLDO	2.019,36	800-000497/96	PATINO JULIAN MARCELO	504,84
800-003960/96	ROBICUE S.A.F.R.e I.	2.473,72	800-000497/96	PEREIRA DE SOUZA HECTOR	504,84
800-002424/96	ROCCO ROLANDO ENRIQUE	3.453,11	800-000497/96	PEREIRA RAMON	504,84
800-005073/95	RODRIGUEZ SEBASTIAN	1.766,94	800-000497/96	PINTO GENTIL NICOLAS	504,84
800-004888/96	ROJAS DA SILVA VALDIR	2.524,20	800-000497/96	PRESTES DE MATTOS REINALDO	504,84
800-004469/96	ROMERO GERONIMO VALENTIN	3.016,92	800-000497/96	RAPP TITO RICARDO	504,84
800-004495/96	ROPHE MARCOS VILMAR	8.077,44	800-000497/96	RIBERO JUAN ANGEL	504,84
800-002254/96	RUDI ALDO ENNIO	3.949,26	800-000497/96	RIBERO LEOFRIDES	504,84
800-004786/96	RUFF JORGE WALTER	10.096,80	800-000497/96	RODRIGUEZ FLORENCIA	504,84
800-004649/96	RUPPEL MIGUEL ANGEL	3.029,04	800-000497/96	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	504,84
800-003995/96	SAMAÑUK NORMA SUSANA	1.514,52	800-000497/96	RODRIGUEZ OSCAR	504,84
800-005046/96	SANABRIA CARLOS	2.019,36	800-000497/96	RODRIGUEZ SALUSTIANO	504,84
800-002896/96	SARAGОВI YACO	29.130,28	800-000497/96	SCHMECHEL LAURI	504,84
800-004968/96	SATAKA TOMOYO	2.524,20	800-000497/96	SCHNEIDER HECTOR CESAR	504,84
800-002215/96	SCHADLICHEMMA HILDA	4.543,56	800-000497/96	SELL ARTURO	504,84
800-001830/96	SCHINCARIOL RICARDO BAUTISTA	1.978,97	800-000497/96	SELL JUAN	504,84
800-003337/96	SCHLEMPER AUGUSTO GUILLERMO	2.524,20	800-000497/96	SEPE FERNANDO	504,84
800-003923/96	SCHMIDT ALBERTO	7.572,60	800-000497/96	SEPE JORGE ALEJANDRO	504,84
800-003394/96	SCHUVARTZ REINALDO HECTOR	5.048,40	800-000497/96	SHROTLIN JUAN	504,84
800-004595/96	SCHWEIG DARIO CESAR	2.271,78	800-000497/96	SKRAUBA FRANCISCO	504,84
800-005029/96	SEMENIUK JUAN JOSE	1.514,52	800-000497/96	SPACIUK ROBERTO OSCAR	504,84
800-002422/96	SEPULVEDA PLUTARCO	2.685,75	800-000497/96	TRACHUK EMILIO TEOFILO	504,84
800-003882/96	SERDIUK EUGENIO	5.028,21	800-000497/96	TRINDADES FELIX ALFONSO	1.009,68
800-004034/96	SIEPERT JORGE	1.514,52	800-000497/96	TRINDADES FLORISBALDO	504,84
800-004593/96	SOBOTKA OSCAR	3.029,04	800-000497/96	TRINDADES RUBEN ANGEL	504,84
800-003534/96	SOMRAU E HIJOS S.A.	15.650,04	800-000497/96	TRINDADES WALDEMAR	504,84
800-004349/96	SOTO MARTIN	5.048,40	800-000497/96	UJEIKA EDUARDO	1.009,68
800-004080/96	STICH PABLO	4.190,17	800-000497/96	VENTURA JOSE RENE	504,84
800-003844/96	STREY JUAN RICARDO	1.009,68	800-000497/96	VENTURA JULIAN MARIA	504,84
800-003397/96	STUCKERT JOSE FELIX	3.022,98	800-000497/96	VIALE ISRAEL	504,84
800-003223/96	TABACZUK JUAN CARLOS	6.562,92	800-000497/96	WEBER ARMANDO	504,84
800-004355/96	TADA MARIANO ERASMO	4.543,56	800-000497/96	WEBER VALTAZIR	504,84
800-003072/96	TEJEDOR FERNANDO PEDRO JOSE	10.096,80	800-000497/96	ZANAZZO VALERIO	504,84
800-001806/96	TOUZON CARLOS	2.473,72			
800-003754/96	TRINIDAD LUPO	7.067,76		TOTAL	55.027,56
800-003026/96	TROIS RAMON	2.019,36			
800-001761/96	URIONAGUENA JUAN	14.269,81			
800-001810/96	URIONAGUENA JUAN	16.714,24			
800-004633/96	VEBRA RODOLFO	2.524,20			
800-004715/96	VELOZO EMILIO YATAY	27.655,14			
800-004491/96	WEIS JORGE VALERIO	4.543,56			
800-004091/96	WILDE JORGE GUILLERMO	10.056,41			
800-004751/96	WIONCZAK EDUARDO	2.019,36			
800-004235/96	WUTZKE ORLANDO ENRIQUE	2.271,78			
800-003922/96	YASINSKI ALBERTO RAUL	2.514,10			
800-004960/96	YERBATERA DEL NORDESTE S.A.	6.613,40			
800-001006/96	ZANEK ANGEL ADAN	5.048,40			
800-004737/96	ZURAKOSKI JORGE RAUL	3.029,04			
	TOTAL	1395.275,71			
		ANEXO II			
EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO \$	EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO \$
800-000497/96	COOP AZUCARERA SAN JAVIER	4.038,72	800-004255/96	AGROMADERA S.A.	2.423,23
800-000497/96	ALVEZ GERARDO	504,84	800-003171/96	ALVEZ DE OLIVERA PEDRO	282,71
800-000497/96	AMARAL CARLOS	504,84	800-004625/96	ARAUJO DALVINA	80,77
800-000497/96	ANDRES IRINEO	504,84	800-004232/96	BARRIOS ANIBAL	262,52
800-000497/96	ANGER ANTONIO	504,84	800-004272/96	BECK CARMEN CRISTINA DE REIG	4.846,46
800-000497/96	ANYER CARLOS ALBERTO	504,84	800-004622/96	BOREK GABRIEL	121,16
800-000497/96	ANYER HECTOR	504,84	800-002788/96	BOTELLI CARLOS DANIEL	8.642,86
800-000497/96	ANYER RAMON	504,84	800-002986/96	BREITEZ OLGA DE SEQUEIRA	323,10
			800-004432/96	BRITEZ JUAN PABLO	201,94
			800-003537/96	BUDDENBERG CLAUDIO EWALDO	1.817,42
			800-004626/96	CABRAL MARIO ZOILO	403,87
			800-003210/96	CASTRO ALAN	242,32
			800-003019/96	CEGELSKI JUAN ANTONIO	161,55
			800-003913/96	CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC S.A.	41.053,59
			800-005404/96	DE MORAES BRITES WALDEMAR	201,94
			800-005397/96	DO NACIMIENTO SERAPIO	161,55
			800-001838/96	EL CARPINCHO S.R.L.	1.847,71
			800-004620/96	ENRIQUE EUCLIDES	403,87
			800-004060/96	ESKIVISKI SEVERIANO SEVERIO	403,87
			800-002705/96	FAISAR S.A.	3.029,04
			800-005381/96	FERNANDEZ ADOLFO	1.534,71
			800-003811/96	FERREIRA JOSE	1.575,10
			800-004618/96	FERREYRA HECTOR	201,94

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO \$
800-002295/96	FIPLASTO S.A.	5.048,40
800-001844/96	FORESTAL TUYU PARE S.A.	1.211,62
800-003008/97	FUKS DAVID	1.211,62
800-001802/96	GOGGI DANIEL BERNARDO	2.059,75
800-004632/96	GONZALEZ CELESTINO	201,94
800-002420/96	GONZALEZ DORA DE HAVRYLENKO	323,10
800-004291/96	HAHN SIMPLICIO	767,36
800-001825/96	IANUA S.A.	888,52
800-003891/96	KAZIMIRCZUK ALEJANDRO	1.211,62
800-004130/96	KIMMICH EUGENIO GUILLERMO	949,10
800-005097/96	KUHN VICTOR GUSTAVO	80,77
800-005402/96	KURRLE CARLOS EUGENIO	403,87
800-002712/96	LA CACHUERA S.A.	3.230,98
800-004125/96	LA INVERNADA S.A.	3.001,17
800-004986/96	LASSERRE SANTIAGO RICARDO	201,53
800-004931/96	LINDAO CARLOS ALBERTO	242,32
800-001420/96	LORENZANI CARLOS	3.029,04
800-005382/96	LOVERA ENRIQUE	541,19
800-004351/96	MADEMAR S.R.L.	10.258,35
800-001503/96	MELIQUINA S.A.	10.379,51
800-004451/96	MERTZ BRUNO FEDERICO	2.907,88
800-004653/96	PEREYRA ELISA	242,32
800-002419/96	PERNER CARLOS ANTONIO	807,74
800-004744/96	POHORYLOW ANTONIO	80,77
800-003864/96	PROCHAZKA RAMON VICTOR	928,91
800-004259/96	REIG ABEL ERNESTO	1.615,49
800-005380/96	RIKACZEVSKI MIGUEL CARLOS	363,48
800-003960/96	ROBICUE S.A.F.R.e I.	8.764,02
800-002424/96	ROCCO ROLANDO ENRIQUE	242,32
800-002461/96	SAJAMA LUCIANO	3.271,36
800-003995/96	SAMAÑUK NORMA SUSANA	282,71
800-002790/96	SCHINDER RAUL ARMANDO	605,81
800-003806/96	SCHLAGENHAUFER FRANCISCO	2.342,46
800-004700/96	SEMENIUK JUAN JOSE	201,94
800-003534/96	SOMRAU E HIJOS S.A.	1.615,49
800-004616/96	STAHL EMILIANO	201,94
800-003844/96	STREY JUAN RICARDO	444,26
800-003072/96	TEJEDOR FERNANDO PEDRO JOSE	1.090,45
800-004691/96	TORRES JOSE EDGARDO	302,90
800-001761/96	URIONAGUENA JUAN	7.015,26
800-001810/96	URIONAGUENA JUAN	2.064,59
800-001813/96	WARREN S.A.	9.995,83
800-005387/96	WERNES CARLOS	80,77
800-004751/96	WIONCZAK EDUARDO	201,94
800-004198/96	WITZKEL LYLY MARLENE	995,54
800-003922/96	YASINSKI ALBERTO RAUL	121,16
800-004698/96	ZUSSER FEDERICO	807,74
800-004894/96	ZUSSER OTTO	121,16
	TOTAL	163.181,23

ANEXO IV

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO \$
800-004625/96	ARAUJO DALVINA	100,97
800-004232/96	BARRIOS ANIBAL	328,15
800-004622/96	BOREK GABRIEL	151,45
800-002986/96	BREITEZ OLGA DE SEQUEIRA	403,87
800-004432/96	BRITEZ JUAN PABLO	252,42
800-003537/96	BUDDENBERG CLAUDIO EWALDO	2.271,78
800-003535/96	BUDDENBERG HORST	504,84
800-004626/96	CABRAL MARIO ZOILO	504,84
800-003019/96	CEGELSKI JUAN ANTONIO	201,94
800-005404/96	DE MORAES BRITES WALDEMAR	252,42
800-005397/96	DO NACIMENTO SERAPIO	201,94
800-004620/96	ENRIQUEZ EUCLIDES	504,84
800-004060/96	ESKIVISKI SEVERIANO SEVERIO	504,84
800-005381/96	FERNANDEZ ADOLFO	1.918,39
800-003811/96	FERREIRA JOSE	1.968,88
800-004618/96	FERREYRA HECTOR	252,42
800-001844/96	FORESTAL TUYU PARE S.A.	1.514,52
800-003008/97	FUKS DAVID	1.514,52
800-001802/96	GOGGI DANIEL BERNARDO	1.262,10
800-004632/96	GONZALEZ CELESTINO	252,42
800-004291/96	HAHN SIMPLICIO	403,87
800-003891/96	KAZIMIRCZUK ALEJANDRO	1.514,52
800-005402/96	KURRLE CARLOS EUGENIO	504,84
800-002712/96	LA CACHUERA S.A.	1.038,72
800-004125/96	LA INVERNADA S.A.	3.672,21
800-003969/96	LA PERDIZ S.A.	1.009,68
800-004931/96	LINDAO CARLOS ALBERTO	302,90
800-005382/96	LOVERA ENRIQUE	676,49
800-004351/96	MADEMAR S.R.L.	12.822,94
800-005236/96	MERCURIO AGROFORESTAL S.C.A.	939,00
800-004451/96	MERTZ BRUNO FEDERICO	3.634,85
800-004653/96	PEREYRA ELISA	302,90
800-002419/96	PERNER CARLOS ANTONIO	757,26
800-003864/96	PROCHAZKA RAMON VICTOR	1.161,13
800-004259/96	REIG ABEL ERNESTO	2.019,36
800-005380/96	RIKACZEVSKI MIGUEL CARLOS	454,36
800-003995/96	SAMAÑUK NORMA SUSANA	353,39
800-003806/96	SCHLAGENHAUFER FRANCISCO	1.009,68
800-004939/96	SERDIUK VICTOR RAFAEL	504,84
800-004616/96	STAHL EMILIANO	252,42
800-003844/96	STREY JUAN RICARDO	555,32
800-003072/96	TEJEDOR FERNANDO PEDRO JOSE	1.363,07
800-004691/96	TORRES JOSE EDGARDO	378,63
800-001761/96	URIONAGUENA JUAN	2.963,41
800-005387/96	WERNES CARLOS	100,97
800-004751/96	WIONCZAK EDUARDO	252,42
800-004198/96	WITZKE LYLY MARLENE	454,36
800-004698/96	ZUSSER FEDERICO	403,87
800-004894/96	ZUSSER OTTO	403,87
	TOTAL	58.078,83

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3089/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 16/10/97

VISTO el Expediente Nº 4083/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA OBRAS Y SERVICIOS DE CAPITAN BERMUDEZ, FRAY LUIS BELTRAN Y SU ZONA LTDA., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la petitionerante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA OBRAS Y SERVICIOS DE CAPITAN BERMUDEZ, FRAY LUIS BELTRAN Y SU ZONA LTDA., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3095/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 16/10/97

VISTO el Expediente Nº 7384/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE TANCACHA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la petitionerante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE TANCACHA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos
IMPUESTOS

Resolución General 39/97

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, artículo 2º, inciso c). Sujetos obligados a actuar como agentes de retención. Nómina de exportadores.

Bs. As., 29/10/97

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido en la Resolución General Nº 18, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución general se informó la nómina de los responsables que, conforme a lo establecido en su artículo 2º, inciso b), deberán actuar como agentes de retención.

Que corresponde rectificar la identificación de algunos responsables incluidos en la citada nómina.

Que por otra parte, el inciso c) del mencionado artículo prevé que deberán actuar en ese carácter, los exportadores que se incluyan en la lista que publique este Organismo.

Que en consecuencia, corresponde disponer la publicación oficial de la nómina aludida en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Coordinación Regional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, en la forma que se señala a continuación:

— Sustitúyese la identificación de los responsables que se indican seguidamente:

“30-65872071-2	AGROTECNICA SA”
“30-57661429-9	CORP. METROPOLITANA DE FINANZ S.A.CIA F”
“30-50385832-7	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F”
“30-53807830-4	SIMKO S.A.”

por la que respecto de cada uno de ellos se detalla a continuación:

“30-65872071-2	AGROTECNIA S.A.”
“30-57661429-9	CORP. METROPOLITANA DE FINANZAS S.A. BANCO”
“30-50385832-7	AGCO ARGENTINA S.A.”
“30-53887830-4	SIMKO S.A.”

Art. 2º — A los fines establecidos en los artículos 2º, inciso c) y 17, segundo párrafo, de la Resolución General Nº 18, los responsables mencionados en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general, quedan obligados a actuar como agentes de retención del impuesto al valor agregado de acuerdo con lo establecido en el régimen dispuesto por dicha norma.

Art. 3º — Derógase a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución general, la Resolución General Nº 3904 (DGI), y su modificatoria.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

CUIT	DENOMINACION
30-52033593-1	ABB MEDIDORE S.A.
30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.
30-52102679-7	ACROPOLIS S.R.L.
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS S.A.
30-53719764-8	AFER SOCIEDAD COLECTIVA IMPORTADORA Y EXPORTADORA
30-69065048-3	AGENOR S.A.
33-63012958-9	AGRIGENETICS S.A.
30-59629816-4	AGRO ACEITUNERA S.A.
30-63468744-7	AGROPECUARIA LOS MOLLES S.A.
33-50450992-9	ALASKA S.A.C.I.I.Y E.
30-54053890-1	ALBAYDAS S.A.
30-52272314-9	ALBERTO A. VAZQUEZ E HIJOS S.A.
30-60699518-7	ALBERTO ABDALA E HIJOS S.A.
30-50750276-4	ALCAZAR S.A.
30-59512404-9	ALGODONERA AVELLANEDA S.A.
30-64955427-3	ALIMENSUR S.A.
30-67814932-9	ALL FOOD S.A.
30-68780526-3	ALPARGATAS TEXTIL EXPORTADORA S.A.
30-68313087-3	ALPESCA S.A. MANAGEMENT S.A. UTE
30-60451004-6	ALTARPEC S.A.
30-65993325-6	ALVASUR S.A.
30-64143790-1	AM SUD S.A.
23-13879822-4	AMARILLA ANGELA DE SARABIA
30-61046733-0	ANGEL DAMORE S.A.
30-65710775-8	ANGLOS S.A.
30-63557228-7	ANTARES NAVIERA S.A.
30-67961621-4	APOLO FISH S.A.
23-16900409-9	ARBOLINO MARCELO RUBEN
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.
30-66613523-3	ARDAPEZ S.A.
33-53279253-9	ARDEOL S.A.I.C.
30-61868492-6	ARGELITE LA RIOJA S.A.
30-68081186-1	ARGEMER S.A.
30-65879638-7	ARGEN PESCA S.A. ARSQUID S.A. UTE
30-66296140-6	ARGEN TAIWAN S.A.
30-65796986-5	ARGENCITRUS S.A.
30-61359031-1	ARGENCOS S.A.
30-50744147-1	ARGENMILLA S.A.I.C.A.Y G.
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.
30-63185920-4	ARGENPESCA S.A.
30-64078319-9	ARGENSUN S.A.
30-68139243-9	ARHEHPEZ S.A.
30-68079059-7	ARMADORA LATINA S.A.
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMAS C.I.S.A.
30-63832369-5	ARSEQUID S.A.
30-67991334-0	ARSUAM S.A.
30-64219839-0	ARZEN CORPORATION S.A.

CUIT	DENOMINACION
30-67575336-5	ASC SOUTH AMERICA S.A.
30-50077232-4	ASTRA S.A.P.F. Y Q.
30-66105905-9	ASUDEPES S.A.
30-68897693-2	BADINI S.A.
30-68060099-2	BAHIA SAN GREGORIO S.A.
30-62775908-4	BAMENEX S.A.
20-08227749-9	BARBADILLO LUIS OSCAR
30-52825693-3	BARRACA CARBONE S.A.C.I.Y F.
30-50462425-7	BASSO S.A.
20-15266073-2	BAVARESCO QUINTO
33-59629083-9	BAWEX S.A.
30-63575859-3	BERMIDA S.A.
30-52098945-1	BIANCO ATILIO, BIANCO SERGIO Y CIRINO NICOLAS PASCUAL
30-65117866-1	BIO LIVE S.A.
33-67862597-9	BOTRADE SL SUCURSAL ARGENTINA
30-61752281-7	BRIDAS AUSTRAL S.A.
30-64003867-1	BRIQUETAS CONIMEX S.A.
30-58712102-2	BUYANOR S.A.
27-10179540-9	CABRAL DE GARAY ALICIA
30-53798219-1	CADIPSA S.A.
20-08629767-2	CALABRESE ALFONSO
33-61750780-9	CALAFATE S.A.
30-63831571-4	CALIMBOY S.A.
30-67989559-8	CARBONEX S.A.
30-63900039-3	CARIBE S.A.
30-52122763-6	CARIMEA S.A.C.I.F.I.A.
30-52540675-6	CARLOS CASADO S.A.
30-59225533-9	CARNES SANTACRUCENAS S.A.
30-50288100-7	CARTONTECNICA S.R.L.
30-51185387-3	CASA FUENTES S.A.C.I.F.I.
30-57491398-1	CASA SANTA ROSA S.R.L.
30-51926946-1	CASA VELAZ S.R.L.
30-63634545-4	CATTER MEAT S.A.
30-68590974-6	CEIBAL S.A.
20-04614379-6	CELAURO OSVALDO ALBERTO
30-50108419-7	CENA S.A.I.C.
30-52318665-1	CENTAURO S.A.
30-65154762-4	CENTENARY S.A
20-05073108-2	CHALLIOL ALBERTO MARIA
30-65441183-9	CHAUVCO RESOURCES TIERRA DEL FUEGO S.A.
20-18477228-1	CHEHADI MALLID
30-61905685-6	CHELICAST S.A.
30-51546766-8	CIGANOTTO AUTOPARTES S.A.
30-65212936-2	CINCOMAR S.A.
33-50738902-9	CITRICOLA AYUI S.A.A.I.C.
30-50623091-4	CITROMAX S.A.C.I.
30-64795687-0	CITRUS TRADE FAMAILLA S.A.
30-54923166-3	CITRUSALTA S.A.
30-65761230-4	CITRUSOL S.A.
30-61945825-3	CITRUSVIL S.A.
30-65002207-2	COALSUD S.A.
30-67982930-7	COAREX S.A.
30-50621040-9	COCARSA CIA. DE CARNICEROS S.A.I.C.A.I.
30-53430867-8	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S.A.C.F.E.I.
30-58451058-3	COMERCIAL TRIGALES S.A.
30-61345168-0	COMLAT S.A.
30-65951325-7	COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION INTEROCEANICAN S.A.
30-50684687-7	COMPAÑIA CONTINENTAL S.A.C.I.M.F.A.
30-52758292-6	COMPAÑIA DE TIERRAS SUD ARGENTINO S.A.
30-53769820-5	COMPAÑIA EUROPEA AMERICANA S.A.
30-68077428-1	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.
30-50054484-4	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S.A.
30-66193595-9	COMPAÑIA PESQUERA ARGENTINA
30-55825751-9	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A.
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.
30-68167349-7	CONCENTRADOS SAN JUAN S.R.L.
30-681689156	CONCEPAL S.A.
30-67055261-2	CONGELADOS MACCHIAVELLO Y CIA. S.A.
30-50087172-1	COOPERATIVA AGRICOLA ALGODONERA LA BANDA LTDA.
30-52787612-1	COOPERATIVA AGRICOLA COLONIA CHOELE CHOEL LTDA.
30-50350599-8	COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. DE PICADA LIBERTAD
30-60498603-2	COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION
	CITRICOLA DE CHAJARI
30-56611050-0	COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION
30-59630025-8	ARROCEROS VILLA ELISA LTDA.
	COOPERATIVA DE PRODUCTORES LANEROS LTDA.
30-54838738-4	(CO.PRO.LAN. LTDA.)
	COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA.
30-51829368-7	COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA.
30-50165089-3	COOPERATIVA FRUTIVINICOLA ALLEN LTDA.
30-60757294-8	COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTDA.
30-58468845-5	COPETRO S.A.
30-62151339-3	CORONADO S.A.
30-62605942-9	CORPORACION PESQUERA DEL SUR S.A.
30-68136732-9	COSTA MARINA S.A.
30-59553432-8	COSU LAN S.A.
30-51575872-7	CREACIONES DAIREN S.A.C.I.F.E.I.
30-67854400-7	CREMER Y ASOCIADOS S.A.
30-68302229-9	CUEROS ITALIANOS S.A.
30-62405443-8	CUESSET S.A.
30-51707820-0	CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA S.A.
30-50223789-2	CURTIDORA DEL OESTE SANTAFECINO S.A.I.Y C.
33-59844169-9	CURTIDOS RIOJANOS S.A.
30-60124627-5	CURTIDURIA FUENTES S.R.L.
30-52195813-4	CURTIEMBRE ARLEI S.A.
30-51577021-2	CURTIEMBRE BECAS S.A.
30-62881348-1	CURTIEMBRE F. URCIUOLI E HIJOS S.A.
30-50572201-5	CURTIEMBRE RIO TERCERO S.A.
30-55969785-7	CURTIEMBRES FONSECA S.A.
30-62962636-7	CURTIFE S.A.
30-50474835-5	CYANAMID DE ARGENTINA S.A. I.C.
30-65441183-9	CHAUVCO RESOURCES TIERRA DEL FUEGO S.A.
30-59488204-7	D. Y I. RYWAKA S.A.
33-59389811-9	DAFU S.A.
33-65136032-9	DANIEL ROBERTO SOLDA Y ASOC. S.A.
30-59101778-7	DANTE ENRIETTO-SERVENTE CONSTRUCTORA S.A.- JOSE E. TEITELBAUM SACICIF - UTE - CERIDE II

CUIT		DENOMINACION	
30-59324551-5	DAPETROL S.A.	33-67809110-9	HOECHST DO BRASIL SUCURSAL ARGENTINA
30-52281503-5	DARMEX S.A..C.I.F. e I.	30-67786044-4	HOLLEY S.A.
30-66362074-2	DE LUCA SILVIA Y FERNANDEZ RICARDO PEDRO S.H.	30-67984011-4	HONEYWAX S.A.
30-62712255-8	DE PAMPHILIS S.A.	30-66296157-0	HSIEN YUZH S.A.
33-60653998-9	DELBON S.A.	20-16988854-0	HUNT ESTEBAN ALEJANDRO
30-65436408-3	DESARROLLOS FORESTALES S.A.	30-67728693-4	HYPOLEDER S.A
30-68650069-8	DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.	30-51833736-6	I.M.D.E.C. S.A.
30-62940188-8	DESDELSUR S.A.	20-10264615-1	IBARROLA CALIXTO
30-51670089-7	DESIDERIO ZERIAL S.A.I.C.	30-62808082-4	IBERPAPEL ARGENTINA S.A.
30-60089898-8	DIMON ARGENTINA S.A.	30-62801548-8	IMPORTADORA EXPORTADORA AVANTI S.R.L.
30-50172234-7	DOEBBELING S.A.A.C.I.	30-61741577-8	INAGRO S.A.
30-65940659-0	DON LUCIANO S.R.L.	30-62966638-5	INCOTEX S.R.L.
30-65102846-5	DONGAH ARGENTINA S.A.	30-51577281-9	INDUNOR S.A.C.I.F.I. Y F.
30-64871970-8	DUFER TRADING S.A.	30-51554082-9	INDUSCUER S.C.A.
30-51729279-2	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S.A.C. Y F.	30-68520250-2	INDUSTRIA VILLA ANGELA S.A.
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	30-54083992-8	INDUSTRIAS CIPOLLETTI S.A.
30-56871142-0	EL VASCO S.A.	30-51547004-9	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON S.A.C.I.A.
30-61284315-1	ELECTROFUEGUINA S.A.	30-56162732-7	INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.
30-61192375-5	ELECTROFYM S.A.	30-50146646-4	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C.F.
33-50261145-9	ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.I.Y C.	30-60870834-7	INFRIBA S.A.
30-63108723-6	EMELIER S.A.	30-60458623-9	INGENIERO JOSE CONTRERAS Y CIA. S.A.
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	30-65442032-3	INGMAS S.A.
30-62941212-4	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A.	30-52891971-1	INSTITUTO MASSONE S.A.
30-64467429-7	ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC.	30-64629180-8	INTABEX PROCESSORS ARGENTINA S.A.
30-55519881-3	ENGRAULIS S.A.	33-58034316-9	INTERNATIONAL PINE PRODUCTS S.A.
30-67783588-1	ENZIMAS S.A.	30-67658064-2	INTEROCEAN FISHERY S.A.
30-56243143-4	EPASA - EXPORTADORA DE PRODUCTOS AGRARIOS S.A.	30-65189968-7	INVERNET S.A.
33-59643131-9	EQUIPOS Y CONTROLES S.A.	33-61896628-9	INVERSORA PRIVADA CIA. DE COMERCIALIZACION
30-64116864-1	ESAMAR S.A.		INTERNACIONAL S.A.
33-64296722-9	ESPERANZA DEL MAR S.A.	30-59824174-7	ITALNORTE S.A.A.C.I.I.
30-54789111-9	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S.A.	30-68303482-3	ITAPESCA S.A.C.I. PROYESUR S.A. UTE
33-56048946-9	ESTABLECIMIENTO LEVINO ZACCARDI Y CIA. S.A.	30-63849675-1	J Y M S.A.
33-50444979-9	ESTABLECIMIENTO MECANICO GOBBI Y FUSCO S.R.L.	33-61913833-9	JIGGERS S.A.
30-50457726-7	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL S.A.	30-50404234-7	JOSE NUCETE E HIJOS S.C.A.
30-50213054-0	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO S.A.C.Y F.	30-67525102-5	JUAN SIGSTAD S.R.L.
30-62047858-6	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	30-55744197-9	JUGOS ALCON S.A.
30-50157107-1	ESTEBAN FABREGAS S.A.I.C.A.F.E.I.	30-68445984-4	JUGOS CONCENTRADOS ARGENTINOS S.A.
30-66339294-4	ESTREITO DE RANDE S.A.	30-60243630-2	JUGOS DEL SUR S.A.
30-65602438-7	EUROHIDE S.A.	30-57710831-1	JUGOS S.A.
30-65730371-9	EUROMEETING INTERNACIONAL S.A.	30-66002473-1	KEA S.A.
30-55383749-5	EXAR S.R.L.	20-10246010-4	KIEFFER RUBEN MANUEL
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA LA PATAGONIA S.A.	30-68053912-6	KRAI S.A.
30-56076059-7	EXPOFRUT S.A.	33-54333486-9	LA DELICIOSA S.A. CIA. I. y F.
30-68586384-3	EXPORCUER S.A.	33-65764222-9	LA DONOSA S.A.
30-62410647-0	EXPORFOLK S.R.L.	30-51817118-2	LA ESPERANZA S.R.L.
30-63349847-0	EXTAN S.A.	30-61619533-2	LA NUEVA ESPERANZA S.A.
30-57357258-7	FABESA S.A.	30-52998085-6	LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO S.A.
30-54973758-3	FALLONE S.A.I.C.F.I.	30-63854701-1	LABORATORIOS QUIMICOS S.R.L.
30-66190312-7	FANEGAS S.A.	30-57502061-1	LANICO S.A.
30-64706254-3	FETRADE S.A.	30-63021284-3	LATIGO S.A.
33-61831214-9	FEXPORT S.A.	30-63842902-7	LATINCER S.A.
30-67817634-2	FIBRA DUPONT SUDAMERICA S.A.	30-60565387-8	LATINEQUIP S.A.
30-50490569-8	FIBRAL CHACO S.A.C.A.	30-60496430-6	LATINOQUIMICA S.A.
30-64547332-5	FIBRALTEX S.A.	30-60705699-0	LEDERFAX S.R.L.
30-53984135-8	FIDECO S.A.C.I.F.I.Y A.	30-65667378-4	LEGAL EXPORT S.A.
30-59965741-6	FIDENCIO YAÑEZ S.A.C.I.	33-61263952-9	LEINER DAVIS GELATIN ARGENTINA S.A.
30-54684393-5	FINEXCOR S.A.	20-10004583-5	LEON ROGELIO OMAR
30-68893585-3	FININTER S.A.	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA S.A.
30-688387475-9	FIGORE CECILIA Y FIGORE SILVINA S.H.	30-69113563-9	LICAN ARGENTINA S.A.
30-65968822-7	FIYPOINT S.A.	30-58186703-0	LOBA PESQUERA S.A.M.C.I.
33-50412758-9	FLOR DEL VALLE S.A.C.I.A.I.	30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.
30-50434046-1	FODERAMI S.A.C.I.F.	30-64110897-5	LUIS OSCAR BARBADILLO S.A.
30-50554229-7	FORJA SAN MARTIN S.A.C.I.	33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.
30-52090224-0	FORNISUD S.A.I.C.	30-67076884-4	MADERAS ENTRE RIOS S.A.
30-52062647-2	FOWLER S.A.C.I.F.Y A.	30-68894922-6	MAET ARGENTINA S.A.
30-51455187-8	FRANCISCA TABERNA DE TRAPANI E HIJOS	30-61147962-6	MAGALCUER S.A.
30-62625234-2	FRIGO OESTE S.A.	30-61257502-5	MAGIPLAST S.A.
30-66104193-1	FRIGODOS S.A.	30-50495717-5	MAINAR S.A.I.C.I.F.A.G.
33-56579404-9	FRIGOLOMAS S.A.	30-57785598-2	MALEIC S.A.
30-50095993-9	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.A.	30-62022318-9	MALTERIA PAMPA S.A. EMPRESA BINACIONAL ARGENTINO
30-53516860-8	FRIGORIFICO LAMAR S.A.		BRASILEÑA
30-57692029-2	FRIGORIFICO MAREJADA S.A.	30-68082776-8	MALTEUROP ARGENTINA S.A.
30-55184762-0	FRIGORIFICO MELLINO S.A.	30-69064823-3	MALULA S.R.L.
30-61391727-2	FRIGORIFICO SAGA S.A.I.C. Y A.	30-68586810-1	MAMPER S.A.
30-62737900-1	FRIGORIFICO UNO MAS S.A.	30-68147675-6	MANICORP S.A.
30-64053503-9	FRIGOSUR S.R.L.	30-65039270-8	MANISUR S.A.
30-67641185-9	FRUIT PUREES Y CONCENTRATES S.A.	30-50139576-1	MANUEL NEIRA S.A.I.C.Y F.
33-56835959-9	FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A.	30-50256200-9	MANUEL SANMARTIN S.A.
33-51141862-9	FRUTAS GATO NEGRO S.A.I.C.	30-50507896-5	MAPAR S.A.C.I.F.E.I.
30-62145392-7	FRUTICOLA BL S.A.	30-64670713-3	MAR ARGENTINO S.A.
30-51300319-2	FRUTICULTORES UNIDOS CENTENARIO S.R.L.	30-63913916-2	MARCALA S.A.
30-69315501-7	G & G INTL S.A.	30-55464334-1	MARIO A. CRICCA S.A.
30-61944129-6	GALAPESCA S.A.I.P.A.	30-67050013-2	MARIO ABDALA E HIJOS S.A.
30-64405854-5	GALUSA S.R.L.	30-61047446-9	MARQUIE S.A.
20-00251618-8	GARCIA MATA RAFAEL	30-53945257-2	MARWICK S.A.
30-67704187-7	GARDEN LIFE S.A.	33-56034769-9	MATARASSO S.R.L.
30-50373996-4	GAVETECO S.A.I.C.F. e I.	30-50583922-2	MATERIA HNOS.S.A.
30-50952993-7	GEAR S.A.A.I.C.F. e I.	30-55102423-3	MATIAS JOAQUIN DEL REY E HIJOS S.A.
30-58132058-9	GENTE DE LA PAMPA S.A.	33-64646527-9	MATTERA HNOS. S.A.
30-68345178-5	GINOS S.A.	30-54158342-0	MATTINA HNOS. S.A.C.
30-56584844-1	GIORNO S.A.	30-59722980-8	MEDEL S.A.
30-56988004-8	GLENCORE ARGENTINA S.A.	30-60215749-7	MEDICINA INTEGRAL PRIVADA S.A.
30-66333517-7	GLENCORE CEREALES S.A.-ALFREDO TOEPFER	33-67654994-9	MELMA S.A.
	INTERNACIONAL S.A. - UTE	30-52680409-7	MENENDEZ S.A.I.C.A.
30-61827495-7	GOL-GER S.A.C.I.F.I.Y C.	30-68724362-1	MERCO CEREAL S.A.
23-07459373-9	GONZALEZ FRANCISCO	30-66112433-0	MERCOSAL S.R.L.
30-51127684-1	GORDON MC. DONALD E HIJOS S.A.	30-61044423-3	METALURGICA BERNAL S.A.
33-65867785-9	GRAIN Y FOOD S.A.	30-67577929-1	METALURGICA RENACER S.A.
30-68301417-2	GRAN CABO S.A.	30-65564082-3	MEXPETROL ARGENTINA S.A.
30-51041353-5	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A.A.G.C.	30-63125252-0	MIA S.A.
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	30-61719899-8	MIELAR S.A.
30-68183400-8	GUAYACAN S.R.L.	30-62778358-9	MINERALES PATAGONICOS S.R.L.
30-51981664-0	GUIPEBA CEVAL S.A.	30-61199697-3	MIRAB S.A.
30-60573764-8	HANSUNG AR S.A.	30-50537042-9	MISAK DONIKIAN S.A.I.C.E.I.
30-57736497-0	HARENGUS S.A.	30-53510190-2	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G. E I.
30-53620167-6	HART S.A.C.	30-60931953-0	MOLINO ARROCERO EL LAGO S.R.L.
34-60569907-5	HAWLEY S.A.	30-59076629-8	MOLINO ARROCERO LA LOMA S.R.L.
30-53463548-2	HERBERT A.H. BEHRENS S.R.L.	30-59567916-4	MOLINOS ALA S.A.

CUIT		DENOMINACION	
20-12773500-0		MONGELOS EUGENIO	
20-10005235-1		MORALES MIY CARLOS RAFAEL	
30-50078693-7		MOTO MECANICA ARGENTINA S.A.I.C.	
30-64037787-5		MOTOR PARTS INTERNATIONAL S.R.L.	
30-61510973-4		MULTISHEEP S.A.	
33-50401419-9		NAHUELCO S.A.	
30-68083199-4		NAVIERA ARGENFISH S.A.	
30-64535649-3		NEKI S.A.	
30-67265181-2		NEUFOOD S.A.	
30-63870725-6		NEXCO S.A.	
30-51167145-7		NICOLAS CONSTANTINIDIS S.A.C.I.F.A	
33-50673744-9		NIDERA S.A.	
30-61291775-9		NITRAGIN S.A.	
30-62241762-2		NIZA S.A.	
30-67279030-8		NOISA S.R.L.	
30-60449144-0		NORQUIMICA S.A.	
30-61608409-3		NOVAMAR S.A.	
30-62188616-5		NUTRYTE NUTRICION Y TECNOLOGIA S.A.	
30-66080161-4		NUVCONSA S.A.	
30-53920670-9		O SONNE E HIJOS SAPEI S.R.L.	
30-55553177-6		OCTAVIANO S.A.I.F.I.C.Y A.	
33-50223222-9		OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.I.F.I.A.	
30-61422607-9		OLEAGINOSA OESTE S.A.	
30-66206820-5		OLEFA S.R.L.	
33-56842524-9		OLEGA S.A.C.I.	
30-65839870-5		OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA S.A.	
30-64154039-7		ORCHIDYE S.A.	
30-63978924-8		ORION FURS S.R.L.	
30-53932455-8		ORLY S.A.C.I.F.	
30-66201436-9		PACIO S.A.	
30-68208411-8		PANTIN S.A.	
30-67818071-4		PATAGONIAN PRIDE S.A.I.Y C.	
20-07261810-7		PATRON COSTAS LUIS MARIA	
30-63385870-1		PECOM AGRA S.A.	
30-67775545-4		PECOMEX S.A.	
30-50471539-2		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	
30-61374007-0		PELAMA CHUBUT S.A.	
30-68251750-2		PELTS S.R.L.	
30-65465729-3		PERLA MARINA S.A.	
30-57596116-5		PESCARGEN S.A.	
30-68142069-6		PESCASOL S.A.	
33-55161037-9		PESCASUR S.A.	
20-04557221-9		PESCE OMAR DARIO	
30-65120774-2		PESQUERA ALENFISH S.A.	
30-68897853-6		PESQUERA ARCA Y S.A. E HIO PESCA S.A. - UTE	
30-64671075-4		PESQUERA ARNIPPO S.A.	
30-67955547-9		PESQUERA CERES S.A.	
30-65204924-5		PESQUERA COMERCIAL S.A.	
30-51669801-9		PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	
33-57474098-9		PESQUERA DEL ATLANTICO S.A.I. Y C.	
30-55446628-8		PESQUERA DEL BEAGLE S.A.	
30-68054687-4		PESQUERA ENSENADA DE BARRAGAN S.A.	
30-64763732-5		PESQUERA EUROAMERICANA S.A.	
30-68557384-5		PESQUERA GEMINIS S.A.	
30-66173555-0		PESQUERA LANDEMAR S.A.	
33-63794579-9		PESQUERA LATINA S.A.	
30-67961911-6		PESQUERA LOS MOROS S.A.	
30-67659814-2		PESQUERA MAR DEL SUR AUSTRAL S.A.	
30-66033509-5		PESQUERA OLIVOS S.A.	
30-69079317-9		PESQUERA PUERTO SAN JULIAN S.A.	
30-68250900-3		PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	
30-68835943-7		PESQUERA SANTA CRUZ S A Y PESMAR PLAYA DE PESMAR UTE	
30-60401436-7		PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	
30-58722776-9		PESQUERA SANTA ELENA S.A.I. Y C.	
30-64425146-9		PETROLERA SANTA FE S.A.	
30-60546470-6		PETROLIDER S.A.	
30-59052366-2		PHILCO USHUAIA S.A.	
30-64420462-2		PIEDRA PURPURA S.A.	
30-67983391-6		PIELES EMYA S.A.	
30-61084090-2		PIELES PORTO S.R.L.	
30-68587738-0		PILCO EXPORT AND IMPORT CORP	
30-58343841-2		PILOTTI S.A. EMPRESA FRIGORIFICA	
30-51992200-9		PINFRUTA S.A.	
30-55769460-5		PIONERA S.A. DE PESCA NAVIERA I.C.E. e I.	
33-50778364-9		PLANTADROGA S.A.C.I.F.Y A.	
30-59267342-4		PONTICO S.A.	
30-64997397-7		PORFIDOS PATAGONICO S.R.L.	
30-64251938-3		PRINEX S.A.	
30-56307605-0		PROIN S.A.	
30-60089898-8		PROTASA PROCESADORES DE TABACO S.A.	
30-61137374-7		PROYESCO S.A.	
30-62245504-4		PROYESUR S.A.	
20-08171220-5		PUERTAS ISAC EMILIO	
30-64167541-1		PUSAMAR S.A.	
30-50266713-7		QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S.A.I.C.	
30-60201135-2		QUIMICOS ESIOD S.R.L.	
30-58481198-2		RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A.	
30-64342043-7		RADIX S.R.L.	
30-61667280-7		RAGASAN S.A.	
30-56875892-3		RAUL AIMAR S.A.	
30-60595991-8		REARTE GUIDO F. Y LABRAN MARCELO S.H.	
30-67916713-4		RED AZUL ARGENTINA S.R.L.	
30-67862269-5		REFINERIAS DE GRASAS SUDAMERICANA S.A.	
30-57766179-7		REFINERIAS TAURO S.A.	
27-92161700-9		REINAU ANTONIA CORONEL DE	
20-10063333-8		RENIERO OSCAR ADOLFO	
30-52099153-7		REPICKY S. A.C.I.F.I.M. Y A.	
30-55683245-1		REXLAN S.A.	
30-50521647-0		RIO BERMEJO S.A.A.E.I.	
30-63366635-7		ROCIG S.A	
27-11459368-6		ROMERO PAULINA	
30-50481882-5		ROVAFARM ARGENTINA S.A.	
30-59085238-0		S.A SERVICIOS Y EXPLOTACIONES INDUSTRIALES	
30-52566675-8		S.A. DE EXPORTACIONES SUD AMERICANAS COMERCIAL Y FINANCIERA	
30-50204568-3		S.A. INDIO PAMPA	
30-59774912-7		S.A. INTERAGRI	
30-51119023-8		S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I.Y F.	
30-52671272-9		S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y COMPAÑIA LTDA.	
30-60163468-2		SABADI S.A.	
30-61266340-4		SAFICO S.A.	
30-68585176-4		SAN ISIDRO COMERCIAL S.A.	
30-66296164-3		SAN TSAN INDUSTRY S.A.	
30-68153209-5		SANAR S.A.	
20-15235041-5		SANTA CRUZ GUSTAVO ADOLFO	
30-61646278-0		SANTA CRUZ LANAS COMERCIAL Y AGROPECUARIA S.R.L.	
30-50583250-3		SARTOR S.A.C.I.A.	
20-07723275-4		SAVASTANO PABLO HORACIO	
30-64190284-1		SAVINOR S.A.	
20-11320632-3		SCIALABBA DANIEL ANTONIO	
30-53653381-4		SELASA S.A.C.E.I.	
30-51656801-8		SERVOTRON S.A.C.I.F.I.	
30-51626426-4		SIDEREA S.A.I.C.Y A.	
30-50099490-4		SIDRERA AMERICANA S.A.C.E.I.	
27-04598766-9		SILVIA RAQUEL STEIMAN DE LOPE	
30-50122758-3		SIMON CACHAN S.A.	
30-68954062-3		SIMONELLI S.R.L.	
30-59198501-5		SINDROFAR S.R.L.	
30-62194585-4		SKINMAX S.A.	
30-51625317-3		SKY CHEFS ARGENTINE INC. SUCURSAL ARGENTINA	
30-50286654-7		SNIAFA S.A.I.C.F. E I.	
30-58360172-0		SOCIEDAD ANONIMA GREGORIO MOYA Y HNOS.	
30-61624522-4		SOCIEDAD ANONIMA LOS ALGARROBOS	
30-67880173-5		SOCIEDAD BILATERAL AMERICANA S.A.	
30-61515220-6		SOCIEDAD COMERCIAL S.R.L.	
30-51768096-2		SOINCO S.A.C.I.	
30-66000132-4		SOLAN S.A.	
20-08448708-3		SOLIS ATANACIO	
20-08373820-1		SOLIS SILVESTRE	
33-62325509-9		SONTEC S.A.	
30-61376430-1		SORTIL S.A.	
30-62026051-3		SOSKIN S.R.L.	
30-68173614-6		SPECIALTY CROPS S.R.L.	
30-56032862-8		STACO S.R.L.	
30-64641676-7		STANDARD FRUIT S.A.	
33-68337456-9		STARPET S.A.	
30-58373097-0		STEELHEAD ARGENTINA S.R.L.	
30-63587634-0		SUARKO S.R.L.	
20-03540328-1		SUC. MENUEL MARTINEZ NAVARRO - SUC.20-06-96	
30-53151298-3		SUCESORES DE EMILIO SEGARD S.R.L.	
30-65494057-2		SUDELEKTRA ARGENTINA S.A.	
20-08419142-7		SUEN PEDRO LUIS	
30-65766938-1		SUR ESTE ARGEN S.A.	
30-65009659-9		SUR MER CUEROS S.A.	
30-63844755-6		SURIMI S.A.	
30-68077336-6		SURPIEL S.A.	
30-50128244-4		SYNTEX S.A.I.C.Y F.	
30-64567501-7		TABACOS ARGENTINOS S.A.	
33-50132810-9		TAICA S.A	
30-65851502-7		TAIPESAR S.A.	
30-55384001-1		TALABARTERIA RUIZ DIAZ S.A.	
30-54742468-5		TAN CO S.A.	
30-68588816-1		TANDIS S.A.	
30-58115550-2		TANNERCO S.A.	
30-68311074-0		TARCOL S.A.	
30-67678547-3		TECMAR S.R.L.	
30-60655017-7		TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A.T.A.C.S.A.	
30-50552001-3		TELMEC S.A.	
20-06241764-2		TENTOLINI SILVIO JORGE	
30-63313419-3		TERRAMARE S.A.	
30-50463879-7		TEXTIL PUNILLA S.A.I.C.A.	
30-68182063-5		THERMOMEC S.A.	
30-53813183-7		TIMES S.A.	
30-57549318-8		TOLBIAC S.R.L.	
30-58380624-1		TRADIGRAIN S.A.	
30-63459500-3		TRAFUL EXP. IMP. S.A.	
30-68078735-9		TRANS IGUAZU S.A.	
30-67236679-4		TRANSITO LIBRE S.R.L.	
30-66199531-5		TRANSLINK S.A.	
30-53701387-3		TRES ASES S.A.	
30-58986464-2		TUTEUR S.A.C.I.F.I.A	
30-62346221-4		ULEX S.A.	
30-52844753-4		URQUIA PERETTI S.A.	
30-50627819-4		VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA S.A.C.I.	
30-55390925-9		ZETONE Y SABBAG S.A.	



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1157/97

Bs. As., 8/10/97

Rechazar el recurso de alzada interpuesto por GASNOR SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 250 del 18 de diciembre de 1995, que dispuso que la firma recurrente debía devolver determinados cargos cobrados en exceso con más los intereses, en el lapso establecido en el artículo 2º de dicha Resolución, por cuanto la Sociedad Licenciataria había aplicado en forma incorrecta los cargos previstos en el Artículo 9º “Cargos a pagar”, del Reglamento del servicio de la Licencia de Distribución, cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Resolución 1164/97

Bs. As., 8/10/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 361 del 29 de abril de 1997.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 696/97

Bs. As., 16/10/97

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 373 del 13 de mayo de 1996 al SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS BRAHMA, con domicilio en la calle Franca Nº 870 de la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, adquiere el carácter de definitiva para agrupar a todos los trabajadores de la Compañía Cervecera Brahma Argentina S.A. con zona de actuación en la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 84 a fs. 102 del Expediente N° 1.006.287/95. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La Entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.

Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 697/97

Bs. As., 16/10/97

Aprobar el texto del Nuevo Estatuto del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA, obrante de fs. 101 a fs. 117 del presente Expediente N° 71.219/95.

Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1° de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. N° 177 del 15 de mayo de 1972, y que consiste en agrupar: “A los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedad, de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en San Fernando del Valle de Catamarca Departamen-to Capital, San Isidro Departamento Valle Viejo, Piedra Blanca Departamento Fray Mamerto Esquiú, La Merced Departamento Paclín, Chumbicha Departamento Capayán, Andalgalá Departamento Andalgalá, Belén Departamento Belén, Tinogasta Departamento Tinogasta, El Alto Departamento El Alto, Bañado de Ovanta Departamento Santa Rosa, Ancasti Departamen-to Ancasti, La Puerta Departamento Ambato y Pomán Departamento Pomán de la Provincia de Catamarca”; y por Resolución M.T. y S.S. N° 247 de fecha 20 de abril de 1983 “se excluye al Personal Jerarquizado”.

Resolución 698/97

Bs. As., 16/10/97

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ENSENADA, con domicilio en la calle Sidotti N° 428 de la Ciudad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires; agrupando también a los jubilados que al momento de obtención del beneficio provisional registren su afiliación, gozando de iguales derechos y obligaciones estatutarias que los afiliados activos; con zona de actuación en el Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 33 a fs. 155 inclusive del presente expediente N° 1.008.669/96.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la Entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La Entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.

Intimar a que, con carácter previo a toda petición , se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 699/97

Bs. As., 16/10/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, en el

Estatuto Social obrante de fs. 20 a fs. 73 en el Expediente N° 1.013.248/97, respecto de los nuevos artículos 151 inc. c y 153 de dicho ejemplar, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera: “Artículo 151: Se elegirá Representantes ante las siguientes Instituciones: a) Directorio de Empresas Ferroviarias; b) Directorio de Empresas Portuarias; c) Obra Social Ferroviaria (OSFE); c.1 - Se elegirá un (1) Titular y un (1) Suplente para integrar el Consejo Directivo de la Obra Social Ferroviaria, pudiendo ser indistintamente un asociado en actividad o jubilado y deberá ser afiliado a la Obra Social Ferroviaria; con duración del mandato por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido; c. 2 - Se elegirán un (1) titular para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, con duración del mandato por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. Podrá ser indistintamente un asociado en actividad o jubilado y deberá ser afiliado a la Obra Social Ferroviaria. Asimismo se designará un (1) reemplazante para el caso de acefalía. c. 3 - Se elegirá un (1) candidato titular y un (1) suplente para integrar el Consejo Directivo de la Obra Social Ferroviaria, a los que deberá convocar Comisión Directiva en caso de acuerdo contemplado en el Estatuto de la Obra Social. Las designaciones para estas candidaturas deberán recaer en asociados jubilados y afiliados en la Obra Social Ferroviaria. En caso de acceder al cargo, el mismo tendrá una duración de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos. c. 4 - Es obligación de los Representantes Titulares en función; además de las indicadas en el Estatuto de la Obra Social Ferroviaria informar sobre su actuación a Comisión Directiva, concurriendo a sus reuniones. Igual obligación tienen respecto de las Asambleas de Delegados. d) Coordinadora de Entidades Gremiales Jerárquicas. e) Administración Nacional de la Seguridad Social. Se elegirá un (1) Titular y un (1) Suplente como Representante ante la Administración Nacional de la Seguridad Social u Organismos que lo reemplazare. Tanto el Titular como el Suplente tendrán el carácter de Jubilados. El Representante asistirá con carácter permanente a las reuniones de Mesa y Comisión Directiva en las que tendrá voz, colaborando en ellas y asimismo con la Secretaría de Previsión y Acción Social, en todo lo relacionado con temas previsionales”; Artículo 153: A excepción de los Representantes para la Obra Social Ferroviaria que lo serán cada cuatro (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 151, la totalidad de los Representantes a Instituciones Nacionales e Internacionales serán elegidos anualmente por la Asamblea Ordinaria de Delegados de la siguiente forma: a) De una terna propuesta por Comisión Directiva, de no existir acuerdo con lo propuesto, la Asamblea propondrá y resolverá en definitiva; b) Se elegirán representantes titulares y suplentes, los que podrán ser reelegidos”.

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. N° 49 del 25 de enero de 1993 y sus modificatorias Resolución M. T. y S. S. N° 117 del 3 de agosto de 1995 y Resolución M. T. y S. S. N° 461 del 5 de diciembre de 1995.

Resolución 702/97

Bs. As., 16/10/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE GENERAL SAN MARTIN —MENDOZA— (S.O.E.V.A.-SAN MARTIN), en el Estatuto Social obrante de fs. 3 a fs. 11 del Expediente N° 1.013.046/97 agregado como fs. 69 al presente Expediente N° 262.906/96, respecto de los nuevos artículos 1°, 15° y 48° de dicho ejemplar, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera: “Artículo 1°: En la Ciudad de General San Martín, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (26/12/1948), se constituyó el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de General San Martín —Mendoza— (S.O.E.V.A.-SAN MARTIN), que agrupa a los trabajadores afectados a las tareas de plantar, regar, amugronar, desinfectar, atar, podar, desbrotar, desorillar y/o cualquier otra tarea cultural que haga a la producción, elaboración, acopio, comercialización, distribución y/o venta de uvas y sus derivados, siempre y cuando el establecimiento posea como actividad la vitivinícola, cualquiera sea la ubicación del mismo dentro de la jurisdicción de su zona de actuación tales como: A) obreros comunes, podadores, choferes, obreros de oficio, tractoristas, mecánicos, topadoristas, conductores de palas mecánicas, injertadores, capataces generales, sub-capataces y encargados de cuadrilla que no tengan facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; B) operarios, empleados, cobradores y viajantes exclusivos de establecimientos vitivinícolas; C) operarios, em-

pleados, corredores, cobradores, viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de sidra y champagne; D) operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos de fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícolas; E) operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de licores, destilados y producción de alcoholes y vinagres; F) operarios y empleados dedicados a la elaboración de aceitunas y aceites en empresas de actividad vitivinícola; G) operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración de cascos, cajones, esqueletos de alambre y cualquier otro tipo de envases destinados a contener los productos de tales empresas; H) degustadoras, promotoras y personal exclusivo de exposiciones de productos de la empresa vitivinícola; I) operarios, empleados, colaboradores, corredores y viajantes exclusivos de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración y/o fraccionamiento de jugos de frutas y/o refrescos. Quedan encuadrados, asimismo, dentro del agrupamiento el personal en relación de dependencia del Sindicato y de la Obra Social de la actividad. Personal en relación de dependencia del Sindicato, Obra Social, Mutuales, Proveedurías, Cooperativas y Farmacias constituidas por la Federación, el Sindicato y la Obra Social de la actividad. Quedan exceptuados del agrupamiento el personal jerarquizado de gerente, subgerente, gerentes y subgerentes enólogos, jefe de planta, jefe de mantenimiento, contador, jefe de contaduría, jefe de personal, jefe de sección, jefe de oficinas administradores, capataces, subcapataces generales con personal subordinado y con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias. La Entidad fija domicilio legal en calle French N° 200, esquina Viamonte, de la Ciudad de General San Martín, Departamento homónimo de la Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación y donde tiene Inscripción Gremial, en todo el territorio de los Departamentos de General San Martín, Santa Rosa y La Paz de la Provincia de Mendoza. Constituye una Asociación de Primer Grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto y finalidades de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”; “Artículo 15°: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto; de conformidad a las siguientes causales: inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, haber cometido violaciones graves o incumplimiento a decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida, colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente, recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales, haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores, haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno. En caso de destitución total, la asamblea designará una Junta Provisional de tres (3) miembros, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días”; “Artículo 48°: La Asamblea General Extraordinaria deberá designar, a los efectos del acto eleccionario, una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros afiliados titulares y tres (3) miembros afiliados suplentes, los cuales no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva, ni aspirantes a formar la nueva conducción del gremio, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas, proclamación y puesta en posesión de cargos de las autoridades electas”.

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por la Resolución M. T. y S. S. N° 588 del 5 de junio de 1992. Ampliar con carácter de inscripción gremial la nueva zona pretendida por la Asociación Sindical, que comprende el Departamento de La Paz de la Provincia de Mendoza. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad, al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 703/97

Bs. As., 16/10/97

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y

PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 344 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en edificios de departamentos para renta o propio de los ocupantes, y/o edificios o barrios, incluidos en el régimen de Propiedad Horizontal, o tipos de edificios o barrios oficiales o privados que requieran personal para administrar, mantener, cuidar y/o vigilancia de los mismos; con zona de actuación en la Provincia de La Pampa.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 261 a fs. 270 inclusive del presente Expediente N° 65.241/88.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 704/97

Bs. As., 16/10/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES Buenos Aires, obrante de fs. 130 a fs. 184 del presente Expediente N° 1.013.077/97.

Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1° de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M. T. N° 276 de fecha 7 de agosto de 1951.

Resolución 705/97

Bs. As., 16/10/97

Otorgar al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LUJAN DE CUYO, con domicilio en Pasaje Fernando Fader N° 154, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados de la Municipalidad de Luján de Cuyo, ya sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados en todas las categorías, profesión y oficio cualquiera sea la situación que revista en el respectivo presupuesto y con zona de actuación en el Departamento de Luján de Cuyo.

Excluir de las personerías gremiales de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO los ámbitos reconocidos en el artículo anterior, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 707/97

Bs. As., 16/10/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE DELEGACION NECOCHEA, que en adelante se denominará ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA - DELEGACION NECOCHEA, obrante de fs. 4 a fs. 28 del presente Trámite Interno N° 574/89.

Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1° de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M. T. N° 36 de fecha 5 de julio de 1971, y que consiste en agrupar: “Al personal que se desempeña en la Junta Nacional de Granos (Delegación Necochea), ya sean empleados o jubilados, administrativos, técnicos, profesionales, obreros de maestranza y de servicio, mensuales, jornaleros transitorios o accidentales y/o contratados; con zona de actuación en el puerto de Quequén y el partido de Necochea, de la provincia de Buenos Aires”.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1192/97

Bs. As., 21/10/97

VISTO el Expediente Nº 080-005970/97 y el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995), aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S. I. N. A. P. A.) y sus modificatorios y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 922 de fecha 11 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso concretar la cobertura de diversos cargos vacantes de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que corresponde efectuar la convocatoria a selección para la cobertura de dichos cargos así como la integración de los órganos competentes para los respectivos procesos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995) y el artículo 2º del Anexo I a la Resolución S. F. P. Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la convocatoria a selección para al cobertura de las vacantes de la planta de personal permanente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, que se detallan en el Anexo I a la presente, de conformidad con las pautas fijadas por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995).

ARTICULO 2º — Los órganos de selección competentes para los mencionados procesos convocados en el Artículo precedente se constituirán según lo establecido en el Anexo II a la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

DETALLE DE CARGOS VACANTES
SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

UNIDAD ORGANICA	NIVEL ESCALAFONARIO (DTO. Nº 993/91 AGRUP. GRAL.)	CANTIDAD
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO	B	1
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO	C	8
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO	D	1
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	B	1

ANEXO II

MIEMBROS DEL ORGANO DE SELECCION

I. INTEGRANTES DE LA DELEGACION JURISDICCIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

MIEMBROS TITULARES

Presidente: Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Roque Benjamín FERNANDEZ (L. E. Nº 7.995.178).

Señor Secretario de Coordinación, Doctor Julio Alberto CACERES (D. N. I. Nº 4.986.755).

Señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA, Contador Público Guillermo LESNIEWIER (M. I. Nº 11.371.858).

Señor Director General de Administración, Contador Público Juan Cayetano INTELISANO (L. E. Nº 8.366.821).

MIEMBROS SUPLENTES:

Señor Subsecretario de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION, Doctor Juan Carlos GALLEA (M. I. Nº 6.693.338).

Señor Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SECRETARIA DE HACIENDA, Licenciado Carlos Edgardo SANTAMARIA (L. E. Nº 4.433.438).

Señora Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Doctora Yolanda Mirta EGGINK (L. C. Nº 6.178.290).

Señora Coordinadora Técnica de Carrera de la Dirección General de Recursos Humanos, Licenciada Patricia Silvia HORN (D. N. I. Nº 13.773.144).

II REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ante la DELEGACION JURISDICCIONAL.

TITULAR: Doctora Nora Patricia VIGNOLO (D. N. I. Nº 13.193.630)

SUPLENTE: Doctor Mario TADDEI (L. E. 4.170.539)

III TITULARES DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS A CUBRIR Y EXPERTOS EN LAS ESPECIALIDADES ATINENTES A LAS FUNCIONES PARA LOS CARGOS DE NIVELES “B” Y “C” CON DERECHO A LA PERCEPCION DEL ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACION.

UNIDAD ORGANICA
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

TITULAR:
• Señor Director Nacional: Contador Roberto Alfredo MARTIRENE (LE 7.794.367).
SUPLENTE:
• Señor Subdirector Nacional: Licenciado Alcides Horacio SALDIVIA (LE 4.545.535)
EXPERTOS:
• Señor Asesor: Contador Antonio PAZ (LE 4.293.405).
• Señora Asesora de Relaciones Humanas de la Contaduría General de la Nación: Licenciada Graciela GELAF (L. C. 6.664.478).
• Consultor: Licenciado Alejandro BROCATO (DNI 12.976.049)

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
• Señor Contador General de la Nación: Contador Alberto Guillermo AROLFO (DNI 6.232.524).
SUPLENTE:
• Señor Director de Normas y Sistemas: Contador César Sergio DURO (DNI 10.924.455).
• Señora Asesora de Relaciones Humanas de la Contaduría General de la Nación: Licenciada Graciela GELAF (L. C. 6.664.478).

EXPERTOS:
• Señora Directora de Análisis e Información Financiera: Licenciada en Economía Claudia Nora LOPEZ (DNI 14.166.021).
• Señor Director de la Unidad de Investigaciones Contables: Contador Juan Carlos GIACOBINI (DNI 8.573.527).

e. 30/10 Nº 204.404 v. 30/10/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

SINAPA

Convócase al personal de planta permanente de la administración pública nacional, provincial o municipal y de planta no permanente de esta jurisdicción ministerial, a la selección para la cobertura de cargos vacantes, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA:
— ADMINISTRATIVO (5 CARGOS NIVEL C)
DE LA DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS:
— ADMINISTRATIVO (1 CARGO NIVEL C)

Convócase a todo aquel que, pertenezca o no a la administración pública, desee postularse para la cobertura de cargos vacantes, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
— PROFESIONAL MEDICO — NIVEL C
DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA E INFORMACION DE SALUD:
— PROFESIONAL EN SISTEMAS — NIVEL C
DE LA DIRECCION DE COORDINACION INSTITUCIONAL Y RELACIONES SANITARIAS INTERNACIONALES:
— PROFESIONAL ABOGADO — NIVEL C
DE LA DIRECCION DE INFORMATICA:
— PROFESIONAL EN SISTEMAS — NIVEL C (3 CARGOS)
DE LA DIRECCION DE SUMARIOS:
— PROFESIONAL ABOGADO — NIVEL C
DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION:
— PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES — NIVEL C (2 CARGOS)
— PROFESIONAL ABOGADO — NIVEL C
— PROFESIONAL EN CIENCIAS DE LA EDUCACION — NIVEL C (2 CARGOS)
DE LA DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA:
— PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES — NIVEL C (2 CARGOS)
— PROFESIONAL EN CIENCIAS JURIDICAS — NIVEL C
— PROFESIONAL CONTADOR — NIVEL C
— PROFESIONAL EN CIENCIAS HUMANISTICAS — NIVEL C
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LA NORMATIZACION DE SERVICIOS:
— PROFESIONAL MEDICO — NIVEL C (4 CARGOS)
— PROFESIONAL MECANICO AERONAUTICO — NIVEL C
PROFESIONAL BIOINGENIERO — NIVEL C
DE LA DIRECCION DE SALUD MATERNO INFANTIL:
— PROFESIONAL MEDICO — NIVEL C
DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA:
— PROFESIONAL MEDICO — NIVEL C (3 CARGOS)
— PROFESIONAL INGENIERO O LICENCIADO EN ESTADISTICAS — NIVEL C
— PROFESIONAL ODONTOLOGO — NIVEL C
— PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL O ASISTENTE SOCIAL — NIVEL C

NOTA: Para la inscripción en los cargos de nivel C profesional deberá presentarse currículum vitae y copia de título legalizada.

La ficha de inscripción y los requisitos específicos de los cargos podrán solicitarse en Av. 9 de Julio 1925 —planta baja— Cap. Fed., en el horario de 10 a 12 y de 14 a 16, de lunes a viernes, desde el 10 hasta el 14 de noviembre de 1997. — Dr. CARLOS E. BORGHINI, Director General de Recursos Humanos y Organización (Int.), Subsecretaría de Administración.

e. 30/10 Nº 205.013 v. 30/10/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 2367/97

Bs. As. 23/10/97.

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, la Resolución Conjunta M. I. y S. F. P. N° 054 del 2 de abril de 1997, la Resolución de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 001 del 2 de enero de 1997 y el Acta N° 151 del 18 de setiembre de 1997, del Comité de Selección de Cargos con Funciones EjecutivAs de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada en primer término se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de este Ministerio.

Que por la Resolución S. F. P. N° 001/97 se aprobó el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con una asignación de Nivel de ponderación II.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto N° 993/91 y modificatorios, y en la normativa complementaria, para la selección de cargos con funciones ejecutivas.

Que por Acta N° 151 del 18 de setiembre de 1997, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo de Director General de la mencionada dependencia, siendo elevada a consideración de esta instancia, de conformidad a las previsiones del artículo 42 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T. O. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designase Director General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, cargo Nivel A con Función Ejecutiva II, a la Dra. Norma Mabel VICENTE SOUTULLO (D. N. I. N° 13.193.880).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 30/10 N° 204.728 v. 30/10/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 2363/97

Bs. As. 22/10/97.

VISTO las Actas suscriptas en la ciudad de Asunción (Paraguay) el 30 de mayo de 1997, entre los integrantes de la PRIMERA REUNION DE MINISTROS DEL INTERIOR DEL MERCOSUR, de acuerdo con el Tratado de Asunción y la Decisión N° 7/96 del Consejo del Mercado Común creando dicha reunión, y

CONSIDERANDO:

Que lo determinado por el artículo 10 del Reglamento de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR determina que “Las Secciones Nacionales de la Reunión estarán integradas por los Ministros del Interior de las Repúblicas de Argentina, Paraguay, Uruguay y de Justicia del Brasil, y por los funcionarios que componen la Comisión Técnica de cada Estado Parte, designados según su competencia en la materia, de acuerdo a su legislación interna”.

Que dicha competencia legal, según el Decreto N° 1015 del 29 de setiembre de 1997, corresponde a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que mediante Acta MERCOSUR/RMI N° 02/97, labrada en el mismo lugar y fecha se dispuso la creación de una Sección Nacional por cada Estado Parte, debiendo designarse a su responsable y comunicarlo a la Secretaría “Pro Témpore”.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designase al Señor SECRETARIO DE SEGURIDAD INTERIOR, Comisario General (R) Adrián Juan PELACCHI, responsable de la Sección Nacional de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR por parte del Ministerio del Interior de la República Argentina.

ARTICULO 2° — El designado tendrá por función centralizar todos los temas relativos a las funciones que corresponden al Ministerio del Interior y canalizarlos a la Comisión Técnica de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la Secretaría “Pro Témpore”, quien será la encargada de retransmitirlos a los demás países signatarios.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 30/10 N° 204.730 v. 30/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2603 (14/10/97) Ref.: Circular OPASI-2-176. Circular OPASI-2, Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria. Procedimiento para el cese de inhabilitaciones de cuentacorrentistas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los términos de la Comunicación “B” 6224 del 30/9/97, en relación con los procesos establecidos para las inhabilitaciones a que alude el punto 1.8.2. del Capítulo I de la Circular OPASI-2 (texto según Comunicación “A” 2480).

Al respecto, se acompaña modelo de nota de pedido de cese de inhabilitación por no haber acompañado la nómina de cheques librados —comunes y de pago diferido— en los últimos 60 días aún no presentados para su cobro o registración, a que se refiere la primera parte del punto 1.4.2.2. en el tiempo establecido en el punto 1.5.2. ambos del referido cuerpo normativo.

ANEXO

Modelo 6

(Lugar reservado para el B. C. R. A.)

NOTA DE PEDIDO DE CESE DE INHABILITACIONES
(No acompañar la nómina de cheques comunes y de pago diferido)

Lugar y fecha

Nos dirigimos a Uds. a fin de solicitar el cese de inhabilitación por no acompañar la nómina de cheques comunes y de pago diferido oportunamente informada por esta entidad, a cuyo efecto se detallan los datos pertinentes.

Entidad: (código - nombre)

Apellido y nombre o Razón Social:

Tipo, Nro. de documento, CUIT, CUIL o CDI y/o datos de inscripción de la Personería Jurídica:

Firma y sello

(Esta nota se deberá confeccionar en hojas de tamaño A4)
e. 30/10 N° 204.583 v. 30/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2604 (14/10/97) Ref.: Circular RUNOR 1 - 242. CAMCO 1 - 93. Transferencias de fondos entre cuentas corrientes de entidades financieras abiertas en el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, a partir del 16/10/97 y hasta el 31/10/97 inclusive, la Cámara Compensadora de la Capital Federal seguirá procesando las fórmulas Nos. 4090, telex y órdenes a través del “STAF”, por transferencias de fondos entre entidades en las cuentas corrientes que las mismas poseen en el Banco Central, con un costo de \$ 1 por transacción, que posibilitará la cobertura de los gastos administrativos.

Estos costos no serán aplicados a las entidades que hayan cumplido al día 15/10/97 con los trámites y requisitos oportunamente solicitados y a las entidades del interior del País que se encuentren en proceso de instalación del software necesario por parte del BCRA. Asimismo, las entidades quedarán exentas del pago de dicho cargo a medida que inicien sus operaciones en el sistema de Medio Electrónico de Pagos.

e. 30/10 N° 204.582 v. 30/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6233 (17/10/97) Ref.: Circular RUNOR 1 - Cap. I -Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B. C. R. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación “B” 6169 del 12 de junio de 1997, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B. C. R. A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

Anexos: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Secretaría General Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/56 - Capital Federal.

e. 30/10 N° 204.581 v. 30/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2607 17/10/97 Ref.: Circular OPRAC 1 - 412. CREFI 2 - 13. CONAU 1 - 231. Registración contable. Transparencia de los datos consignados. Intervención de los representantes de entidades del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación “A” 2287 por el siguiente:

“1. Señalar a las entidades financieras que esta Institución estima de fundamental importancia que las registraciones contables que efectúen las entidades reflejen en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones.

En ese orden, se considera una grave transgresión a la normativa dictada por el Banco Central, en ejercicio de la función que le acuerdan su Carta Orgánica y la Ley 21.526, todo acto que tienda a deformar u ocultar los hechos, especialmente en cuanto a la efectiva naturaleza de los riesgos asumidos o del carácter de los activos que, directa o indirectamente, impliquen soslayar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales, o de los pasivos y otros compromisos contraídos o de los aportes de capital.

A tal efecto, deberá ser posible verificar en todo momento la real existencia de los activos contabilizados (disponibilidades —saldos en corresponsales—, títulos valores, préstamos y demás financiaciones, cualquiera sea el depositario, emisor o deu-

dor), sobre los cuales no se generen dudas en cuanto a su legitimidad o validez de los instrumentos que los respalden o de la genuinidad de la operación, o que sean de efectiva propiedad de la entidad y disponibles para su liquidación al vencimiento, es decir que no se trate de activos que, en definitiva, son utilizados como garantía de transacciones con otras entidades.

Por su parte, los pasivos deberán reflejar el verdadero carácter y la existencia de la obligación, siendo inadmisibile que se lleven a cabo ardides o acciones que los desnaturalicen mediante, por ejemplo, la realización de operaciones o actos que impliquen la constitución de garantías encubiertas, y de igual modo los aportes de capital deberán representar el compromiso de los accionistas en el resultado de la gestión de la sociedad”.

2. Incorporar en la Sección 8. Operaciones prohibidas, del Capítulo VI de la Circular CREFI-2 (Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país), el siguiente párrafo:

“Los representantes no podrán intervenir o facilitar la gestión de operaciones que conlleven la concreción de ardides o acciones que impliquen desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de ellas, tanto en gestiones vinculadas con el otorgamiento de préstamos a entidades financieras como la suscripción de acciones de ellas o aportes de capital. Igualmente deberán poner en conocimiento de las entidades que representen que el Banco Central considera falta grave la realización de ese tipo de transacciones”.

La verificación de incumplimientos a lo expuesto determinará la aplicación de las medidas previstas en los puntos 9.2.1. y 9.2.2. de ese Capítulo.

3. Establecer que las entidades financieras no podrán realizar operaciones —cualquiera sea su tipo, incluidas las que se registran en cuentas de orden— por cuenta propia o de terceros con personas físicas o jurídicas que hayan intervenido en operaciones con otras entidades financieras —incluyendo la suscripción de acciones o aportes de capital— en las cuales se hubieren realizado ardides o acciones tendientes a disimular el verdadero alcance o naturaleza de ellas, según la información que suministre la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias”.

e. 30/10 Nº 204.575 v. 30/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2605 17/10/97. Ref.: Circular OPASI 2 - 177. Circular OPASI - 2, Capítulo I, punto 1.6.4. Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al régimen informativo implementado mediante la Comunicación “A” 2560 como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24.452 (modificado por la Ley 24.760, artículo 11).

Al respecto, llevamos a su conocimiento que esta Institución ha resuelto extender hasta el 20/1/98 los afectos de los prescripto en la citada Comunicación referida a los vencimientos previstos para las informaciones al 31.3; 30.6; 30.9 y 31.12.97.

Asimismo, se aclara que la información referida deberá comunicarse en una única nota discriminando los datos correspondientes a cada trimestre.

e. 30/10 Nº 204.578 v. 30/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2606 17/10/97. Ref.: Circular CREFI 2 - 12. Sistema Informativo “Guía de Entidades Financieras”. Comunicación “A” 2415. Información institucional de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto dejar sin efecto, a partir del 1.11.97, el Sistema Informativo “Guía de Entidades Financieras” implementado por Comunicación “A” 2415, el que será sustituido por un nuevo régimen informativo que se dará a conocer próximamente y estará alcanzado por las disposiciones de la Comunicación “A” 2593.

Sin perjuicio de ello, las entidades financieras dispondrán de plazo hasta el 24.10.97 para efectuar una revisión integral de las informaciones transmitidas por dicho sistema a fin de detectar eventuales errores u omisiones y grabar las altas, bajas y modificaciones que pudieran corresponder hasta el 17.10.97.

El 28.10.97 esta Institución entregará listados con las informaciones registradas por cada entidad, para lo cual deberán concurrir al entrepiso del edificio sito en Sarmiento 456, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. A los efectos de ratificar que las informaciones han sido debidamente actualizadas, dichos listados deberán ser firmados por el Presidente, por el Gerente General o máxima autoridad administrativa y devueltos, en el horario y lugar indicados, a más tardar, el 3.11.97.

Finalmente, les recordamos que lo exigido por la presente Comunicación se encuentra comprendido por los términos de la referida Comunicación “A” 2593.

e. 30/10 Nº 204.577 v. 30/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2608 20/10/97. Ref.: Circular CIRMO 2 - 18. Emisión de la moneda conmemorativa del 50º Aniversario de la Ley Nº 13.010, que instituyó el Voto Femenino Obligatorio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco emite en el día de la fecha la moneda conmemorativa del 50º Aniversario de la Ley que instituyó el Voto Femenino Obligatorio.

Mediante Ley Nº 13.010, promulgada el 23 de setiembre de 1947, el Honorable Congreso de la Nación Argentina estableció el Voto Femenino Obligatorio en todo el país. Esta Ley expresa en su Artículo 1º que “las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos”.

Esta emisión consiste en una moneda de calidad “Circulación”, con un valor facial de \$ 1 de características similares a la actualmente en curso, según detalle:

Valor facial	Aleación	Diámetro	Peso	Espesor	Canto
\$ 1	Anillo plateado: Cu75-Ni25 Núcleo Dorado: Cu92-Al6-Ni2	Total 23 mm Núcleo 17 mm	6,35 grs.	2 ,2 mm	Ranurado

El diseño del reverso de la moneda fue realizado por el artista plástico Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour, integrante de esta Institución y el del anverso surge a partir de un grabado original del maestro de grabadores Mario Baiardi, realizado en el año 1952. Presenta en su anverso el retrato de la Sra. de Perón, rodeado de la leyenda “MARIA EVA DUARTE DE PERON” en el arco inferior y “REPUBLICA ARGENTINA” en el arco superior. El reverso lleva en su arco superior y en el anillo plateado la leyenda “CINCUENTENARIO LEY Nº 13.010” y entre ambos metales “VOTO FEMENINO OBLIGATORIO”; en la zona central presenta el número 1, la palabra “PESO” a la derecha y una rama de laurel a la izquierda y, a ambos lados, a la izquierda “1947” y a la derecha “1997”; en el exergo figura el año de acuñación: “1997”.

Estas piezas fueron acuñadas en la Sociedad del Estado Casa de Moneda e intervino en su diseño el grabador Jorge Nicastro. La cantidad acuñada asciende a 1 millón de monedas.

Acompañamos las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO-2.

NOTA: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina —Secretaría General — Mesa de Entradas — Distribución — Sarmiento 454/56 — Capital Federal.

e. 30/10 Nº 204.584 v. 30/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6234 (17/10/97) Ref.: Circulares OPRAC-1 y LISOL-1. Operaciones de cesión de cartera de crédito. Normas complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para señalarles que las disposiciones del primer párrafo del punto a) de la Comunicación “B” 1415 han perdido vigencia debido al dictado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez y a lo dispuesto en el punto 2. de la resolución dada a conocer por la Comunicación “A” 2397.

En relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado punto, les aclaramos que los recaudos previstos en él respecto de los convenios de cesión de créditos en situación no regular mantienen su vigencia cuando se trate de cesiones de cartera a personas vinculadas a la entidad financiera.

En el resto de las operaciones en dichas condiciones pactadas con personas no vinculadas a la entidad financiera, los cedentes podrán responsabilizarse por la validez de los documentos cedidos (garantía de evicción), pero se mantiene la condición de que deben concertarse sin responsabilidad para el cedente respecto de los eventuales incumplimientos en que incurra el deudor en materia de la cancelación de sus obligaciones, no siendo factible pactar la recompra de dicha cartera según lo previsto en el citado punto 2. de la resolución dada a conocer por la Comunicación “A” 2397.

A esos efectos, se considerarán créditos en situación no regular a los comprendidos en las categorías 3., 4., 5. y 6. de las disposiciones sobre Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad (Comunicación “A” 2216 y complementarias).

e. 30/10 Nº 204.576 v. 30/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—ACLARACION—

En los considerandos tercero y cuarto de la Resolución del 15/10/97, publicada en las ediciones del 20 al 24/10/97, donde dice: MENDOZA CARLOS ALBERTO — CUIT Nº 20-10145066-0, debe decir: MENDOZA CARLOS ERNESTO — CUIT Nº 20-10145066-0. Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio “D”.

e. 30/10 Nº 205.181 v. 5/11/97

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA1117

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia de la Dra. Elena D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, a efectos de considerar el temperamento a seguir el día 31 de octubre de 1997, fecha en que se llevará a cabo la limpieza y desinfección de los tres (3) tanques de agua pertenecientes al edificio de este Organismo y que se realizará entre dicha fecha y el sábado 1º de noviembre y el domingo 2 de noviembre del corriente año. Teniendo en cuenta que la realización de dichas tareas impedirá, indudablemente, el normal funcionamiento de este Tribunal, los señores Vocales.

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 31 de octubre de 1997 y conceder asueto al personal durante dicha jornada, a efectos de realizar la limpieza y desinfección mencionada.

ARTICULO 2º — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas. — Sres. Vocales: ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO. — JOSE DANIEL LITVAK. — CARLOS A. PORTA. — AGUSTIN TORRES. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO. — JUAN PEDRO CASTRO. — GRACIELA L. T. DE WURCEL. — ESTEBAN JUAN URRESTI. — ETHEL ELEONORA GRAMAJO. — SERGIO P. BRODSKY. — SUSANA LIA SILBERT. — RICARDO X. BASALDUA. — IGNACIO JOSUE BUITRAGO. — JORGE C. SARLI. — RODOLFO H. CAMBRA. — JOSE EDUARDO BOSCO. — CATALINA GARCIA VIZCAINO. — D. PAULA WINKLER. — SILVIA A. CRESCIA.

e. 30/10 Nº 205.230 v. 30/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marcelo Daniel PASTORINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 24 de octubre de 1997. — Fdo.: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 30/10 Nº 204.839 v. 3/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 20/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA. REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
74 - 270 - 97	30-54297982-4	ICEM S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.
e. 30/10 Nº 204.842 v. 30/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA
CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013 - 009 - 97	SACOMEX S.A.	CUIT: 30-65321672-2

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cr. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.
e. 30/10 Nº 204.843 v. 30/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA
CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012 - 009 - 97	30-68149046-5	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

Cr. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.
e. 30/10 Nº 204.844 v. 30/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5
CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
018 - 005 - 97	20-07823112-3	CASAL, WALTER ISIDORO e. 30/10 Nº 204.845 v. 30/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5
CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
019 - 005 - 97	30-53417354-3	UNILAN S.A.I.E.I.C.E.I. e. 30/10 Nº 204.846 v. 30/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA
CODIGO: 003

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008 - 003 - 97	33-66021588-9	GREEN HOUSE S.R.L. e. 30/10 Nº 204.847 v. 30/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA
CODIGO: 003

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009 - 003 - 97	27-06534051-3	CONTARINO, FELISA LUCIA e. 30/10 Nº 204.848 v. 30/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5
CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020 - 005 - 97	30-64202875-4	KAPELUSZ EDITORA S.A. e. 30/10 Nº 204.849 v. 30/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 21/10/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE
CODIGO: 858

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
79-858	30-53854968-8	CERVECERIA SANTA FE S.A.

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.
e. 30/10 Nº 204.850 v. 30/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/10/97

Agente
BUNOS, Juan
Legajo Nº 54.650/19

Inasistiendo sin aviso desde el 10/9/97 intímase al agente perteneciente a la planta temporaria de esta Administración de Ingresos Públicos, Bunos Juan D.N.I. 20.843.496 a regularizar dentro

de las veinticuatro (24) horas su situación administrativa frente al Organismo, bajo apercibimiento de aplicar medidas sancionatorias del Régimen Disciplinario vigente.

Queda Ud. debidamente notificado.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5. D.N.I. Nº 12.737.323.
e. 30/10 Nº 204.833 v. 3/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/10/97

Se notifica a la agente Dña. María José ZABALZA, (Legajo Nº 61.627/39), que por Disposición Nº 80 del 17/10/97 de la Dirección de Personal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se la declaró cesante a partir del 15/10/97 en el cargo de Planta Temporaria de la ex-Dirección General Impositiva - Grupo equivalente 3 - Función 1, por hallarse en conducta encuadrada en los términos del Artículo 3º punto 3 del Régimen Disciplinario - Capitulo V - Laudo 15/91 - por aplicación de lo determinado en el Artículo 4º punto 6 de la Resolución Nº 376 del 18/3/94. Firmado: RICARDO VICENTE STASI - Director (Int.) Dirección de Personal.
e. 30/10 Nº 204.879 v. 3/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 4513/95

FECHA DE EMISION: 15/07/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.									
ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	16.18	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	12.33	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	13.51	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	11.11	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	18.57	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	19.72	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	12.33	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	18.57	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	18.57	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	12.00	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	15.00	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	14.94	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	15.00	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	15.00	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	11.64	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	11.76	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	15.00	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	14.74	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	14.80	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	15.00	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	15.00	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	15.00	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	15.00	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	15.00	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	19.44	A
1	198513	9	21/11/96	43031000	PRENDAS DE VESTIR DE	REPETTO CECILIA	MARCELO R. ARBOLINO	14.77	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	154952	8	26/08/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	CORDERO NESTOR	LEVA S.A.	4.35	A
1	154952	8	26/08/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	CORDERO NESTOR	LEVA S.A.	3.39	A
1	154952	8	26/08/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	CORDERO NESTOR	LEVA S.A.	3.75	A
1	154952	8	26/08/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	CORDERO NESTOR	LEVA S.A.	4.21	A
1	154952	8	26/08/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	CORDERO NESTOR	LEVA S.A.	2.05	A
1	154952	8	26/08/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	CORDERO NESTOR	LEVA S.A.	4.14	A
1	154952	8	26/08/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	CORDERO NESTOR	LEVA S.A.	4.23	A
1	154952	8	26/08/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	CORDERO NESTOR	LEVA S.A.	3.64	A
1	154952	8	26/08/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	CORDERO NESTOR	LEVA S.A.	61.67	A
1	154952	8	26/08/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	CORDERO NESTOR	LEVA S.A.	6.98	A
1	154952	8	26/08/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	CORDERO NESTOR	LEVA S.A.	7.53	A
1	154952	8	26/08/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	CORDERO NESTOR	LEVA S.A.	20.00	A
1	154952	8	26/08/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	CORDERO NESTOR	LEVA S.A.	8.45	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	15.38	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	15.09	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.49	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	8.63	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	13.46	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	13.40	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	8.77	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	8.63	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	7.69	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	13.40	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	8.77	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	8.63	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	7.69	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	13.40	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	8.77	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	15.38	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	15.95	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	15.95	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	15.62	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.47	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.47	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.47	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.59	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.63	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.63	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.63	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.67	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.67	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.67	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	16.67	A
1	189838	5	04/11/96	42050000	ENTRE.PARA PERROS	GUARDIA MYRIAM	STARPER S.A.	15.40	A

PAG. NRO.: 2

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 4513/95

FECHA DE EMISION: 02/06/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALDRACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.									
ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
3	578	5	21/02/97	15121110	ACEITE DE GIRASOL A	REBOLLO	CARGIL	0.60	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	195	2	14/01/97	11010010	HARINA DE TRIGO M.VE	QUEIROLO	ROMANO	31.67	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	147	3	28/11/96	10019090	TRIGO PAN A GRANEL	ZANKEL	CIA. CONTINENTAL	12.50	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	1161	6	12/02/96	12060090	SEMILLAS DE GIRASOL	SPALLANZANI	ASOC. COOP. ARGENTIN	8.33	E
29	7758	7	15/10/96	10082090	MIJO	HAIDA	SURAGRO	8.28	E
29	8093	8	29/10/96	10083090	ALPISTE EXCLUIDO P/S	SPALLANZANI	ASOC. COOP. ARGENTIN	5.45	E
29	8768	7	28/11/96	10083090	ALPISTE	HAIDA	SURAGRO	15.38	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
34	388	2	15/04/97	11010010	HARINA DE TRIGO 000	BURGOS	MOLINOS JUAN SE	2.33	E
34	398	1	16/04/97	11010010	HARINA DE TRIGO 000	BURGOS	MOLINOS JUAN SE	6.52	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	8581	9	03/10/96	11010010	HARINA DE TRIGO 0000	SALINAS	MINETTI	15.94	E
42	9162	7	22/10/96	11010010	HARINA DE TRIGO 000	CEBRELLI	BASILE	3.45	E

PAG. NRO.: 2

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 4513/95

FECHA DE EMISION: 09/09/97

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
3	995	4	02/04/97	15121110	ACEITE DE GIRASOL	REBOLLO	OLEAG. MORENO	0.80	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
82	647	9	29/04/97	7133329	POROTOS BLANCOS	SILVERO	ARIAS	2.86	E
82	757	1	19/05/97	7133329	POROTOS BLANCOS	SILVERO	OJEDA AGRICOLA	2.86	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
76	590	B	30/10/96	10063021	ARROZ	PORTILLO	LOPEZ ARCE	5.00	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
57	3813	1	29/05/97	23063010	PELLETS DE MARINA	GUSTAVO MIGUEL	ACEITERA GRAL. D	1.64	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	1651	0	26/03/97	15071000	ACEITE DE SOJA	PELLICCIOTTI	MOL. RIO DE LA PLATA	3.77	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	4547	2	06/06/97	7133399	POROTOS MANTECA	FORMENTO	ANGEL RIBA	9.75	E

PAG. NRO.: 2

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 30/10 N° 204.834 v. 30/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLON
Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Sección Sumarios, 22/10/97

Se cita a Marcelina PORCO DNI N°: 18.424.034 con domicilio en La Raid N°: 119 - 1439 VILLA LUGANO - BS. AS. para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA13/003/97, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del CA), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Art. 930/932 CA). PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 89/100 (\$ 333,89). FIRMADO: CARLOS CESAR MONTENEGRO, Administrador Aduana de Colón (E.R.), Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret N° 114 - 3280 - COLON E.R.

e. 30/10 N° 204.938 v. 30/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO
LISTADO DE D.I. PARA LA PUBLICACION *** C.R.V. ROSARIO

22/10/97

ADUANA	N° D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR N° C.U.I.T.
CAMPANA	001863-6	12/06/97	HUXMA SRL	30-68510242-7
CAMPANA	001864-3	12/06/97	IVECAM S.A.	30-56227129-1
CAMPANA	001925-7	18/06/97	SILBERSTEIN LEON	20-07598274-8
CAMPANA	002108-7	02/07/97	MAC FRUT S.A.	33-62591287-9
BARRANQUERAS	IC04-050012-7	13/08/97	HEFFNER JUAN	20-05272872-0
BARRANQUERAS	IC04-050037-0	09/09/97	ERNESTO GUNIA	23-04355924-7
CLORINDA	000473-9	13/05/97	MONGELOS CESAR	20-11148700-7
CLORINDA	000474-6	13/05/97	INGELECT S.R.L.	30-60555089-0
CLORINDA	000482-1	15/05/97	JUVIAL MADERAS SRL	30-68873385-1
SANTA FE	IC05-050211-5	26/08/97	TER-PAR S.A.	30-64855956-5
SANTA FE	IC05-050236-8	01/09/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050243-6	02/09/97	FABRICANTES UNIDOS	30-56460584-1
SANTA FE	IC05-050246-7	03/09/97	MERCOMAD S.A.	30-67461329-2
SANTA FE	IC05-050247-4	03/09/97	MERCOMAD S.A.	30-67461329-2

Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Sub-Administrador Aduana Rosario a/c.

e. 30/10 N° 204.939 v. 30/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS
Sección Sumarios, 23/10/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento

de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón N° 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto normativo.

EXPTES. NROS.	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
NA46-96-3500	VIZGARRA, Olga Azucena	103	—
ADGA-97-432598	PAPELERA DEL LITORAL	103	—
EA46-97-1406	CUENCA, Carmen	103	—
EA46-97-1413	BENITEZ, Fabián Alberto	103	—
EA46-97-1411	DIAZ MORENO, Gustavo Alfredo	103	—
EA46-97-1407	GOMEZ, Juan Carlos	103	—

Firmado: HORACIO DANIEL FREDES, Leg. N° 19566-9, Aduana Posadas.

e. 30/10 N° 204.990 v. 30/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 23/10/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón N° 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto normativo.

SA46- NROS.	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
SA46-88-94	MIRANDA GAMARRA, Valentin	864, 866, 871, 876	—
SA46-17-94	BILLORDO, Marcelo Eduardo	866, 871	—
SA46-9365-96	BERGARA REYES, Gabriel E.	863, 866, 871, 872	—
SA46-9365-96	MORALES CONTRERAS, Juan C.	863, 866, 871, 872	—
SA46-160-97	MONTEROS DE ROJAS, Martha M.	863, 866, 871	—
SA46-6704-96	SUAREZ ROJAS, Walter	863, 864, 866, 871	—
SA46-012-94	VIÑAS PALACIOS, Claudia G.	866, 871, 876	—

Firmado: HORACIO DANIEL FREDES, Leg. N° 19566-9, Aduana Posadas.

e. 30/10 N° 204.991 v. 30/10/97

ADUANA DE POSADAS
SECCION SUMARIOS
Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-NOS.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
4848/96	CABRERA, Germán Bernabé	987	\$ 1.654,63
4871/96	DEL PUERTO, Guillermo	986	\$ 409,16
4906/96	MANSILLA, Rubén Darío	985	\$ 1942,80
4910/96	VERON, José David	986	\$ 1235,20
4917/96	NUÑEZ, Román	986-987	\$ 403,33
4940/96	MONTENEGRO DE LEZCANO, Santa Bárbara	986-987	\$ 231,98
4965/96	BUCETA, Dario Hernán	985-986	\$ 452,37
5876/96	LOPEZ, Clotilde	977	\$ 290,00
6557/96	ARROYO, Raúl Andrés	977	\$ 243,00
8591/96	RAMIREZ, Blanca	977	\$ 360,00
633/97	DA ROSA BALDEMAR	977	\$ 1500,00
665/97	LABO GOMEZ, Mirta	977	\$ 420,00
783/97	CARDOZO, Hugo	977	\$ 10,00
6647/96	HORODESKI, Juan Ricardo	977	\$ 13,50

e. 30/10 N° 204.988 v. 30/10/97

ADUANA DE POSADAS
SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-NOS	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
4121/93	BARRAZA, Rubén Darío	985-987	\$ 418,55
9050/93	CATANESE, Luis Alberto	985-987	\$ 136,44
9060/93	PAZ, Blanca Lila	985-986-987	\$ 212,89
485/94	AGUILERA Nicolasa	977	\$ 146,00
149/94	DELGADO, Sergio José	985	\$ 27,40
567/95	CARRERA, Oscar	985	\$ 517,56
248/96	VELAZQUEZ, Luciano	977	\$ 652,00
877/95	ANACHURI, Serafina	986-987	\$ 335,70
401/96	AGUILAR, Néstor	985	\$ 349,80
767/96	MOYANO, Eva	985-986	\$ 368,75

SA46-NOS	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Minima
769/87	VELLER, Jorge	986-987	\$ 338,64
1527/96	PINO, Maria Rosa	986	\$ 725,21
2121/96	BOGADO, Gustavo	986	\$ 1037,48
2306/96	ALANIZ, Patricia Fabiana	985	\$ 1605,73
3641/96	BERNAL, Raúl y CABAN, Cristina	986	\$ 268,21
3636/96	MEDINA, Marina E.	986-987	\$ 358,64
3640/96	FEA, Rubén Angel	986	\$ 777,37
3741/96	CANO, Ricardo	986	\$ 337,47
3742/96	GUMAN, Carlos	986	\$ 459,53
3800/96	NICOLINI, Oscar	986	\$ 420,67
3822/96	ARTAZA DE MONTENEGRO, Rosa	986	\$ 410,66
3899/96	IGLESIAS, Dario J. BARRIO, Jorge	987	\$ 1633,47
4087/96	VEIZAGA, López Mirta	986	\$ 959,15
4099/96	GUADALUPE, Cecilia	986	\$ 1.090,71
4100/96	PALACIO, Antonio	985-986	\$ 2.848,55
785/96	SANABRIA, Cándido	985	\$ 366,90
4300/96	MARTINEZ, Carlos	985	\$ 2.303,04
4396/96	LOPEZ, R.	986	\$ 451,17
4517/96	MAMANI, Víctor AVILLA	986	\$ 735,24

e. 30/10 Nº 204.989 v. 30/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 17/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002945/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CERVECERIA Y MATERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA Planta ZARATE ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado además la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 5 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA Planta ZARATE como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los agentes involucrados la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 30/10 Nº 204.403 v. 30/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 37/97

Bs. As., 16/10/97

VISTO, los Expedientes Nº 750-003436/97, Nº 750-003463/97, Nº 750-003466/97, Nº 750-003468/97, Nº 750-003472/97 y Nº 750-003478/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO

MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes han sido publicadas en el Boletín Oficial del 25 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1997

• Exp. Nº 750-003436/97 - CORGAN SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en la Ciudad de SAN LUIS.

• Exp. Nº 750-003463/97 - TINTORERIA INDUSTRIAL PAGODA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

• Exp. Nº 750-003466/97 - TEXTIL PAGODA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

• Exp. Nº 750-003468/97 - HERZO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la localidad de CONCARAN, Provincia de SAN LUIS.

• Exp. Nº 750-003472/97 - FAPI SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

• Exp. Nº 750-003478/97 - COMPAÑIA MINERA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en la ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.
e. 30/10 Nº 204.287 v. 30/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 38/97

Bs. As., 16/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-001069/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA fue autorizado a ingresar como Agente Generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de la Central Térmica Ciclo Combinado SAN NICOLAS de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MEGAVATIOS (685 MW) antes del 1º de mayo de 1998, por medio de la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 49 del 14 de agosto de 1996.

Que el Artículo 7º de la Disposición citada en el Considerando anterior condicionaba a AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA a la presentación ante la SECRETARIA DE ENERGIA de documentación ambiental correspondiente a la etapa del proyecto ejecutivo sobre efluentes líquidos de la central y el gasoducto.

Que con posterioridad AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA presentó la documentación ambiental requerida por el Artículo 7º de la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 49 del 14 de agosto de 1996.

Que con posterioridad AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ampliar la potencia de la central a OCHOCIENTOS TREINTA MEGAVATIOS (830 MW) ISO y postergar el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de dicha potencia hasta el 1º octubre de 1999, suministrando la Evaluación de Impacto Ambiental actualizada a las nuevas condiciones.

Que tanto la documentación ambiental complementaria citada en el tercer Considerando como la Evaluación de Impacto Ambiental referente a los efluentes líquidos de la central y el gasoducto adecuada a las nuevas condiciones no mereció observaciones de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la solicitud para ampliar la potencia de la Central Térmica a OCHOCIENTOS TREINTA MEGAVATIOS (830 MW) ISO fue publicada en el Boletín Oficial sin recibirse objeciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reemplazar el texto del Artículo 1° de la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 49 del 14 de agosto de 1996, por el siguiente “Autorizar el ingreso de AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de la Central Térmica Ciclo Combinado SAN NICOLAS, a localizar en SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, con una potencia de OCHOCIENTOS TREINTA MAGAVATIOS (830 MW) ISO, antes del 1° de octubre de 1999.

ARTICULO 2° — Aprobar la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente a la Central Térmica Ciclo Combinado SAN NICOLAS, hasta una potencia instalada de OCHOCIENTOS TREINTA MEGAVATIOS (830 MW) ISO.

ARTICULO 3° — Dar por cumplimentados los condicionamientos establecidos en el Artículo 7° de la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 49 del 14 de agosto de 1996 en lo referente a la Evaluación de Impacto Ambiental de los efluentes líquidos de la central y el gasoducto adecuada a las nuevas condiciones.

ARTICULO 4° — Notificar a AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA, a COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA), a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 30/10 N° 204.289 v. 30/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE ENERGIA
Disposición N° 39/97

Bs. As., 16/10/97

VISTO, el Expediente N° 750-003481/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ALTOS DE LOS POLVORINES SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 25 de setiembre de 1997, no habiéndose efectuado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación en los plazos establecidos para tal fin.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de ALTOS DE LOS POLVORINES SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Club de Campo ubicado la localidad de LOS POLVORINES, Provincia de BUENOS AIRES a partir del 1° de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 30/10 N° 204.290 v. 30/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 52/96, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 375 del 14/10/97.

Solicitante de la investigación: EZETA F.I.C.I.S.A.
Producto: “Brocas de acero super rápido según norma internacional DIN 345”.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: Italia.

Objetivo:

— Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.

— Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.

— Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.

Presidente: Dr. Jorge Sakamoto.

Suplente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.

Fecha, hora y lugar de realización: 20/11/97 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7° - Sala de audiencias, Capital Federal. Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 14/11/97 a las 18:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Carlos Nahas), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7°, tel. 348-1738.

El día 18/11/97 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Dra. LIDIA ELENA M. de DI VICO, Director Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 30/10 N° 131.049 v. 30/10/97

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
Resolución N° 815/97
Bs. As., 27/6/97

VISTO las Delegaciones de esta Comisión Nacional instaladas en el interior del país, y
CONSIDERANDO:

Que la constitución de delegaciones en las provincias permite a esta Comisión Nacional cumplir adecuadamente con sus obligaciones de regulación, control, fiscalización y verificación en materia de telecomunicaciones y postales.

Que se ha observado que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, excluida la parte de ésta que pertenece al Area Metropolitana Buenos Aires (AMBA), es aconsejable la creación de una Delegación que permita desarrollar eficientemente las funciones enunciadas en el considerando anterior.

Que operativamente es conveniente en algunas zonas, por características geográficas y de un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y económicos disponibles, la creación de delegaciones regionales que agrupen a más de una provincia.

Que por lo enunciado en el considerando precedente se estima que las provincias de Córdoba, La Pampa, Santiago del Estero y Catamarca, deben agruparse en la Región Centro, las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis en la Región Cuyo, las provincias de Neuquén y Río Negro en la Región Comahue, las provincias de Salta y Jujuy en la Región Noroeste y las provincias de Chaco, Formosa y Corrientes en la Región Noreste.

Que por una cuestión de buen ordenamiento administrativo resulta conveniente que la acción que desarrollen las distintas delegaciones regionales o provinciales, de contralor de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de los permisionarios postales, de recepción y tratamiento de los reclamos de los clientes de los servicios telefónicos y postales y de los usuarios de los servicios de radiocomunicaciones, respondan a pautas emanadas de la autoridad delegante.

Que asimismo se debe tener presente la necesidad de mantener el comportamiento armónico de las distintas delegaciones fijando para ello criterios uniformes de funcionamiento.

Que habiéndose observado de lo actuado hasta el presente por las distintas delegaciones, que la mayor parte de la actividad de las mismas consiste en recepcionar y tratar los reclamos presentados por los clientes de los servicios telefónicos, es recomendable que la vinculación funcional sea ejercida a través de la Gerencia de Control, por ser el área que tiene a su cargo entender en la materia.

Que por razones de organización, y sin perjuicio de la naturaleza de las tareas que por la presente se les asigne a las delegaciones provinciales, resulta necesario que el accionar de las mismas esté coordinado por un responsable operativo al cual reporten los señores delegados, quien deberá actuar en la órbita de la Gerencia de Control.

Que tomó la intervención que le compete a la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Crear una Delegación Provincial de la Comisión Nacional de Comunicaciones en la Provincia de Buenos Aires, con jurisdicción en todo el territorio provincial, excepto el correspondiente al incluido en el Area Metropolitana Buenos Aires (AMBA), y asiento en la ciudad de La Plata.

ARTICULO 2° — Crear la Delegación Regional Centro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, con jurisdicción en las provincias de Córdoba, La Pampa, Santiago del Estero y Catamarca, y asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTICULO 3° — Crear la Delegación Regional Cuyo de la Comisión Nacional de Comunicaciones, con jurisdicción en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, y asiento en la ciudad de Mendoza.

ARTICULO 4° — Crear la Delegación Regional Comahue de la Comisión Nacional de Comunicaciones, con jurisdicción en las provincias del Neuquén y Río Negro, y asiento en la ciudad de Neuquén.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO “D”
RESUELVE:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio “D”

Bs. As., 22/10/97

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ESPECTACULOS TEMIS S. A., con domicilio fiscal en la AVENIDA CORRIENTES 851, P. B., de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62217606-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 23-02-95, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a los Capitales por el periodo fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben los cargos formulados a ESPECTACULOS TEMIS S. A. en la Resolución de fecha 23/02/95.

Que de la fiscalización efectuada se verificó que con fecha 12/2/92 presentó formularios 555 y 500/G correspondientes a la declaración jurada del Impuesto a los Capitales por el periodo fiscal 1990, habiendo consignado en formulario 555 un Activo no Computable de \$ 29.356,11 al cual considera exento del gravamen en virtud de lo dispuesto por el Dto. Ley 1251/58 y el Dto. Ley 6066/58. Asimismo se constató que en el form. 500/C presentado no se consignó impuesto determinado, ni se ingresó suma alguna por dicho concepto.

Que por el dictado de la Ley 23.697 de Emergencia Económica, se suspende los subsidios y subvenciones que pueden afectar entre otros, los recursos del Tesoro Nacional, cuyo alcance fue reglamentado por el inc. f) del art. 1º del Decreto 8224/89, al establecer que quedan incluidos en la suspensión dispuesta, la eximición, reducción, desgravación o diferimiento de impuesto, tasas y contribuciones no reguladas en otros capítulos de la Ley 23.697, en tanto no se encuentren comprendidas en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º de dicho decreto. La eximición de todo impuesto nacional establecido por el art. 9º del Decreto-Ley 1251/58, modificado por el Decreto 6066/58, referido a la actividad teatral, no se encuentra comprendido en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º del Decreto nº 824/89.

Que, habiendo sido sucintamente descriptos los cargos efectuados a ESPECTACULOS TEMIS S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes al contribuyente ESPECTACULOS TEMIS, el Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, revestía el carácter de PRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaron oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. Nº 12.975.479, en su carácter de PRESIDENTE de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponderables inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. Nº 12.975.479, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Sr. ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. 12.975.479, en razón que el nombrado no se encuentra inscripto ante esta Dirección General, por lo que se desconoce su actual domicilio, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a los Capitales respecto del periodo fiscal 1990.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1114/1/95, correspondiente a la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A. en el Impuesto a los Capitales, respecto del periodo fiscal 1990.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. de Mayo 1317, 5º Piso, Oficina 505, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándose para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio “D”.

e. 28/10 Nº 204.585 v. 3/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio “D”

Bs. As. 22/10/97

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ESPECTACULOS TEMIS S. A., con domicilio en la AVENIDA CORRIENTES 851, P. B., de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62217606-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 23-02-95, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los periodos 1990, 1991 y 1992, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben los cargos formulados a ESPECTACULOS TEMIS S. A. en la Resolución de fecha 23/02/95.

Que de la fiscalización efectuada se verificó que con fecha 12/2/92 presentó formularios 525 y 500/C correspondientes a la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el periodo fiscal 1990, habiendo consignado en formulario 525 un beneficio del ejercicio por \$ 7.275,47 al cual considera exento del gravamen en virtud de lo dispuesto por el Dto. Ley 1251/58 y el Dto. Ley 6066/58.

Que con idéntico criterio considera exento del gravamen los beneficios obtenidos en los periodos fiscales 1991 y 1992, siendo los importes declarados de \$ 176.811,46 y de \$ 500.142,08 respectivamente, constatándose que en los formularios 500/c presentados por el responsable por los periodos fiscales 1990, 1991 y 1992 no se consignó impuesto determinado, ni se ingresaron sumas por dicho concepto.

Que por el dictado de la Ley 23.697 de Emergencia Económica, se suspende los subsidios y subvenciones que pueden afectar entre otros, los recursos del Tesoro Nacional, cuyo alcance fue reglamentado por el inc. f) del art. 1º del Decreto 824/89, al establecer que quedan incluidos en la suspensión dispuesta, la eximición, reducción, desgravación o diferimiento de impuestos, tasas y contribuciones no reguladas en otros capítulos de la Ley 23.697, en tanto no se encuentren comprendidas en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º de dicho decreto. La eximición de todo impuesto nacional establecido por el art. 9º del Decreto-Ley 1251/58, modificado por el Decreto-Ley 6066/58, referido a la actividad teatral, no se encuentra comprendido en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º del Decreto Nº 824/89.

Que, habiendo sido sucintamente descriptos los cargos efectuados a ESPECTACULOS TEMIS S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes al contribuyente ESPECTACULOS TEMIS, el Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, revestía el carácter de PRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. Nº 12.975.479, en su carácter de PRESIDENTE de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. Nº 12.975.479, por la responsabilidad que pudiera competirle en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Presidente de ESPECTACULOS TEMIS S. A. del Sr. ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. 12.975.479, en razón que el nombrado no se encuentra inscripto en esta Dirección General Impositiva, por lo que se desconoce su actual domicilio, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO “D”
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias, respecto a los períodos 1990, 1991 y 1992.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1114/1/95, correspondiente a la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A. en el Impuesto a las Ganancias, respecto a los períodos 1990, 1991 y 1992.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. de Mayo 1317, 5º Piso, Oficina 505, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio “D”.

e. 28/10 Nº 204.586 v. 3/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma KYRSA S.A.C. y M. y al señor EDUARDO DANIEL RESNIK para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1615, Expte. Nº 5938/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.081 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RAUL ARNALDO CORTI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2905, Expte. Nº 100.282/96 que se sustancia en esta Institución de

acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.080 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PABLO DANIEL MATOSSIAN, BRIAN HESKTH, JULIO HERNANDEZ DIAZ DE ESPADA, ALEXANDER CRUICKSHANK BARR y ENRIQUE RODOLFO MASCARDI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2782, Expte. Nº 100.849/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.086 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EXPOSIDE S.A. y a los señores CIRIACO CASELLA, CIRIACO SANTISE y TOMAS ROBERTO DEL CAMPO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2079, Expte. Nº 47.329/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.084 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FRIGORIFICO MACIEL S.A. y a los señores ROBERTO ANTONIO FONDOVILA, RODOLFO OSVALDO FARINA y DANIEL NORBERTO MARTINEZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1552, Expte. Nº 61.868/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.077 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HECTOR FONTINOVO para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2116, Expte. Nº 51.468/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.075 v. 31/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Bs. As., 17/10/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establece el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 47 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 799/97 (D.P.N.R. y S.C.)

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
AFIP DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictal y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo.

“La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423”.

“La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación”.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial”.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento.
A. F. I. P. — D. G. I.

AGENCIA Nº 47

ANEXO DE NOTIFICACION POR EDICTOS DE BAJAS DE S.2000	
DENOMINACION	CUIT
DELLA NAVE ROMULO	20-00142158-2
MANJON FELIPE	20-00563664-8
GENOVA RAMON ROQUE	20-00565054-3

DENOMINACION	CUIT
NUÑEZ BRAULIO	20-01746016-2
MANTILLA LINDOLFO MANUEL	20-04014011-6
BANDELLI MARIO	20-04079435-3
MALALE ENRIQUE TOBIAS	20-04153058-9
IBARRA ROGELIO	20-04158744-0
GERSGORIN HORACIO NESTOR	20-04208319-5
MANGO JUAN CARLOS	20-04209814-1
AIZNER JAIME	20-04285741-7
DE LA FUENTE LUIS ALBERTO	20-04310311-4
SROUGO JOSE	20-04315401-0
PERILLO GERARDO ALBERTO	20-04385106-4
GLUCK ISAAC	20-04396914-6
MUSANTE CARLOS, ALBERTO	20-04447201-6
FERNANDEZ JOSE ANTONIO	20-04644215-7
ABALO MANUEL ALBERTO	20-06046312-4
CARAMICHOS TEODORO JORGE	20-07590784-3
EVANGELISTA HECTOR HUGO	20-07616070-9
GUZMAN EDUARDO GASPAR	20-07745572-9
LEONE EDUARDO ALBERTO	20-08288633-9
COLOMBO HUGO JORGE	20-08298797-6
DE LANGHE JUAN CRISTIAN	20-08317594-0
DANGELO ALBERTO HORACIO	20-08326236-3
PEREL PEDRO ALBERTO	20-08442439-1
ORO ROBERTO NELKY	20-08487156-8
CHO IL YOUNG	20-08677417-9
VAZQUEZ HORACIO NORBERTO	20-10129007-8
ARUDIÑO EDUARDO HECTOR	20-10129732-3
GONZALEZ HUMBERTO	20-10248339-2
SCACCO MARIO DANIEL	20-11097928-3
STAZZONE OSCAR EDUARDO	20-11424926-3
FIASCHE JOSE LUIS	20-11734317-1
YSURON JOSE ROBERTO	20-12009066-7
GIMENEZ LUIS ERNESTO	20-12573585-2
WITTEMBERG MARIO GUIDO	20-12766413-8
SAFDIE KATTAH ISAAC ROBERTO	20-13368095-1
FIAFCHE RUBEN DANIEL	20-13385230-2
FIGUEROA RICARDO ALBERTO	20-13624022-7
SANTAGADA FRANCISCO ALEJANDRO	20-14679422-0
LOUREIRO MANUEL	20-92467552-8
JIN DAE SOP	20-92794629-8
GUGLIOTTELLA REINALDO URPIANO	23-04474069-9
BRUHL RAMON ANTONIO	23-07726379-9
PAVON ALBERTO RAMON	23-07882230-9
KORENBLIT JORGE SERGIO	23-16496480-9
MEAURO ESTEBAN ALCIBAL	23-92337558-9
CAN DAVID	27-04529705-0
KIM I NEU	27-92870841-7
KASANETZ HNOS. S. R. L.	30-50033410-6
I S SZMELC Y CIA. SACIFEI	30-51673521-6
EL AGUILA SC	30-51948111-8
CHIARENZA RICARDO JUAN Y ESPEJ	30-52235944-7
ARNO SAIC	30-53665869-2
CON TEX SRL	30-54024722-2
SAIFER SRL	30-55657084-8
WARNES PEUGEOT SRL	30-55915894-8
ESTABLECIMIENTO METALURGICO DE	30-56023697-9
JOSE CASAGRANDE SA	30-56025815-8
ELECTROMECANICA COMO HUE	30-56306473-7
INDUSTRIAS VEL SRL	30-58070387-5
ESTABLECIMIENTO AVIC.	30-58743504-3
PERILLO PROMOCIONES SA	30-58942598-3
TUA CASA SRL	30-59698315-0
JUAN NICOLAS CABRE Y JUAN JOSE	30-59768104-2
SAN BRIEUC SA	30-59780430-6
CURIE ALTAR SRL	30-59980779-5
MALEKA SA	30-60200019-9
DANMARSER SRL	30-60539799-5
DILUNA SRL	30-60573856-3
DISTRIBUIDORA DKP DE JOSE DANI	30-60827335-9
JOSE LUIS CARRASCOA SRL	30-61016006-5
PRODUCTOS 078 SRL	30-61424900-1
FOG SRL	30-61670402-4
PRIMERO DE NOVIEMBRE S	30-61745050-6
ALPACO SACI	30-61973846-9
MIEL SRL	30-62275804-7
COMPAÑIA ARGENTINA DE LAVANDER	30-62383011-6
EFRON Y CIA SA	30-62501868-0
NOCHE Y DIA SA	30-62745837-8
MARANATA SRL	30-62830067-0
CONFECCIONES MERINA SRL	30-62935199-6
INDENOR ARGENTINA SA	30-64002062-4
DE OVIEDO MARIA C FAUST E HIJO	30-64052272-7
EXPRESO NOROESTE TRANSVIAL SA	30-64087119-5
DANMER SRL	30-64114943-4
LAM TEX SRL	30-64228943-4
BANG BIG SA	30-64293389-9
M N SA	30-64316097-4
VENTAS DEL PLATA SA	30-64417257-7
MULTIBOL SRL	30-64648288-3
LABORATORIO LEON SLAPAK SRL	30-64817149-4
FUNPER SERVICIOS SRL EN FORMACION	30-65080803-3
AUDIHOGAR SA	30-65472110-2
ERCIN SRL	30-65528639-6
TOTAL SRL	30-65606287-4
GRUPO MEDICO DE ASISTENCIA EMP	30-65815180-7
JESIKAR MOTORS SA	30-65864809-4
INDIGO DEL ESTE SRL	30-66134233-8
ZINGARA SA	30-66169705-5
DI ROCCO ALTERNADORES SRL	30-67605398-7
OMEGA CONSTRUCCIONES SA	30-67606988-3
ODONT S MED SRL	30-68024080-5
DE LA CONCORDIA SRL	30-68025830-5
MIRKO SA	30-68030027-1
FOLK SAIFEI	30-51901482-9
STOC SRL	33-55988357-9
TADAE SRL	33-58420878-9
NICOLETTE SA	33-60236560-9

DENOMINACION	CUIT
EL ANCLA PRIMERO SRL	33-61254619-9
SEGURA Y GIMENEZ SH	33-63701236-9
MASTER CERAMICA SRL	33-65661608-9
FALCO SRL	33-68033057-9
Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3. e. 27/10 Nº 204.275 v. 31/10/97	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION Nº 3

Bs. As., 17/10/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:	
Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 4 de la AFIP DGI, de esta Región.	
Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.).	EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA AFIP DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictal y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo.

“ La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423”.

“La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación”.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial”.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento.

CUIT	CONTRIBUYENTE
20-01809754-1	ROMANO RAFAEL
20-03874709-7	LABATE JOSE
20-04026823-6	SEGARRA RICARDO LUIS
20-04090220-2	ANILE SERAFIN
20-04097455-6	SUC IND HERNANDEZ JUAN JESUS
20-04157890-5	GUTIERREZ ROBERTO LUIS
20-04167349-5	MARGAN NELSON MARTIN
20-04252087-0	VALLONE CARMELO
20-04280042-3	FURCI MARIO
20-04313562-8	SOARES MANUEL
20-04360455-5	DE STEFANO VICENTE
20-04427652-7	FANDIÑO JORGE ALBERTO
20-04428696-4	SUCESION KOUTSOVITIS ANDRES
20-04468381-5	TRACHTER LEON
20-04494089-3	GILLY HORACIO RENATO
20-04507570-3	TRACHTER CARLOS EFRAIN
20-07598985-8	REBORA JOSE ANGEL
20-07629042-4	IGELSIAS JORGE OSVALDO JOSE
20-07796310-4	CHAMES CARLOS MARCELO
20-07803958-3	LEONI OSCAR ANIBAL
20-10161654-2	FITTIPALDI JUAN CARLOS
20-10215558-1	FERA CARLOS ALBERTO
20-10232694-7	SECCHI ALFREDO DANIEL
20-10462335-3	FRIGERIO ROBERTO DOMINGO
20-10687467-1	PISTRE CARLOS
20-11477603-4	AVILA JUAN ALFREDO
20-11734232-9	VIGILANTE JUAN OSVALDO
20-11787778-8	HEGI JORGE CARLOS
20-13368875-8	RUFFILLI ATILIO DANIEL
20-13491580-4	TOLEDO GUSTAVO DAMIAN
20-13739892-4	CZYZ ENRIQUE MIGUEL
20-14990405-1	YANNIBELLI SERGIO EDUARDO
20-15258902-7	FERNANDEZ ANTONIO
20-16336429-9	DE LA MANO OSVALDO LUIS
20-22100505-9	LUCCHINI CLAUDIO RUBEN
20-93385263-7	GONZALEZ JUAN DAVID
23-04102408-9	FERNANDEZ ALBERTO
23-04314242-9	FERNANDEZ HUGO LUIS
23-04769219-9	SUC GANDINI RAUL
23-04882247-9	TETZLAFF HERMAN ANTONIO
23-07058938-9	GALINDO FERNANDO
23-08489410-9	SOSA ENRIQUE OSCAR
23-11224292-9	D'AMBROS UMBERTO
23-13422766-4	GARCIA GABRIELA BEATRIZ T DE
23-15207647-9	LAMORTE MIGUEL
27-03868132-5	SALVADO ALICIA
27-04486382-6	BASSI DELIA INES
27-05268449-3	LOPEZ MARIA TERESA
27-11280316-0	MARQUEZ GRACIELA BEATRIZ
27-13625376-5	LOMBARDI ANA ELSA

CUIT	CONTRIBUYENTE
30-50124334-1	EMAP ESTABLECIMIENTO METALURGICO PIETRAGALLA SOC. EN COM. POR ACCI.
30-50131466-4	SEVERIANO GORRIARAN E HIJO S.R.L.
30-50229596-5	FRAGA Y ROCCA S.R.L.
30-50334155-3	COMPANIA DE FORJA SAFFRATTI S.A.
30-50334162-6	GRANDES ESTABLECIMIENTOS BADARAP
30-50545719-2	RODRIGUEZ NOS. SOC. DE HECHO
30-51603937-6	M. GARCIA COCHON Y CIA. S.A.C.I.F.I.C.A.
30-51698177-2	BAIRESCROM S.R.L.
30-52027631-5	MEDICOLOR SOCIEDAD ANONIMA IND. Y COM.
30-53950352-5	FRIDA S.A.C.I.I. Y F.
30-54563698-7	COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS F/TRANSP. CIUDAD DE BUENOS AIRES LTDA.
30-54894732-0	ASOCIACION PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA
30-57074878-1	EXPORTRIP S.R.L.
30-57455235-0	BOMAPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-57883186-6	ESTABLECIMIENTO METALURGICO ALVEN S.R.L.
30-58009578-6	ENRIQUE JOSE RUGGIERO Y JOSE A. VISCHE
30-58112131-4	LA TINA SOCIEDAD ANONIMA
30-59016258-9	MAXDI SRL
30-59019110-4	BETANCOR HNOS.
30-59828480-2	PEDRO RACO E HIJO
30-60049795-9	FASANO MIGUEL REYNA ANDRES EMILIO CLAVELLI EGIDIO JUAN
30-60071749-5	ESTANCIA JONAMIN S.A.
30-60241948-3	KASCOTIN SOCIEDAD ANONIMA
30-60289168-9	J. ALBA DE AJO S.R.L.
30-60816843-1	METALURGICA HEMO S.R.L.
30-60978170-6	BOBIGRAL SOCIEDAD ANONIMA
30-61295630-4	ADRIANE S.R.L.
30-61478617-1	NOVA SOCIEDAD ANONIMA
30-61508891-5	MOTOPARTES LIMAR SRL
30-61912526-2	ERNESTO A. PIÑEYRO SA
30-62465609-8	COX INDUSTRIAS QUIMICAS SRL
30-62905585-8	CONCESION OESTE S.R.L.
30-63161537-2	M C D S.A.
30-63776900-2	ROCCA COMBUSTIBLES S.A.
30-63910498-9	ARGENPARK S.A.
30-63967432-7	C N D S.A.
30-64049302-6	TRANSPORT S.A.
30-64340559-4	COOP. FRUTIHORTICOLA LUJAN LTDA.
30-64344957-5	GRUPO DE RECURSOS DE EQUIPAMIENTOS MEDICOS S.A.
30-64365822-0	DEROSSE PEDRO Y DEROSE MARIO
30-64438085-4	OKOON SRL
30-64497972-1	CENTRO DE ESTUDIOS Y TRATAMIENTOS PARA ENFER- MOS CRITICOS S.A.
30-64750626-3	UNILABEL SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-64912165-2	ORGANIZACION MEDICA HUMANIS S.A.
30-65321658-7	CIRUGIA CARDIOVASCULAR DEL OESTE S. DE H.
30-65326950-8	HEMODINAMIA DEL OESTE SA
30-65769692-3	OLIVERA CESAR H. ZENI JORGE
30-65819250-3	ASERRADERO GENERAL PAZ SRL
30-66137409-4	NUEVO GASOMETRO SRL
30-66138129-5	SILES SRL
30-66139443-5	CLINICA SANTO TOMAS SRL
30-66220381-1	LEGO CONSTRUCCIONES DE LEZCANO Y GONZALEZ
30-66305183-7	COVER CAN SRL
33-50257791-9	SICAP S.R.L.
33-53598314-9	EVARISTO MORANO Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMER- CIAL INDUSTRIAL E IN
33-54496235-9	DIESEL CHICAGO S.C.A.
33-60391285-9	ARPE TALLERES GRAFICOS SOCIEDAD DE RESPONSA- BILIDAD LIMITADA
33-61041783-9	VACUN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-62253226-9	WESTI S.R.L.
33-62827890-9	APA S.R.L.
Contador Público, CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3. e. 27/10 Nº 204.274 v. 31/10/97	

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION NEUQUEN

Neuquén, 16/10/97

VISTO el art. 7º del Capítulo III de la Resolución General 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contri-
buyentes y responsables incluidos en los alcances de la Resolución General Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a
excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista
domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683, texto
ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE INTERINO DE LA REGION NEUQUEN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se dicta a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes que se mencionan en planilla
anexa que forma parte de la presente, han quedado excluidos del sistema integrado de control

especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo
sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los
alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publiquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

PLANILLA ANEXA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423
DE AGENCIA SEDE NEUQUEN - 703

CUIT	CONTRIBUYENTE
20-02640385-6	MANCUSO, Antonio
20-02977852-4	DI MAGGIO, Salvador
20-03031225-3	DIEZ, Andrés
20-04599781-3	TORRE, Juan Alberto
20-04984466-3	SORIA, Néstor Hipólito
20-05293282-4	GRIGORACCI, Domingo
20-05500265-8	VIDAURETTA,Hugo Roque
20-06868459-6	JOFRE, Roberto Rubén
20-06878638-0	LOPEZ, Wilson Jorge
20-07298254-2	SLAEN, Mario Jaime
20-07391397-8	SFEIR, Nallib Daher
20-07570578-7	SILVERI, Luis Antonio Roque
20-07570948-0	VARGAS, Antonio Raúl
20-07573869-3	RUIZ, Jorge Alberto
20-07576304-3	LAMILLA, Carlos Alberto
20-07672942-6	FREIXAS, Carlos Augusto
20-10595443-4	PELLEGRINI, Roberto Hugo
20-10913383-4	BASSO, Raúl Luis
20-10973656-3	GARBO, Alberto Héctor
20-11050951-1	TORRES, Rubén Angel
20-11253330-4	SCUDERI, Guillermo Daniel
20-11276834-4	VIDELA, Carlos Enrique
20-11845993-9	MUÑOZ, Hugo Arturo
20-11908559-5	DIAZ, Remigio
20-12638091-8	VALENZUELA, Roberto Claudio
20-12979033-5	GANDINI, Daniel Horacio
20-13195068-4	CEGNA, Héctor Mario
20-13408495-3	NAJLE, Héctor Edgardo
20-13574033-1	PEREZ, Osvaldo Victor
20-13946184-4	SAAVEDRA, Justino Rolando
20-13968216-6	CIAPPONI, Carlos Néstor
20-14252185-8	MAINA, Omar Osvaldo
20-14349691-1	TAPIA, Jorge Luis
20-14424430-4	KUGLER, Carlos Alberto
20-15254684-0	BIRO, Andrés
20-16116755-0	GNESUTTA, Félix Alberto
20-16147358-9	GUTIERREZ, José Luis
20-16979944-0	MUÑOZ, Ricardo Gabriel
20-17673206-8	QUILEZ, Juan Fernando
20-18374233-8	MUGUERZA, Ricardo
20-20265183-7	BOUTET, Marcelo Alejandro
20-21785388-6	TORRES, Héctor Hugo
20-23214723-8	VAZQUEZ, Ernesto Daniel
23-04445350-9	RAÑA, Jorge Enrique
23-08025484-9	SERRANO, Ernesto
23-13624253-9	ANAYA, Miguel Angel
23-16162638-4	BERON, Alicia Elizabeth
27-01258119-5	MUÑOZ, Cecilia
27-03898715-7	BOLATTI, María Teresa
27-04163905-4	CASALS, Elga Nylda
27-10157778-9	MORRISON, Estela Norma
27-10201638-1	ZITAROSA, Francisca
27-11431041-2	BARBARESI, Nora Lucia
27-11820492-7	MONFARDINI, Nélida Olga
27-12638172-2	GERLERO, Ana Lía
27-14418007-6	LYNCH, María Marta
27-15314877-0	SAAVEDRA PARADA, Eliana
27-16828649-5	LOPARDO, Mabel Edith
27-18062188-7	LOPEZ, Fabiana
27-92778662-7	BANG, Myong Suk
30-53347480-9	LUJAN, Oscar y HEVIA, Héctor S.C.S.
30-57885533-1	CAMPANI COMAHUE S.R.L.
30-58320918-9	NEUQUEN S.A.
30-58654341-1	LA CABAÑA S.A.
30-61301063-3	TECS S.R.L.
30-61324941-5	AMAU RECO S.A.I.C.F.
30-61803255-4	SUR AISLACIONES S.R.L.
30-61838352-7	ASPHALTUM S.A.
30-62236520-7	AISLAR S.A.
30-62309615-3	CARAFFINI DENTAL S.R.L.
30-62532376-9	SEUR S.A.
30-62839033-5	DIAGONAL S.R.L.
30-62839149-8	PRISMA S.R.L.
30-63170078-7	DUNA S.R.L.
30-63177376-8	ETICA S.R.L.
30-63319141-3	EL AMANECER S.R.L.
30-63412550-3	CARTA DE LAS PROVINCIAS S.R.L.
30-63612677-9	DON VALENTIN S.R.L.
30-63655724-9	SERVICIOS DEL NEUQUEN S.R.L.
30-63682384-4	PEN MAK S.R.L.
30-63975369-3	ABOLENGO S.R.L.
30-64076443-7	FARMACIA INDEPENDENCIA S.C.S.
30-64404165-0	G.M.S. S.R.L.
30-64446752-6	ROSARSUR S.R.L.
30-64474049-4	PETROVIALQUEN S.A.
30-64596228-8	INICIATIVAS S.R.L.
30-64784881-4	PRANOR S.R.L.
30-65043228-9	COMEX S.A.
30-65315246-5	TRANSQUEN S.R.L.
30-65327649-0	EXCEL S.R.L.
30-65532953-2	NIGRO, DANIEL Y NIGRO, LILIANA
30-65638675-0	EDIFICAR S.R.L.
30-65673612-3	TECNICA S.R.L.
30-66007225-6	MANAGER S.R.L.
30-67263888-3	EMPRELOMA S.R.L.
20-04574458-3	DOBRUSIN, Carlos Rodolfo
20-04622378-1	NOVOA, Gustavo Armando
20-04859754-9	BLANCO, Néstor Armando
20-06040061-0	CATALDO, Cándido Antonio

CUIT	CONTRIBUYENTE	Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-06941446-0 20-20120897-2 27-04761236-0 30-57606442-6	CORREA, Guillermo Augusto MALDONADO, Guillermo Alejandro MACCHIONI, Susana Martignoni RENOVAR Sociedad de Hecho de ASENIA DE COLAN, Mirta y VEGA, Ricardo	20-92734941-9 23-07605609-9 23-10901242-4 23-92858974-9 23-92860692-9 24-05098687-6 27-00056843-6 27-00178999-1 27-02455872-5 27-02584096-3 27-12551805-8 27-13623569-4 27-16914294-2 27-23045530-4 30-50004984-3 30-50379727-1 30-50623060-4 30-50799772-0 30-51168858-9 30-51623694-5 30-51654560-3 30-51716057-8 30-51730884-2 30-52087729-7 30-52088029-8 30-52255946-2 30-52549045-1 30-52854242-1 30-52894253-5 30-53419756-6 30-53635248-8	Fernández Carlos Chaia, José Alberto Suárez, Olga Yeomans, Hugh Gordon Morin, Robert George Dabinovich, Nicolás Centeno, Inés Ramona Coimbra, María Getrudis Conforti, Graciela M. de Pedreira, Celia Irma Ponce, María Josefina Salcedo, Norma Elena Soggiu, Mónica Viviana Rubinetti, Roxana Mariela Luján Atalaya Seguros en General S.A. Juan A. Fullana S.A. Tkach y Cia.S.R.L. Cultivos Bella Vista S.A.A.C.I. La Reforma Sociedad en Comandita por Acciones Mauro López y Cia. S.A.C.I.F.I. Electricidad Grinex S.R.L. Petrovial S.A. Credimax S.A.C. Fidusse S.A.C. Lancuyén S.C.A. Amagi S.C.A. Castro S.R.L. Laureano Abad e Hijo Sociedad Colectiva Molina y Rocés Hnos. Sociedad Colectiva Estancias La Reconquista S.R.L. Enridora Compañía Inmobiliaria Financiera y Comercial S.A. Polmet S.A.I.C.E.I. Lipka y Cia. S.A. Casa Poli S.R.L. B y C S.R.L. El Cometa Sociedad de Hecho de Roberto y Benigno Santomil Noferrosos S.A. Reynal Ballido y Cia.S.R.L. Confitería Hotel República S.R.L. Alfá Estibajes S.R.L. Ella y El S.A. Rogelio Matarán y Moisés Pilnik Sociedad de Hecho Arturo R. Casanovas y Asociados Sociedad de Capital e Industria Togni Hnos. y Asociados S.R.L. Carlos A. Castelli Soc. Resp. Lim. Extruplom Sociedad Anónima en Formación Noise Sociedad Anónima Faperco S.R.L. Avycaya S.A. Garaje Mauri Automotores S.A. Parque del Sur S.A. Parrilla Emilia S.A. Finanglia Sociedad Anónima Tierra y Sol S.R.L Abraham y Saad y Otros Sociedad de Hecho Castelli Alejandro G. y Castelli Carlos A. Sociedad de Hecho Wamco S.A. White Star S.R.L. Bernardo Flores y Luis López Sociedad de Hecho Fincas Urbanas S.A. Alfines S.A. Centro Gráfico Apolo S.A. Lagos Sarmiento S.R.L. E. F. Minera Decilea S.A. Emepea S.R.L. AR S.A. Laiza S.R.L. Eniyo S.A. Concesiones Marco Polo S.R.L. Optidos S.R.L. Farmacia Went 2 Sociedad Comandita Simple Reconquista 286 S.R.L. Lemet S.A. Numark S.A.E.F. Verde Esmeralda S.A. Agroac S.A. Corrientes 1386 S.R.L. Cuxhaven S.A. Bajamar S.A. Sovhispan S.A. UTE Dimeco S.A. Sebatex S.A. Stassen Buenos Aires S.R.L. Pescadería Pipo S.A. Vitalca S.A. Sayme S.A.C.I. CYC de Crappa y García Sociedad de Hecho de Constantino y Jorge Crappa Multiways S.A. Compañía Inmobiliaria S.A. Administraciones, Comisiones y Gestora o Mandataria de Remates San Marcelo S.R.L. Schtib S.A. Inmobiliaria y Financiera Van Pet S.A. Teófilo V. Bordeu S.A.G.A.C.M.I. y F. La Calera del Nancay S.A. Rucani S.R.L. Producciones Stock S.R.L. Frigorífico General Madariaga S.A. Textil 56 S.R.L. Burgwardt y Cia. S.A. Alegre Pavimentos S.A. UTE Dantel Construcciones S.R.L. Periquita S.A. ST Video Producciones S.A. Hufipoll S.A.
30-58708475-5	HIERROS NEUQUEN Sociedad de Hecho de FRID, Daniel y PESINEY, Alberto	30-53861946-5 30-54044243-2 30-54487374-8 30-54734128-3 30-54849886-0	
30-59250852-0	R. H. REPUESTOS Sociedad de Hecho de ROLDAN, Norberto y HERNANDEZ, Antonio		
30-61198632-3	TRANSPORTES ZAPATA HNOS. Sociedad de Hecho de ZAPATA I. y ZAPATA		
30-61332328-3	NEUQUEN GOMA Sociedad de Hecho de D'ALESSANDRO Alfio y Jorge		
30-61874095-8	ELECTROFER Sociedad e Hecho de FERNANDEZ, Roberto y FERNANDEZ Gerardo		
30-62532246-0 30-63655632-3 30-64699187-7	SERTEX, Sociedad de Hecho de SANFILIPO R. y CASTRO W. COMPAÑIA PROVEEDORA DEL NEUQUEN S.R.L. ABARZUA, ROSA; FERRARI, Julia; SCHWAB, Marta; TRONCOSO, Rosa Sociedad de Hecho		
30-65159347-2	SANTA JUANA sociedad de Hecho de CREIDE M., Julián E. y Rodolfo.		
30-65248548-7	SURIANO, María del Carmen y ARNAUDO, Mónica Beatriz Sociedad de Hecho.		
30-65454626-2	MUNDO FLORAL SMOLKIN, J. B. y GONCALVEZ, M. F. Sociedad de hecho.		
30-65481163-2 30-66088592-3 30-67266313-6 30-64485999-8	ALL TOLLS Sociedad de Hecho de PENNISI, M. R. y TRONELLI, O. H. CALVO, Hugo y BARBERIS, Marcelo Sociedad de Hecho NOBRE, Roberto; ESTRELLA, José Sociedad de Hecho ESTUDIO JURIDICO MALDONADO, Sociedad de hecho de MALDONADO, Rafael Andrés, DEFILPO, José Ernesto y ZAYA, Carlos Bernardo		
30-64229458-6 30-67269589-5 33-62369932-9 33-65361096-9 33-67264171-9	V W REPUESTOS S.A. RINCONCITO S.R.L. CALDIERO HNOS. SOCIEDAD COLECTIVA JETRO S.R.L. ARALIA S.R.L.		
Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA a/c Región Neuquén.			
e. 29/10 Nº 204.627 v. 4/11/97			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
REGION 1			
VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolucion General Nº 3423, y lo previsto en el articulo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y			
CONSIDERANDO:			
Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyen-tes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. 3423.			
Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.			
Por ello y,de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.			
EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 1 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:			
ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se dicta a continuación:			
La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que mas abajo se mencionan que quedan a partir de la publicación de la presente resolución excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los suje-tos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.			
Publiquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.			
Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.			
Contribuyentes excluidos del control de la R.G. 3423 - Agencia Nº 049.			

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-00270201-1 20-01819088-6 20-04017020-1 20-04210058-8 20-04222716-2 20-04275377-8 20-04308385-7 20-04413738-1 20-04415898-2 20-04429887-3 20-04522810-0 20-04532526-2 20-04558459-4 20-04623425-2 20-04623524-0 20-05554850-2 20-07784516-0 20-08076362-0 20-08393098-6 20-10027590-3 20-11266899-4 20-13482581-3 20-15215823-9	Wingord, Alberto Jorge López, Alfredo Benigno Sucesión de Ferreyra Néstor S. Dosio, Italo Romano Boubee, Juan Francisco Lipschitz, Mario Simón Fernández, José Domingo Moranchel, Carlos Alberto Couto, Ignacio Jaime Tsoulougian Agop. Feldman Norberto Marcos Nievas Ibañes, Román Humberto Muñiz, Narciso Julio Pagoto, José Antonio Castelli, Carlos Alberto Sambucetti, Eduardo N. Scapellato, José Antonio Marcellini, Enrique Horacio Santomil, Roberto Daniel Nieto, Máximo Edgardo Cappelletti, Alberto Marcellini, Luis Alberto De León, José Mario

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-62503055-9	Emprendimiento Sarmiento 507 S.A.
30-62668169-3	Emprendimiento Compartido S.A.
30-62673882-2	Arisil S.R.L.
60-62711320-6	Granelflet S.A.
30-62771951-1	Yannit S.A.C.I.F.I.A.
30-62798855-5	D K T Informática S.A.
30-62814593-4	Sermoneta S.A.
30-62898258-5	Neat S.A.
30-62953942-1	ACIFAT Sudamericana S.A.
30-62988285-1	Selar S.A. ET
30-63006546-8	Internacional Containers S.A.
30-63077263-6	SISU S.R.L.
30-63093904-2	Hugo Lamónica y Asociados Sociedad de Hecho
30-63235724-5	Conseil S.A.
30-63255764-3	Editora de Feria Industrial Argentina S.A.
30-63285682-9	Federación de Cooperativas Laneras (FECOLAN) Coop. Ltda.
30-63288995-6	Compañía Latinoamericana de Software S.A.
30-63402375-1	Cuik S.A.
30-63660065-9	Piacentino Compañía Argentina de Comercio S.A.
30-63707784-4	Cooperativa de Trabajo Gualeguay Ltda.
30-63774683-5	Jornada Recursos Humanos S.R.L.
30-63778197-5	Horacio Hugo Pacini Publicidad S.R.L.
30-63835832-4	Lanstudio S.A.
30-63941159-8	A Puro Campo S.R.L.
30-63963324-8	Qwik S.A.
30-64001397-0	Goilbal S.R.L.
30-64019354-5	Agropecuaria Lujan S.A.
30-64071158-9	Un Café S.R.L.
30-64121815-0	Salones de Carrasco S.A.
30-64151641-0	Consorcio El Santiagueño Sociedad de Hecho
30-64151665-8	Consorcio Meseta Espinosa Sociedad de Hecho
30-64180528-5	ELG S.A.
30-64197582-2	Choricorner S.R.L.
30-64255329-8	Servicios de Administración y Coontrol S.A.
30-64265047-1	Fanda Import S.R.L.
30-64358479-0	La Estrella de San Simón S.A.
30-64449989-2	Matine S.R.L.
30-64487537-3	Berries Tandil S.A.
30-64487810-0	Hawaiian Service S.A.
30-64499763-0	Sonat Offshore Drilling Inc.
30-64547134-9	Wolverine S.A.
30-64581765-2	Novissima S.A.
30-64664233-3	Dionne S.R.L.
30-64673699-0	El Pedigree S.A.
30-64697372-0	Consorcio Interbonos Cap Markets Banque Paribas S.A.
30-64700706-2	Hanajor S.R.L.
30-64714433-7	Delfino Miguel Angel y Otros Sociedad de Hecho
30-64763879-8	Mixooil S.A.
30-64828013-7	Integral del Colchón S.A.
30-64843348-0	Bezier S.A.
30-64858573-6	Teccon S.R.L.
30-64905316-9	Elteco S.R.L.
30-64932501-0	Telser S.R.L.
30-64977999-2	El Cafecito de Gardel S.A.
30-65124776-0	Digisoft S.R.L.
30-65129306-1	Nix Open Systems S.A.
30-65189296-8	Metano Motor S.A.
30-65259771-4	Seprinco S.R.L.
30-65308718-3	Distribuidora Tarcos S.R.L.
30-65699926-4	Central Uno S.A.
30-65704677-5	American Phone S.R.L.
30-65709443-5	Cedeira y Asociados S.A.
30-65727098-5	Tele Survey S.R.L.
30-65782075-6	Diáfana S.A.
30-65813986-6	Establecimiento Santa Bárbara S.A.
30-65902958-4	Fintar S.A.
30-65910298-2	Born Heaters Argentina S.A.
30-65924963-0	Tres Chavales S.R.L.
30-65928781-8	S G Construcciones S.A.
30-65946824-3	Unión Operadores del Mercado Central S.A.
30-66125228-2	Decus S.R.L.
30-66322554-7	Promopack Argentina S.A.
30-66323899-6	Argentina Gold Corporation - Sucursal Argentina
30-66325130-5	Amacón Sociedad Civil
30-66327303-1	Ofinsa S.A.
30-66327501-8	Real Estate Holding S.A.
30-66329286-9	Cademi S.R.L Compañía Argentina de Montajes Industriales
30-66329309-1	Z F Cerraduras S.A.
30-66330785-8	Farmacia Microcentro S.R.L.
30-66331894-9	ASIMA S.A.
30-66783435-6	Real State Sociedad Anónima
30-67858174-3	Drypers S.A.
30-67858846-2	Ossorio Arana y Asociados S.A.
30-67859306-7	Wajor S.A.I.C.I. y F.
30-67862368-3	Posadas Cable S.A.
30-67863057-4	Aurant S.A.
30-68239806-6	Marisol S.A.
30-68716480-2	Interamericana A R T S.A.
30-69154577-2	Suministros Importaciones y Mantenimiento Electrónicos S.A.
33-55359911-9	Nedlloyd Argentina S.A.
33-56260214-9	Hotel Nobel S.R.L.
33-56480517-9	Felipe II S.R.L.
33-57635176-9	Frigorífico Laprida S.A.
33-57826936-9	Fernando Carrascosa y Antonia Genoveva Carrascosa Sociedad de hecho
33-57851156-9	Mecana S.R.L.

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
33-58195619-9	Agromit S.A.
33-59562775-9	Len 384 S.R.L.
33-61600801-9	Deiton S.A.
33-61929160-9	Hokkaido S.A.
33-63094075-9	Big Heads S.A.
33-63341126-9	Frago S.A.
33-63691498-9	Seriagro S.A.
33-64316905-9	Codinsa S.A.
33-64813260-9	Blue Label S.A.
33-65727784-9	Estudio Action S.R.L.
33-66002930-9	Interwork S.A.
33-66326539-9	Fochi Argentina S.A.
33-66332194-9	First Chicago Emerging Markets S.A.
Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR - Jefe Interino Región 1. e. 29/10 Nº 204.629 v. 4/11/97	

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/10/97

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27/10/97.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 Horas.
Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -
Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso “Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores”.

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	\$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	\$	225.-
3a. Sección Contrataciones	\$	260.-
Ejemplar completo	\$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.